

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 24 de Diciembre de 2018

Número: 135

Tiraje: 030

SUMARIO

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE
DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES

**“PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE
DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES Y
MUJERES”**

Índice

ÍNDICE	3
I. PRESENTACIÓN	4
II. MARCO JURÍDICO	5
A) INTERNACIONAL	5
B) NACIONAL	5
C) ESTATAL	6
III. ALCANCE	6
IV. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO	7
V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN	8
VI. ROLES DE LOS PARTICIPANTES	10
VII. MODELO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	11
VIII. ETAPA DE INVESTIGACIÓN	28
IX. ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN A JUICIO	54
X. JUICIO	64
XI. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO	74
XII. PRINCIPIOS	76
XIII. ANEXOS	78
IV. DILIGENCIAS BÁSICAS PARA LA INVESTIGACIÓN	78
I. ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES	86
I. GLOSARIO DE ELEMENTOS NORMATIVOS DE LOS TIPOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL	100
IV. SOLICITUD DE PRUEBAS PERICIALES	108
V. ATENCIÓN A LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CASOS EN QUE APAREZCAN DURANTE LA INVESTIGACIÓN	112
VI. ATENCIÓN PSICOSOCIAL EN LAS NOTIFICACIONES DE ALTO IMPACTO EMOCIONAL A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE CADÁVER, RESTOS HUMANOS U OBJETOS PERTENECIENTES A LA VÍCTIMA DIRECTA	113
VII. MATRIZ PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN	122
V. MATRIZ PARA LA ELABORACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO	124
IX. MATRIZ FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN	126
X. MATRIZ JUICIO ORAL	127
TRANSITORIOS	128

II. Presentación

Presentación

En la actualidad, son diversas las expresiones de violencia hacia las mujeres por razón de su sexo y género, entre ellas la desaparición, de las cuales se advierten causas multifactoriales, debido a que sus condiciones biopsicoecosociales son diferentes, en consecuencia existen múltiples factores de vulnerabilidad asociados al simple hecho de ser mujer.

El fenómeno de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, genera obligaciones para el Estado, entre ellas, la de investigar su paradero, así como la responsabilidad de quienes participaron en su comisión, requiriendo una especialización de los operadores del sistema de procuración para su intervención, con motivo de la complejidad de las investigaciones, ello debido a que la desaparición puede estar vinculada con la comisión de otros delitos, vinculados también a graves violaciones a derechos humanos como son feminicidio, trata de personas, tortura, violencia sexual, entre otros.

Con la reciente publicación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, surge la obligación para las Fiscalías de contar con un Protocolo para la investigación de los delitos que garantice el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales en la materia.

Aunado a ello, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Nayarit, señala que para alcanzar la efectividad en el cumplimiento de las medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio, es necesario la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación.

Guarda relación con este tema, la publicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, por lo que resulta indispensable que la Fiscalía General del Estado, cuente con un instrumento que armonice al ámbito local las directrices de ese Protocolo Homologado, pero también que se cuente con un instrumento especializado en la investigación de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, desde la perspectiva de género, que además proporcione las bases para la judicialización de los casos y su presentación ante la autoridad jurisdiccional.

Por lo anterior, es que se elaboró un protocolo especial que establece criterios homologados para toda la entidad federativa, en materia de investigación y judicialización de casos de desaparición forzada y de desaparición por particulares de niñas, adolescentes y mujeres.

Para la exitosa aplicación de este protocolo, se requiere también que la/el AMP, Policía Investigadora, Peritos y demás auxiliares en la procuración de justicia, cumplan con su deber de investigación penal y que las mismas se realicen de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, y que estén

orientadas a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión, la reparación integral del daño, todo ello con perspectiva de género, privilegiando en todo momento la protección más amplia de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición.

Así, el presente Protocolo fija los lineamientos de actuación que deberán ser acatados por las y los funcionarios de la Fiscalía General del Estado, en la investigación de la desaparición forzada y desaparición por particulares de niñas, adolescentes y mujeres, con la finalidad de garantizar su acceso efectivo a la justicia.

III. Marco Jurídico

A) Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966;
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989;
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1950;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW);
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará);
- Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras, (Campo Algodonero);
- Protocolo Alerta AMBER;
- Protocolo Alerta ALBA;

B) Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda
- Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
 - Ley General de Víctimas
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
 - Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
 - Ley General de Responsabilidades Administrativas
 - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
 - Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
 - Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
 - Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Políticas de los
- C) Estatal
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1918;
 - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento del Estado de Nayarit;
 - Código Penal del Estado de Nayarit;
 - Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

IV. Alcance

El presente protocolo se centra principalmente en la etapa de investigación, que ha sido considerada como la columna vertebral del sistema de justicia penal acusatorio y es responsabilidad del personal de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, a efecto de proveer de herramientas mínimas que permitan el diseño de estrategias completas de presentación de casos, se adicionan directrices y sugerencias para las etapas intermedia o de preparación a juicio y para el juicio, así como para la investigación de la reparación del

daño y la solicitud en la misma, sin que el presente protocolo pretenda ser un manual exhaustivo de cada una de las etapas, sino de presentar una visión integral que no esté enfocada sólo en la etapa de investigación, sino que fije su atención también en las otras etapas del procedimiento penal en las que debe intervenir el personal de la Fiscalía General del Estado.

V. Objetivos del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación que deberán observar, en el ámbito de su competencia, las y los servidoras (es) públicos que intervienen en toda investigación que se inicie con motivo de una denuncia por la desaparición y/o no localización de niñas, adolescentes y mujeres, a fin de proteger su vida, integridad y libertad. Dicha actuación debe ser oportuna, eficaz y respetuosa de los derechos humanos.

El objetivo de dicha investigación será lograr la localización con vida de una niña, adolescente o mujer reportada como desaparecida, así como llegar a la verdad de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito.

Además tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Desarrollar una técnica específica, diferenciada y especializada para la investigación de los delitos de desaparición forzada de niñas, adolescentes y mujeres y la cometida por particulares, para conocer su paradero, dilucidar el móvil y motivos de la desaparición, determinar la responsabilidad de los autores del hecho, para así garantizar a las víctimas el legítimo y legal acceso al derecho a la justicia completa e integral y satisfacer su derecho a la verdad.
2. Homologar la actuación del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado, durante la investigación cuando exista un hecho que la ley señale como delito, a fin de reunir indicios y recabar datos de prueba para sustentar el ejercicio de la Acción Penal.
3. Conocer el paradero o destino de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, mediante la acción, coordinación eficaz y oportuna de las instituciones corresponsables en el marco de la actuación legal que corresponda de acuerdo con su ámbito de competencia, así como garantizar el derecho a la verdad, la atención intergral y reparación plena del daño a las víctimas del delito.
4. Establecer los alcances entre búsqueda e investigación que permita de manera efectiva con la Comisión Local de Búsqueda, la coordinación oportuna de las acciones tendentes al fortalecimiento de la investigación.
5. Suministrar y actualizar con información confiable y oportuna el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNBP) y aquellos registros que emanen del mismo de conformidad a su competencia y responsabilidad.

VI. Políticas de Operación

Las presentes políticas de operación son de carácter transversal y obligatorio para el personal sustantivo, para la adecuada aplicación de este protocolo.

1. La/el AMP, Policía y Peritas(os) en todo momento, deben reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos de toda persona involucrada en el procedimiento penal.
2. La/el AMP deberá conducir la investigación con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, confidencialidad, responsabilidad, publicidad, transparencia, imparcialidad, inmediatez, debida diligencia y recurso judicial efectivo.
3. La/el AMP deberá priorizar sus actos de investigación conforme al principio de presunción de vida.
4. La/el AMP, Policía y Peritas(os) están obligados a asegurar la participación de las víctimas directas e indirectas, entre estas familiares, durante la etapa de investigación evitando su revictimización.
5. La/el AMP, Policía y Peritas(os) están obligados a atender, en todo el procedimiento de investigación, los principios de representación legal y coadyuvancia por parte de la(s) víctima(s) de tener derecho al acceso a la información y a la investigación, con facultad plena de aportar datos de prueba pertinentes, idóneos y eficaces conforme a lo señalado en la Ley General y el CNPP. En su caso, dará intervención a la/el asesora (or) jurídica (o), ya sea público o privado, quien participará junto con la víctima (directa o indirecta) o en su representación, en todas las diligencias que se practiquen.
6. La/el AMP debe ordenar de forma inmediata, urgente y oportuna la implementación de las medidas de protección, adecuadas al caso en concreto, a todas las autoridades pertinentes para salvaguardar la integridad de las víctimas, familiares o cualquier persona que se encuentre en riesgo dentro de la investigación atendiendo la normatividad aplicable.
7. La/el AMP debe fomentar el trabajo en equipo y la aplicación de una metodología debidamente planificada para el desarrollo de la investigación con base en la o las hipótesis y líneas de investigación.
8. La/el AMP debe dirigir y realizar acciones planeadas y coordinadas con personal de la Policía, Peritas(os) y personal de la Unidad de Análisis de Contexto con el propósito de generar un Plan de Investigación que contemple metodológicamente las hipótesis y líneas de investigación que justifiquen las acciones y diligencias que permitan la acreditación de la teoría del caso.
9. La/el AMP debe presentar una Agenda de Investigación con las acciones propuestas en el Plan de Investigación, las instituciones que participarán, diligencias específicas, responsables y tiempo estimado, lo anterior con la finalidad de estimar y vigilar el tiempo de respuesta.
10. La/el AMP debe en cualquier caso relacionado o que involucre niñas, adolescentes y mujeres, conducirse con base en los principios que rigen el enfoque diferenciado y especializado con irrestricto respeto al Interés Superior de la Niñez (ISN), la prevalencia de sus derechos y su protección integral conforme a los protocolos pertinentes que garanticen los principios de debida diligencia y justicia pronta e integral.

11. La/el AMP debe comunicar a las autoridades especializadas, en cualquier caso relacionado o que involucre los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, para su oportuna intervención en la investigación.
12. La/el AMP debe en cualquier caso en que se involucre a niñas, adolescentes y mujeres, conducirse bajo los principios que rigen el enfoque diferenciado y especializado para el caso en concreto, evitando en todo momento la descalificación, la invisibilización de una vulnerabilidad específica, el maltrato, el desprecio o la estigmatización, la minimización del daño o cualquier otra que discrimine o menoscabe sus derechos. Aplicando los protocolos vigentes y pertinentes que garanticen los principios de debida diligencia y justicia pronta e integral.
13. La/el AMP encargado de la investigación debe generar y actualizar la información pertinente de los registros nacionales que son obligatorios en su competencia, de manera pronta, inmediata y oportuna para efectos de no duplicar la investigación, agilizar la investigación y fomentar acciones para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres.
14. La/el AMP debe dar certeza de la información que a través de mecanismos adoptados por el SNBP obtenga para validar su veracidad, oportunidad y completitud de la información contenida en los registros.
15. Personal de la Policía y Peritas(os) que intervengan en la investigación deben generar la información y los resultados obtenidos con la inmediatez y oportuna diligencia que el caso determine.
16. La/el AMP debe privilegiar la intervención de servicios periciales en el procesamiento de la evidencia o elementos materiales probatorios, llevando a cabo su manejo y control con apego a los procedimientos establecidos en la Guía Nacional de Cadena de Custodia (GNCC) o cualquier otro protocolo de la especialidad que implique la intervención del experto.
17. La/el AMP debe cumplir todo requerimiento o solicitud de información en los tiempos y plazos previstos en la ley, en atención al caso concreto.
18. La/el AMP debe generar las acciones necesarias y eficaces para establecer los canales de comunicación, coordinación y cooperación con otras autoridades para la investigación, con la finalidad de corroborar las hipótesis y las estrategias del Plan de Investigación cuando exista la conexidad de hechos.
19. La/el AMP, Policía y Peritas(os), deberán velar por garantizar la confidencialidad y reserva de los datos personales, así mismo, respetarán el derecho a la intimidad y privacidad de cualquier persona que, por cualquier circunstancia, se vinculan con una investigación penal (víctimas, familiares, testigo o imputado(a), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la CPEUM y la legislación aplicable.
20. La omisión o negligencia en la aplicación del presente instrumento normativo por parte de la/el AMP, Policía o Perita(o), tendrá como consecuencia un procedimiento de responsabilidad administrativa y/o penal.

VI. Roles de los participantes

Responsable	Descripción
Agente del Ministerio Público (AMP)	Conduce y dirige la investigación de un hecho que la ley señale como delito, construye el plan de investigación, partiendo de la formulación de su teoría del caso, coordinando a la Policía, Peritas(os) y otras autoridades; coadyuva con la Comisión Local de Búsqueda a efecto de localizar a la persona desaparecida, se auxilia del área de atención psicosocial de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, o bien de la/el asesora (or) jurídica (o) para que, a través de ésta se contacte con las víctimas o personas afectadas y analiza los datos de prueba a efecto de sustentar las peticiones legales ante la/el Jueza(ez) de Control. Solicita la intervención de las autoridades requeridas para las notificaciones de alto impacto emocional y coordina la integración del equipo de trabajo; b) Proporciona a las víctimas la información referente a la investigación.
Policía	Ejecuta materialmente la investigación, busca y aporta elementos de prueba que permiten desarrollar el Plan de Investigación y formular la teoría del caso; resguarda la seguridad de las víctimas o personas afectadas, de las autoridades y del lugar de los hechos o del hallazgo.
Asesor (a) Jurídico (a)	Representa los intereses jurídicos de las víctimas dentro del procedimiento penal en términos de la legislación aplicable en la materia.
Perita (o)	Aporta el sustento científico-técnico de la investigación, brinda asesoría científico-técnico con base en conocimiento especializado, procesa los indicios o elementos materiales que sirven de base para la emisión de los dictámenes y brinda información científico-técnico a las víctimas o personas afectadas, en presencia de la/el AMP, relacionada con el dictamen emitido de acuerdo con su área.
Psicóloga(o) Especialista en Atención Psicosocial (PEAP)	Realiza las tareas de atención psicosocial, brinda los servicios de contención psicológica sobre los denunciantes y prepara a las víctimas o personas afectadas para recibir la noticia; coordina la diligencia de notificación en auxilio de la/el AMP, con el fin de preservar la estabilidad e integridad psicoemocional de las víctimas o personas afectadas; brinda contención y acompañamiento antes, durante y después de la notificación; da seguimiento individual, grupal y comunitario a las víctimas.
Víctimas	Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

VII. Modelo del Proceso de Investigación

Conforme a lo establecido en la Ley General y el CNPP, en esta sección se desarrolla el proceso a seguir por parte de la/el AMP para el inicio e integración de la CI durante la fase de investigación inicial; sin soslayar que también es aplicable en lo que corresponda para los procedimientos de integración de AP, por lo que toda mención debe entenderse al caso concreto. En este proceso y sus subprocesos, se detallan las etapas a seguir en el caso de los delitos de desaparición forzada de niñas, adolescentes y mujeres y desaparición cometida por particulares; desde la recepción de la noticia del hecho, el inicio de la CI, elaboración del Plan de Investigación, la ejecución de actos de investigación, las determinaciones ministeriales y hasta la solicitud de audiencia inicial ante la/el Jueza (ez) de Control. En todo caso la/el AMP deberá atender las disposiciones sobre los actos de investigación que requieran autorización previa de la/el Jueza (ez) de Control de conformidad con la ley aplicable en la materia y criterios jurisprudenciales.

Estos procesos tienen el carácter de obligatorio y establecen acciones y diligencias de actuación de manera enunciativa y no limitativa; la/el AMP, Policía y Perita (o) están obligados a atender esta metodología y aplicarla en el caso concreto conforme a los lineamientos que establece la normatividad de la materia.

a) Glosario de Procesos y Subprocesos

Acronimos/siglas	Significado
AP	Averiguación Previa
AMP	Agente del Ministerio Público
BNDF	Banco Nacional de Datos Forenses
CI	Carpeta de Investigación
CEAIVN	Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
GNCC	Guía Nacional de Cadena de Custodia
IPH	Informe Policial Homologado
ISN	Interés Superior de la Niñez
Ley General	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
PEAP	Psicóloga (o) Especialista en Atención Psicosocial
RCC	Registro de Cadena de Custodia
RNPEDL	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
SNBP	Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
SUI	Sistema Único de Información

i. Descripción detallada de los procesos

El proceso de recepción de noticia del hecho se inicia cuando se tiene conocimiento de una niña, adolescente o mujer desaparecida y se sigue el camino de acuerdo con las siguientes opciones:

A. Con Detenida (o)

1. La/el AMP recibe a la/el detenida (o), certificado médico y el IPH para iniciar CI.
2. Se complementa el procedimiento conforme a lo previsto en el CNPP y los protocolos de actuación correspondiente (Protocolo Nacional de Primer Respondiente)

B. Sin Detenida (o)

La recepción de la noticia del hecho sin detenida(o) se puede realizar en dos supuestos, dependiendo si existe Incompetencia:

A. Recepción de la noticia del hecho sin detenida (o) por incompetencia

3. Se ejecuta el Subproceso de Recepción de la noticia del hecho sin detenida (o) por incompetencia

D1. ¿Acepta incompetencia?

- Si acepta incompetencia

4. Continúa en el proceso de Actos de Investigación, del Subproceso de valoración de los resultados y generación de la hipótesis del caso.

B. Recepción de la denuncia del hecho sin detenida (o)

Existen cuatro opciones

A. Denuncia

Cualquier persona puede solicitar la búsqueda de una niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada mediante: Denuncia, Noticia o Reporte. Tratándose de una Denuncia, no será necesaria su ratificación (de conformidad con el artículo 80 de la Ley General).

Para la investigación de los delitos de Desaparición Forzada de niña, adolescente o mujer y cometida por Particulares, las autoridades y personal sustantivo podrán conocer del hecho por medio de estas tres vías. En el caso de la denuncia, necesariamente se presume la ocurrencia de un hecho que la ley señala como delito y por lo tanto su investigación es competencia de la autoridad ministerial. Para el Reporte, no se debe perder de vista que es una forma de iniciar la búsqueda de una niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada, y por lo tanto corresponde a las Comisiones de Búsqueda respectivas, el iniciar las acciones inmediatas de búsqueda; de presumirse la ocurrencia de un hecho que la ley señala como delito, le corresponde a la autoridad ministerial el inicio sin dilación de la CI correspondiente.

5. La/el AMP/Polici a/AJ/PEAP realiza entrevista de la persona que conoci  de la desaparici n o de la v ctima indirecta.

Notas:

- Se genera entrevista
- La/el AMP y Policía deben estar capacitados y profesionalmente certificados en la materia para recabar las entrevistas de víctimas y testigos generando los insumos necesarios y fundamentales que den sustento y fortaleza a las demás acciones y diligencias que motiven la investigación.
- La/el AMP y Policía deben reconocer que las víctimas y testigos son titulares y sujetos de derechos a los que debe respetarse y protegerse en todo momento su dignidad como personas; incluso a no ser objeto de violencia, arbitrariedades, discriminación y recibir por parte de todo el personal sustantivo un trato sensible e igual; con ello se garantizará el acceso pleno a sus derechos humanos con un enfoque diferenciado y especializado atento al caso concreto.
- Para recabar la entrevista se deberá solicitar la intervención de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, quien habrá de designar al personal pertinente a efecto de que brinde la asistencia integral a la víctima directa o indirecta, testigos o familiares; asimismo se dará intervención a la/el Psicóloga(o) Especialista en Atención Psicosocial (PEAP) y Policía.

La/el PEAP tendrá como acciones fundamentales de brindar atención, contención y acompañamiento de las víctimas en cualquier etapa del procedimiento de investigación.

- Como parte de los Derechos Humanos que le asisten a la víctima directa o indirecta, es la de designar un(a) Asesor(a) Jurídico(a) público o privado, para la representación de sus derechos en cualquier momento del procedimiento de investigación, en términos de lo previsto en el artículo 110 del CNPP.
- La/el AMP/Policía comunicarán los derechos que por ley se reconocen a la víctima y garantiza su legal acceso a los mismos. Se activará el registro correspondiente por medio del Folio Único en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDL), con la información necesaria para que las Comisiones de Búsqueda efectúen las primeras acciones de búsqueda y para evitar duplicidad de registros y actuaciones entre las diferentes autoridades de la materia.
- La/el AMP después de la entrevista, evalúa la información disponible, analiza el hecho que la ley señale como delito, la calidad específica de las personas involucradas, así como su competencia para investigar el mismo de forma inmediata y diligente (optimizando el tiempo, debido a que las primeras horas posteriores al evento aportan el mayor número de datos de pruebas).
- La/el AMP analiza la información y de esta manera estará en capacidad de generar una primera versión sobre los hechos, conforme a ello establecer la hipótesis inicial y generar las primeras acciones urgentes e inmediatas de la investigación.
- La/el AMP se coordinará con la Comisión Local de Búsqueda para los cruces e interconexión de información correspondientes en el Sistema Único de Información (SUI), así como en la coordinación y cooperación de las acciones y diligencias para la búsqueda en vida de la niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada.
- Si la desaparición de la niña, adolescente o mujer, sucedió previo a la vigencia de la Ley General, se deberá preguntar al entrevistado, algún familiar o amistades, si hizo del conocimiento el hecho a alguna autoridad. En caso afirmativo, se deben realizar las

diligencias pertinentes para compilar la información a efecto de analizarla, evaluarla y registrarla en el Sistema Único, con ello evitar la revictimización del entrevistado y la duplicidad de actuaciones.

B. Noticia (Artículos 4 fracción XIV y 83 de la Ley General)

Nota: La/el AMP evalúa la información disponible, verifica los antecedentes de la noticia y corrobora que se trate de un posible hecho que la ley señale como delito.

6. La/el AMP valora la existencia de un hecho que la ley señala como delito.

D1. ¿El hecho se considera delito?

Nota: Para determinar si el hecho es un delito deben considerarse las fracciones que se encuentran en el artículo 89 de la Ley General.

- El hecho no se considera delito

7. La/el AMP canaliza la denuncia o noticia a través de un Reporte a la Comisión Local de Búsqueda a efecto de iniciar la búsqueda.

Nota: Se genera Reporte

Continúa en la actividad 9. "La Comisión Local de Búsqueda realiza la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida y en su caso atiende lo previsto en el artículo 89 de la Ley General".

C. Reporte (artículos 4 y 81 de la Ley General)

8. La/el AMP canaliza el Reporte a la Comisión Local de Búsqueda.

Notas:

- Se genera Reporte de búsqueda cuando los hechos no sean constitutivos de delito.
- La/el AMP/Policia comunicarán los derechos que por ley se reconocen a la víctima y garantizarán su legal acceso a los mismos. Se activará el registro correspondiente por medio del Folio Único en el RNPDL, con la información necesaria para que las Comisiones de Búsqueda efectúen las primeras acciones de búsqueda.
- La/el AMP se coordinará con la Comisión Local de Búsqueda para los cruces de información correspondientes en el SUI.

9. La Comisión Local de Búsqueda realiza la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida y en su caso atiende lo previsto en el artículo 89 de la Ley General.

Notas:

- La búsqueda se realizará de conformidad al Protocolo Homologado de Búsqueda.
- La Comisión Local de Búsqueda deberá atender lo previsto en el artículo 89, fracciones IV y V de la Ley General, para establecer la presunción de delito, a través de la nota y/o reporte de la niña, adolescente o mujer desaparecida, en cuyo caso, se dará la intervención a la Fiscalía General en el Estado en donde la/el AMP deberá iniciar de inmediato la CI respectiva, bajo cualquiera de los tipos penales que señale la Ley General.

- La Comisión Local de Búsqueda debe notificar a la/el AMP en caso de que se identifiquen elementos que presuman la ocurrencia de un hecho que la Ley señale como delito, a partir de las acciones de búsqueda que lleve a cabo. Desde ese momento, se mantendrá comunicación continua y permanente entre la Comisión Local de Búsqueda y la/el AMP para realizar la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada, con base en las atribuciones y ámbitos de actuación de cada autoridad.
- La Comisión Local de Búsqueda deberá integrar un Expediente de Búsqueda en el que documente de manera lógica y ordenada, todas las acciones que lleve a cabo para la búsqueda y localización de una niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada, mismo que tendrá como eje rector un Plan de Búsqueda.
- El Expediente de Búsqueda contendrá toda la información concerniente a las acciones de búsqueda llevadas a cabo por la Comisión Local de Búsqueda, así como los resultados de estos. Este expediente deberá contener por lo menos: la referencia al Folio Único para la consulta de los datos de la niña, adolescente o mujer desaparecida en el RNPDL, así como para la consulta de la información relevante en el SUI, y los sistemas que lo integran; las entrevistas realizadas a las víctimas indirectas y a las personas que solicitaron el reporte de búsqueda, la reconstrucción de la ruta de la desaparición de la víctima directa; el detalle de las jornadas de búsqueda realizadas, así como de los polígonos de búsqueda definidos; la relación de los objetos localizados y recolectados así como información recabada durante las jornadas de búsqueda, con las formalidades señaladas en el CNPP y la Guía Nacional de Cadena de Custodia (GNCC).

D. Reporte (Expediente de Búsqueda)

10. La/el AMP recibe el Expediente de Búsqueda de la Comisión Local de Búsqueda.

Nota: El Expediente de Búsqueda debe contener la información recabada durante las jornadas de búsqueda, así como los objetos y demás evidencia localizados y recolectados, con base en las formalidades señaladas en el CNPP y la GNCC.

Continúa en la actividad 12. "La/el AMP inicia Carpeta de Investigación".

- El hecho sí se considera delito, en paralelo se realizan las actividades 11 y 12.

11. La/el AMP informa a la Comisión Local de Búsqueda sobre la desaparición de una niña, adolescente o mujer a efecto de iniciar la búsqueda.

Nota: Se genera Reporte.

12. La/el AMP inicia Carpeta de Investigación.

Notas:

- Se genera y registra la CI.
- Se realizan acciones de cruce e interconexión de información con la Comisión Local de Búsqueda, para el procesamiento de información en los registros respectivos y posibles acciones y diligencias que en forma coordinada se realice con las fiscalías especializadas (lugares de búsqueda).

ii. Proceso de actos de investigación

13. La/el AMP plantea la hipótesis principal (inicial) de conocimiento de los hechos para determinar el planteamiento de una investigación preliminar.

14. La/el AMP solicita las acciones urgentes e inmediatas para la investigación y posible cruce de información con la comisión respecto a las acciones y diligencias de búsqueda.

Notas: En atención a los principios de inmediatez, efectividad, exhaustividad, debida diligencia y demás a que se refiere el artículo 5 de la Ley General, la/el AMP realizará una valoración de acuerdo a la calidad de los sujetos involucrados y ordena las acciones urgentes e inmediatas para la búsqueda, investigación de los delitos de desaparición forzada de niña, adolescente o mujer y desaparición cometida por particulares; para ello debemos tener en consideración que los elementos facticos, probatorios y jurídicos son fundamentales para generar estas acciones urgentes e inmediatas, cuyo fin esencial será la localización de la víctima con vida, generar información de calidad pertinente, idónea y eficaz para posteriores estrategias de investigación e identificar al perpetrador o perpetradores del hecho, mediante la generación de acciones y diligencias en este apartado son de forma enunciativa y no limitativa y son:

- ✓ Entrevistas a posibles testigos o cualquier otra persona que conozca de los hechos.
- ✓ Solicitud de inspecciones del lugar de los hechos (resguardo de evidencia, huellas o cualquier otro objeto relacionado con los hechos)
- ✓ Requerir a las/los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado que realicen la solicitud de resguardo y conservación de toda información sensible, objetos, instrumentos o herramientas personales, de comunicación, tecnológicos o de cualquier otra índole (teléfonos, celulares, computadoras, etc.) de la víctima, familiares, amistades o testigos relacionados al hecho motivo de la investigación.
- ✓ Requerir a las/los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado que realicen la solicitud de los resguardos y conservación de los datos relativos a todas y cada una de las comunicaciones (llamadas entrantes-salientes-transfer, mensajes entrantes y salientes, conexión a datos con su correspondiente geo referenciación y datos de IMEI, si mantiene activa la línea, pagos o saldos, fechas de activación, etc.), telefónicas a las que tuvo acceso la víctima, familiares, amistades o testigos relacionados al hecho motivo de la investigación.
- ✓ Solicitud de análisis y mapeo por órganos de inteligencia de medios de comunicación.
- ✓ Requerir a las/los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado que realicen la solicitud a la/el Jueza(ez) de Control (de contarse con aparatos de comunicación de la víctima o su información de referencia), la realización de una geo-localización en tiempo real del posible lugar de localización de la víctima o de su último paradero, solicitud de inspecciones, centros de detención o lugares de la privación de la libertad.
- ✓ Solicitud de resguardo y conservación de videos de cámaras de seguridad pública o privada localizadas en el lugar de los hechos (calles, carreteras o accesos peatonales, etc.).

- ✓ Requerir a a las/los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado que realicen la solicitud de resguardo y conservación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA) un informe de los movimientos en cuentas bancarias y/o tarjetas de crédito o débito, o cualquier otro registró financiero de la víctima, familiares, amistades o testigos relacionados al hecho motivo de la investigación.
- ✓ Requerir a a las/los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado que realicen la solicitud de resguardo y conservación de toda la información de redes sociales de la víctima, familiares, amistades o testigos relacionados al hecho motivo de la investigación.
- ✓ Solicitud de bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima.
- ✓ Solicitud (según el caso) de toma de muestras biológicas de referencia de familiares o parientes en primer grado de consanguinidad a efecto de confrontarlas en el Banco Nacional de Datos Forenses (BNDF) o registros afines.
- ✓ Solicitud para realizar la confronta correspondiente por medio del BNDF, Registro AFIS u otros registros afines (si se cuenta con huellas digitales de la víctima, familiares, amistades o testigos relacionados al hecho motivo de la investigación).
- ✓ Solicitud de aplicación y levantamiento del cuestionario Ante Mortem, tanto a familiares, personas cercanas a la víctima o autoridades federales/locales, como de aquellos que tuvieron el último conocimiento de su paradero, en el caso de que la Comisión Local de Búsqueda no lo haya aplicado.
- ✓ Determinar la implementación de medidas de protección para la víctima directa (o de haberse realizado la localización) e indirecta atento al caso concreto y al riesgo de éstas, testigos o amistades.
- ✓ Solicitud de expedientes médicos, tratamientos o cualquier otro que revele la atención médica o psicoemocional de la víctima.
- ✓ Las demás acciones señaladas en el artículo 70 de la Ley General.
 - Estas acciones son paralelas, transversales y complementarias con las propias a las que corresponde a la investigación y búsqueda en vida de las niña, adolescente o mujer desaparecidas; por lo tanto, tanto la/el AMP debe generar estas acciones urgentes e inmediatas de coordinación y colaboración con otras autoridades (comisiones de búsqueda, policías de los diferentes órdenes de gobierno u autoridades de proximidad entre otros); por lo tanto, se debe ordenar por la/el AMP:
 - Difundir los datos personales y media filiación de la niña, adolescente o mujer desaparecida en lugares públicos como son:
 - ✓ Terminales aéreas
 - ✓ Caminos federales
 - ✓ Puntos de vigilancia fronterizos
 - ✓ Puntos de vigilancia en coordinaciones estatales
 - ✓ Terminales camioneras

- ✓ Caminos estatales
- ✓ Puntos de vigilancia en el estado
- ✓ CERESOS
- ✓ Centros de detención por faltas administrativas
- ✓ Caminos municipales
- ✓ Puntos de vigilancia en el municipio
- Difundir la información de datos personales y media filiación de la niña, adolescente o mujer desaparecida en medios de comunicación masiva como son:
 - ✓ Espacio radiofónico
 - ✓ Espacio en primera plana
 - ✓ Espacio televisivo
 - ✓ Reportes telefónicos
 - ✓ Redes sociales
- Difundir información de datos personales y media filiación de la niña, adolescente o mujer desaparecida en instituciones de salud públicas y privadas como son:
 - ✓ Hospitales públicos y privados
 - ✓ Instituciones de salud mental públicos y privados
 - ✓ Instituciones/centros de rehabilitación de adicciones
 - ✓ SEMEFOS/CEMEFO/INCIFO/DC
- Difundir información de datos personales y media filiación de la niña, adolescente o mujer desaparecida en albergues públicos y privados como son:
 - ✓ Albergues para migrantes
 - ✓ Albergues para personas en situación de calle
 - ✓ Centros de estancia transitoria para niñas, niños y adolescentes
 - ✓ Albergues para mujeres
 - ✓ Albergues para población indígena
 - ✓ Casas de descanso (personas adultas mayores)
 - ✓ Casas de asistencia a personas discapacitadas
- Difundir información de datos personales y media filiación de la niña, adolescente o mujer desaparecida a través de alertas según el caso concreto como son:
 - ✓ Alerta Amber
 - ✓ Alerta Alba
 - ✓ Alerta de personas desaparecidas

✓ 911

✓ PF móvil (APP)

• Acciones y diligencias cuando se tenga identificado a las/los servidores públicos en materia de desaparición forzada mediante la solicitud de la información siguiente:

✓ Ordenes de presentación o aprehensión, puestas a disposición

✓ Operativos en la zona o cercanas al lugar de la desaparición

✓ Registros de los servicios (fatigas o bitácoras), operativos o puntos de revisión, en los que se incluya servicio desempeñado, arma y vehículo asignado.

✓ Álbumes fotográficos de las corporaciones o divisiones a las que pudieran pertenecer las personas señaladas como probables responsables.

✓ Kárdex y/o expediente personal de las/los servidores públicos señalados como probables responsables.

✓ Registros de entradas y salidas de vehículos oficiales y personas.

✓ Vehículos y/o unidades que coincidan con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.

✓ Armamento que coincida con las características aportadas por los denunciantes y/o testigos.

✓ Uniformes e insignias utilizadas por el personal de la Institución correspondiente.

✓ Equipos de comunicación asignados a las/los servidores públicos posiblemente involucrados.

✓ Análisis de rostros, voz, lugares de ocurrencia.

✓ Episodios similares a los eventos del hecho investigado.

• Acciones y diligencias adicionales cuando se tenga identificado al particular o particulares en materia de desaparición mediante la solicitud de la información siguiente:

✓ Placas de vehículos, reportes de robo

✓ Análisis de delincuencia de la zona, grupos que operan, casas de seguridad, etc.

✓ Redes telefónicas y números usados en incidentes similares

• La/el AMP deberá realizar las diligencias urgentes en atención a las particularidades del caso, ya sea que la CI se inicie con o sin detenido, o si es que se logra la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ya sea con vida o fallecida. Para mejor orientación, acerca de las diligencias que pueden ser solicitadas atendiendo estos supuestos véase el Anexo IV "Solicitud de Pruebas Periciales".

• Además de las diligencias enunciadas anteriormente como urgentes, la/el AMP deberá tomar en consideración las características específicas de la víctima; esto con el propósito de aplicar desde los primeros momentos de conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito una estrategia con enfoque diferenciado y especializado.

Debido a que, la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres puede estar vinculada con la comisión de otros delitos, es indispensable que al momento de investigar se tomen en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, y los distintos indicadores que pueden estar vinculados a una situación de violencia de género o de trata de personas.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad¹, define la condición de vulnerabilidad en los siguientes términos:

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.”

Por lo que hace al perfil de víctimas de trata en su modalidad de explotación sexual², deben tomarse en cuenta las siguientes características y factores de riesgo identificadas por la UNODC en relación con esta categoría al momento de realizar una investigación en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres:

- Belleza física: el cuerpo como condición de vulnerabilidad cuando reúne los criterios establecidos por la demanda de determinado mercado sexual, ubicado en cierta región y dirigido a una clase social concreta.
- Sexo: las mujeres se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad que los hombres a ser captadas por las redes de trata con fines de explotación sexual. En parte, esto se debe a que el cuerpo femenino es mucho más utilizado que el masculino para fines de explotación sexual.
- Edad: las niñas, adolescentes y mujeres jóvenes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad ya sea por la dificultad para defenderse de un ataque, la posibilidad de ser engañadas por su falta de experiencia, de ser vendidas ante el desconocimiento de sus derechos o de ser seducidas por reclutadores que aprovechan una etapa del ciclo vital de inicio de la sexualidad.
- Clase social: las clases sociales de bajo ingreso tienen una mayor propensión a que se vulneren sus derechos por medio de engaños con oportunidades de empleo. También son susceptibles de ser vendidas como una forma en que la familia de la víctima obtenga ingresos. Por otro lado, las clases medias también se encuentran en situación de vulnerabilidad en un contexto de desempleo, desocialización y precarización del empleo.
- Escolaridad: la falta de estudios y la escolaridad básica puede limitar las opciones de empleo y el acceso a información acerca de la trata de personas y las formas de reclutamiento.

¹ Cumbre Judicial Iberoamericana, 100 reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, consultado en http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=71898&name=DLFE-3134.pdf

² UNODC, Diagnostico Nacional sobre la Situación de trata de Personas en México 2014 pp. 38-40, se puede consultar en : <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2014/diagnostico-nacional-sobre-la-situacion-de-trata-de-personas-en-mexico.html> pp. 66-67

- Estado civil: las mujeres solteras pueden estar en mayor situación de vulnerabilidad cuando no cuentan con una pareja o familia que las apoye económicamente o que las pueda proteger de la presencia de redes de trata de personas en la zona.
- Contar con hijos puede aumentar la urgencia de conseguir un trabajo para mantenerlos económicamente e, incluso, dentro del sistema de trata de personas, pueden ser utilizados para coaccionarlas.
- Ocupación: son estudiantes, empleadas domésticas, meseras, obreras y aquellas que se dedican a ocupaciones similares quienes suelen ser reclutadas por tratantes.
- Estatus legal: una vez en el sitio de destino, las mujeres que migran por necesidad económica pueden carecer de redes sociales y tener dificultades para denunciar debido a su condición migratoria.
- Grupo étnico: las niñas, adolescentes y mujeres adultas indígenas pueden estar en una mayor situación de vulnerabilidad por ciertas prácticas culturales que promueven su venta y otras modalidades de trata de personas con fines de explotación sexual, además de que son un grupo marginado de los sistemas educativos y de empleo.
- Adicciones: las mujeres que sufren algún tipo de adicción a drogas o alcohol pueden entrar en situaciones de vulnerabilidad a la trata de personas, sobre todo cuando dichas adicciones se combinan con limitaciones económicas y deudas ilícitas.
- Región: suelen estar en posición de vulnerabilidad las niñas, adolescentes o mujeres que habitan comunidades rurales donde el Estado está ausente en términos de seguridad, empleo y protección social, así como aquellas que habitan contextos urbanos marginales.
- Antecedentes de violencia: la presencia de violencia familiar puede ser un factor de expulsión de la familia y colocar a las niñas, adolescentes o mujeres en situación de vulnerabilidad, además de que la exposición a la violencia intrafamiliar puede llegar a normalizarse o naturalizarse.

Además de los anteriores factores, detectaron los siguientes³:

- Servidumbre doméstica.- La servidumbre doméstica afecta principalmente a niñas, adolescentes y mujeres de comunidades rurales en situación de pobreza, analfabetas o con primaria incompleta, indígenas y/o migrantes (irregulares) que por sus características físicas resultan más redituables para el trabajo doméstico que para la trata con fines de explotación sexual.
- Venta de niñas.- En la venta de niñas, el perfil se caracteriza principalmente por menores de edad indígenas en situación de pobreza, de familia numerosa y con escasa o nula instrucción académica. Muchas de estas niñas que son vendidas por sus propias familias serán utilizadas para la mendicidad, pues es altamente redituable para los tratantes utilizar en mendicidad a niñas indígenas (incluso bebés) en zonas turísticas y ciudades grandes.
- En otros casos, la venta niñas no está necesariamente vinculada a la trata de personas con fines de trabajos forzados sino a adopciones ilegales por parte de nacionales y extranjeros. Uno de los factores que fue mencionado comúnmente en entrevistas y grupos de enfoque es la proporción significativa de recién nacidos en áreas indígenas en donde no se acostumbra registrarlos de manera inmediata. Esto representa un foco rojo importante pues abre la oportunidad para la venta de menores de edad en situaciones de

³ Op. Cit. Nota 3

marginación y desesperación económica, cometida, sobre todo, por madres jóvenes y/o familias numerosas, además de que dificulta la identificación y persecución del delito.

Para mayor referencia véase la Sección A “Investigación específica y diferenciada por sujeto pasivo” del Anexo I “Diligencias básicas para la investigación de los delitos de desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres y desaparición cometida por particulares”.

D2. Competencia de la Fiscalía General del Estado

Nota: La competencia se determinará de conformidad a lo señalado en el artículo 24 de la Ley General, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el artículo 20 del CNPP, y los artículos 1, 2 y 3 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

- No es competencia de la Fiscalía General del Estado

15. La/el AMP declara incompetencia.

Notas:

- Se genera Acuerdo de Incompetencia conforme a los lineamientos que rijan en la Fiscalía General del Estado; incluso debe determinarse que en caso de incompetencia se atenderá y analizará la especialización de la materia a quien se declinará el asunto, así como las características específicas y diferenciadas de la víctima.
- Independientemente de que la/el AMP se declare incompetente, deberá recibir la denuncia, ordenar la realización de todas y cada una de las acciones y diligencias básicas, urgentes e inmediatas para la investigación de los delitos de desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres y desaparición cometida por particulares, incluso, las acciones y diligencias complementarias que sean necesarias, esenciales y fundamentales en cada caso en lo particular, para dar certeza a los datos de pruebas recabados, esto con base en los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, ISN, máxima protección, no repetición, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad.
- La/el AMP notificara en todos los casos a la víctima indirecta, familiares y representante legal el acuerdo de incompetencia, fundando y motivando la razón detrás de esa determinación.

16. La/el AMP canaliza la CI a la autoridad competente.

Finaliza el Proceso.

- Sí es competencia de la Fiscalía Especializada

17. La/el AMP continúa solicitando acciones y diligencias de investigación.

Nota:

- La/el AMP realiza su función de mando y dirección de la investigación solicitando a las/los agentes de la Policía que recaben los datos de prueba idóneos y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

D3. ¿Los actos de investigación requieren control judicial?

- Si requieren control judicial (de conformidad con el artículo 252 del CNPP)

18. La/el AMP solicita a la/el Jueza(ez) de Control por cualquier medio autorización para la diligencia.

- No requieren control judicial (de conformidad con el artículo 251 del CNPP), se obtiene la solicitud de diligencias ministeriales (de gabinete y de campo).

19. Ejecuta el "Subproceso de valoración de los resultados y generación de la Hipótesis del Caso".

Como resultado del subproceso se obtiene el Plan de Investigación e Hipótesis del Caso.

D4. ¿Se acreditó la Hipótesis del Caso?

- No se acreditó la Hipótesis de Caso

20. La/el AMP replantea la Hipótesis Caso.

Nota: Se replantea la Hipótesis del Caso y la/el AMP instruye nuevamente diversas y diferentes acciones y diligencias las cuales darán mayor certeza y soporte al caso concreto (pueden ser nuevas diligencias o ampliar las realizadas anteriormente generando un regreso al sistema de investigación).

Regresa a la actividad 19. Ejecuta el "Subproceso de valoración de los resultados y generación de la Hipótesis del Caso".

- Si se acreditó la Hipótesis de Caso

21. Se ejecuta el "Subproceso de Acreditación del Caso".

Como resultado del subproceso se obtiene la Solicitud de Audiencia.

22. Continúa con las etapas señaladas en el CNPP.

Nota: Para continuar con el desarrollo del procedimiento penal ordinario se atenderán los Protocolos de actuación y disposiciones normativas correspondientes.

1. La/el AMP recibe la AP o CI.

2. La/el AMP analiza los hechos que motivaron el inicio de la investigación.

3. La/el AMP resuelve sobre la incompetencia planteada.

D1. ¿Acepta incompetencia?

- Si acepta incompetencia

4. La/el AMP continúa con la investigación.

5. Continúa en el Proceso de Actos de Investigación, del Subproceso de valoración de los resultados y generación de la Hipótesis del Caso, en la actividad 21. "La/el AMP/Perita(o)/Policía/UAC generan Plan de Investigación".

- No acepta competencia

D2. ¿Conoce a la autoridad competente?

- No conoce a la autoridad

6. La/el AMP devuelve el expediente al remitente

Fin del proceso

- Si conoce a la autoridad

7. La/el AMP remite incompetencia a la autoridad correspondiente.

Fin del proceso

Subproceso de valoración de resultados y generación de la Hipótesis del Caso Inicia con la solicitud de diligencias (de gabinete y de campo).

- La/el AMP genera las solicitudes de acciones de investigación y diligencias que tendrán que desarrollar en gabinete y campo la policía y las/los peritas(os).
- La comunicación y coordinación entre la/el AMP, Policías y Peritas(os) es continua y permanente durante toda la etapa de la investigación.

Con base en el tipo de acciones y de diligencias requeridas se tiene las opciones siguientes:

A. Intervención Policial

Existen dos tipos de intervenciones policiales dependiendo de las diligencias requeridas, las cuales deberán de realizarse de forma paralela, transversal y complementaria:

a. De gabinete

Nota: La/el Policía de gabinete deberá privilegiar la existencia de medios de comunicación, de información tecnológica y de la información producto del área de inteligencia, y de esta manera en la medida de sus facultades, las del AMP y/o los autorizados-designados por el Fiscal General del Estado, iniciará con las diversas instancias como son Centro Nacional de Planeación, Análisis de Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), División de Inteligencia, División de Investigación, Policía Federal Ministerial, Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado o del Municipio (C4), entre otras.

1. La/el Policía explora los registros y herramientas de búsqueda.
2. La/el Policía explora medios de comunicación y de información tecnológicos.
3. La/el Policía explora en información producto de inteligencia.
4. La/el Policía solicita información a instituciones públicas o privadas.
5. La/el Policía realiza análisis del contexto del hecho y los participantes.

Nota: Podrá realizar una primera aproximación del caso, integrando la contextualización social, política, económica, cultural, religiosa de los sujetos involucrados y del lugar donde acontecieron los hechos con la finalidad de obtener mayores elementos en la investigación por desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres y desaparición cometida por particulares de acuerdo con la complejidad de los hechos y los tipos penales analizados.

Continúa en la actividad 12. "La/el Policía elabora informe y envía a la autoridad ministerial".

b. De campo

Nota: La/el Policía de campo debe privilegiar para la investigación la ubicación y fijación de los lugares relacionados con el hecho, corroborar los hechos denunciados, identificar y ubicar a los testigos con la finalidad de recabar las entrevistas de acuerdo con el caso, entre otras acciones.

6. La/el Policía realiza investigación de campo (lugares del hecho y participantes).

7. La/el Policía preserva y fija el lugar del hecho y/o del hallazgo.

Nota: En casos de complejidad en el lugar del hecho y/o del hallazgo, como lo son fosas con cuerpos mezclados, fragmentados, cuerpos sometidos a químicos, entre otros, la preservación y custodia del lugar del hecho deberá ser continua y permanente, hasta que los servicios periciales y el equipo interdisciplinario de expertos finalice su procesamiento.

8. La/el Policía realiza entrevistas a los testigos.

9. La/el Policía realiza vigilancia (de lugares y personas).

10. La/el Policía realiza recorridos (de lugares y personas).

11. La/el Policía recolecta datos de prueba.

12. La/el Policía elabora informe y envía a la autoridad ministerial.

Nota: Genera Informe de Investigación Criminal, en el cual se anexarán todos aquellos documentos, informes o entrevistas recabadas durante la investigación.

Continúa en la actividad 19. "La/el AMP integra y valora resultados obtenidos de las primeras diligencias".

B. Intervención Pericial (oficial/independiente)

Existen dos tipos de intervenciones periciales dependiendo de las diligencias requeridas, las cuales pueden ser:

a. De campo

Notas:

- La/el Perita(o) oficial o independiente deberá identificar, recolectar y obtener todos los resultados científicos y técnicos de cada uno de los instrumentos, objetos o cualquier evidencia posible que estén relacionados con el delito. Cada uno de las/los Peritas(os) en cualquiera de sus especialidades deberá realizar sus estudios de acuerdo con los protocolos de operación en lo que rija su intervención y actuación, ya sea en actividades en campo, en gabinete o en laboratorio para que finalmente y mediante los resultados expuestos en una opinión técnica sean remitidos a la autoridad ministerial y esta pueda sustentar su hipótesis sobre el caso.

- Para mejor orientación, acerca de las diligencias que pueden ser solicitadas véase el Anexo IV "Solicitud de Pruebas Periciales".

13. La/el Perita(o) preserva y fija el lugar del hecho y/o hallazgo.

Nota: En casos de complejidad en el lugar del hecho y/o del hallazgo, se deberá conformar un equipo interdisciplinario de expertos.

14. La/el Perita(o) recolecta, embala, etiqueta y entrega a la/el elemento de la Policía los datos de prueba.

15. La/el Policía recibe los datos de prueba para su traslado con su respectivo RCC y realiza petición de intervención.

Nota: Se genera Petición de intervención.

Continúa en la actividad 16. "La/el Perita(o) recibe los datos de prueba con su respectivo RCC y petición de intervención".

b. De gabinete

16. La/el Perita(o) recibe los datos de prueba con su respectivo RCC y petición de intervención.
17. La/el Perita(o) elabora y entrega opinión científica-técnica.
18. La/el AMP coordina con la Comisión Local de Búsqueda y presenta resultados a efecto de continuar con la búsqueda.

Nota: Se genera Informe.

19. La/el AMP/Perita(o)/Policía/UAC generan Plan de Investigación.

Notas:

- Se genera Plan de Investigación.
- En los casos de Averiguaciones Previas se retomará el análisis de la investigación a partir del Plan de Investigación, conforme a las reglas previstas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nayarit, vigente en el momento de los hechos.
- Este Plan de Investigación debe notificarse a las víctimas, familiares o representantes legales, respetando los principios de debido proceso, audiencia, confidencialidad y reserva de la investigación.

Como resultado del subproceso se obtiene el Plan de Investigación e Hipótesis del Caso.

20. Continúa en el Proceso de Actos de Investigación en la D4. ¿Se acreditó la Hipótesis del Caso?

Subproceso de acreditación del caso

El subproceso se detona cuando se acreditó la Hipótesis del Caso.

1. La/el AMP analiza los elementos fácticos y jurídicos que integran la investigación.

Teniendo calificados los datos de prueba, pueden existir las siguientes opciones:

- A. Desaparición forzada de niñas, adolescentes y mujeres/B. Desaparición cometida por particulares

En paralelo se realizan las actividades 2 y 3.

2. La/el AMP acredita el hecho que la ley señala como delito.
3. La/el AMP acredita la probabilidad de que la/el imputado(a) lo cometió o participó en su comisión.

Notas:

1. Por lo que respecta a la Desaparición forzada de niñas, adolescentes y mujeres es importante determinar la existencia del hecho que la ley señala como delito, la probabilidad de que la/el imputado(a) lo cometió y la identidad de la víctima. Para la existencia del hecho se debe comprobar lo siguiente:

- Comprobación de la privación de la libertad:
 - Para mayor referencia de los elementos necesarios para la acreditación del tipo penal, véase el Anexo II “Análisis dogmático de los delitos de desaparición forzada de niña, adolescente o mujer y desaparición cometida por particulares”.
 - Para mayor referencia de las diligencias que pueden practicarse para la acreditación de este elemento del tipo penal, véase la Sección A “Acreditación de los elementos

necesarios de los tipos penales de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares cuando la víctima es niña, adolescente o mujer” del Anexo I.

- Comprobación de la participación y/o aquiescencia de una autoridad
 - Para mayor referencia de los elementos necesarios para la acreditación del tipo penal, véase el Anexo II “Análisis dogmático de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares cuando la víctima es niña, adolescente o mujer”.
 - Para mayor referencia de las diligencias que pueden practicarse para la acreditación de este elemento del tipo penal, véase la Sección A “Acreditación de los elementos necesarios de los tipos penales de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares cuando la víctima es niña, adolescente y mujer” del Anexo I.
 - Comprobación de la negativa a dar información sobre la detención, paradero o su suerte.
 - Para mayor referencia de los elementos necesarios para la acreditación del tipo penal, véase el Anexo II “Análisis dogmático de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares cuando la víctima es niña, adolescente o mujer”.
 - Para mayor referencia de las diligencias que pueden practicarse para la acreditación de este elemento del tipo penal, véase la Sección A “Acreditación de los elementos necesarios de los tipos penales de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares cuando la víctima es niña, adolescente o mujer” del Anexo I.
2. Por lo que hace al delito de Desaparición cometida por particulares se sugiere consultar:
- Para mayor referencia de los elementos necesarios para la acreditación del tipo penal, véase el Anexo II “Análisis dogmático de los delitos de desaparición forzada y cometida por particulares cuando la víctima es niña, adolescente o mujer”.
 - Para mayor referencia de las diligencias que pueden practicarse para la acreditación de este elemento del tipo penal, véase la Sección A “Acreditación de los elementos necesarios de los tipos penales de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares cuando la víctima niña, adolescente o mujer” del Anexo I.

Posteriormente, integrará y valorará los datos de prueba, registrando la información en las bases siguientes:

- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
- Banco Nacional de Datos Forenses
- Registro Nacional de Fosas

4. La/el AMP solicita a la/el Jueza(ez) de Control audiencia.

Nota: Se genera Solicitud (pública-privada).

5. Continúa con las etapas señaladas en el CNPP.

Nota: Para continuar con el desarrollo del procedimiento penal ordinario se atenderán los Protocolos de actuación y disposiciones normativas correspondientes.

C. Otros delitos

6. La/el AMP declara incompetencia.

Notas:

- Se genera Acuerdo de Incompetencia de acuerdo con los lineamientos que rijan las funciones de la Fiscalía General del Estado.
- Independientemente de que la/el AMP se declare incompetente, debe haber recabado todas y cada una de las acciones y diligencias básicas, urgentes e inmediatas, así como las complementarias, necesarias, esenciales y fundamentales en cada caso en lo particular, para dar certeza a los datos de pruebas recabados para la investigación de los delitos de desaparición forzada de niña, adolescente o mujer y desaparición cometida por particulares, esto con base en los principios de efectividad y exhaustividad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, ISN, máxima protección, no repetición, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad.
- La/el AMP elaborará el correspondiente proyecto de incompetencia, poniéndolo a consideración de la/el superior jerárquico, posteriormente registrará el asunto y los datos de la autoridad a la que se le canalizará la información.
- La/el AMP notificara a la víctima indirecta, familiares y representante legal el acuerdo de incompetencia, de conformidad con lo establecido en el CNPP.

7. La/el AMP registra el asunto y notifica.

Nota: La notificación se hará a la víctima indirecta y autoridades pertinentes.

8. La/el AMP canaliza la CI a la/el AMP competente.

Finaliza el subproceso.

VIII. Etapa de Investigación

El Código Nacional de Procedimiento Penales (CNPP) establece como objeto de la investigación que la/el AMP reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño⁴.

Lo anterior significa que durante la investigación deberán determinarse los hechos relevantes para el derecho penal a efecto de establecer si puede considerarse la existencia de una conducta delictiva, para lo cual es necesario reunir las evidencias que servirán para demostrar la existencia de esa conducta y que la persona imputada participó en su comisión.

La recomendación general de organismos internacionales respecto a la investigación de delitos es contar con *“... un programa metodológico de investigación, también denominado en algunos países dibujo de ejecución, plan de trabajo o diseño del caso, es una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física*

⁴ Artículo 213 del CNPP

necesarios para demostrar, más allá de toda duda razonable, la ocurrencia de un hecho delictivo.”⁵

Por ello, para asegurar el éxito de una investigación es necesario que los encargados de las mismas cuenten con herramientas que les auxilien en la enseñanza y aplicación de una metodología de investigación que garanticen el cumplimiento pleno de su deber de investigación, el cual implica que la misma debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión⁶.

La planeación de la investigación es una metodología que toma mayor relevancia cuando se trata de la investigación de delitos ligados a graves violaciones a los derechos humanos como es la desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres y la desaparición por particulares, en la que además se requieren garantías de independencia e imparcialidad en la investigación tomando en cuenta que quienes cometen estos delitos son agentes del estado o bien particulares.

i. Las etapas del procedimiento penal

1. Inicio de la investigación

Debe recordarse que los actos de investigación son catalogados como actos de molestia en términos de lo establecido por el artículo 16 de la CPEUM párrafo primero, pero debe recordarse también que los requisitos para realizar dichos actos requerirán mayores controles dependiendo de la mayor o menor cercanía al núcleo de derechos humanos de la víctima.

Así encontramos distintos niveles de protección de la víctima frente a los actos de autoridad, siendo por ejemplo un primer nivel de protección el relativo a los derechos de vida e integridad física y un segundo nivel el de libertad, intimidad o privacidad

ii. El Plan de Investigación

El Plan de Investigación, para mejor referencia en el presente Protocolo, debe entenderse como una herramienta de planeación, coordinación, dirección y control de la investigación, con el propósito de orientar las acciones de investigación encaminadas a reunir los indicios y datos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos que son del conocimiento de la/del AMP, y a acreditar los elementos que integran las conductas punibles.

Este plan debe ser elaborado por la/el AMP en coordinación con las/los agentes de la Policía, las/los Peritas(os) y Analistas criminales o de contexto.

⁵ ONU. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá, 2014. Pfo. 176

⁶ Artículo 212 del CNPP, párrafo segundo

Por medio de la definición de un Plan de Investigación es posible establecer con claridad, a partir de los primeros datos de prueba recolectados, una hipótesis principal de investigación, las tareas y actividades a desarrollar por los actores intervinientes, la definición de objetivos a alcanzar en el desarrollo de la investigación, una calendarización de actividades que permita cumplir con los tiempos procesales establecidos en la ley por medio de una Agenda del Caso, los recursos necesarios para el desarrollo de la investigación, un control de la gestión de los datos de prueba recolectados, y la preparación de los elementos básicos para la ejecución de actos judiciales.

En tanto que es una obligación de la/el AMP el realizar un registro de la investigación y que es “des formalizada” (artículo 217, CNPP), en cierta forma, el Plan de Investigación se constituye en el eje rector de la investigación en curso, y marca un orden lógico en la integración de la CI.

Si bien el desarrollo de un Plan de Investigación es una buena práctica metodológica por parte de quien investiga, hay que destacar que para la investigación de casos complejos este representa la directriz principal sobre la que quien investiga define, programa, de seguimiento y evalúa, aquellos elementos fácticos que constituyen la teoría del caso.

Es necesario destacar que, dado que esta es una herramienta metodológica, el Plan de Investigación no requiere de un formato en particular, no obstante, deberá estructurarse de tal forma que permita a quien investiga puntualizar los elementos básicos con los que cuenta, al respecto del hecho y construir su teoría del caso. Además, en este Plan deberá ser capaz de registrar brevemente los actos de investigación realizados y por realizar, analizar los datos de prueba con los que cuenta, así como las fortalezas y debilidades presentes en la investigación. La aplicación de esta herramienta permitirá a quien investiga advertir de forma anticipada, el estado en el que se encuentra la investigación en cada etapa procesal, así como la determinación ministerial que sea pertinente atendiendo al caso concreto.

1. Planteamiento de hipótesis

Una hipótesis es una proposición que busca explicar o resolver una pregunta en particular, esta se basa en premisas o suposiciones hechas con base en evidencia. La formulación de una hipótesis es el punto de partida de toda investigación, a partir de la cual se reunirá la evidencia que sustente o compruebe su veracidad o la rechace.

Las hipótesis están fundamentadas en premisas o en evidencia fáctica que sustente su veracidad.

Para la investigación de hechos constitutivos de delito, la formulación de la(s) hipótesis debe(n) estar encaminada(s) a establecer una narrativa de los hechos denunciados lo más aproximada a la forma en que se sucedieron. A partir de esta narrativa, es que se identifican aquellos elementos que constituyen la comisión o no del delito. Para la elaboración del Plan de Investigación hay que distinguir entre distintos planteamientos de hipótesis:

Hipótesis principal (inicial): la formulación de esta hipótesis se sustenta en la denuncia y en las primeras entrevistas del denunciante y/o testigos, así como de los primeros actos de

investigación de la policía y de las primeras diligencias que efectúan las/los peritas(os). El objetivo es formular una primera suposición sobre la manera en que se sucedieron los hechos denunciados.

Dentro de la formulación de la hipótesis principal es necesario identificar:

- El lugar o lugares en los que ocurrieron los hechos (lugar).
- La forma y las circunstancias en la que ocurrieron los hechos (modo).
- Los momentos en los que se sucedieron los hechos (tiempo).
- La identificación de las personas involucradas en el hecho (sujetos).

Para lograr la comprobación de la hipótesis principal, la/el AMP junto con las/los agentes de la Policía y las/los Peritas(os), deben sustentarla sobre la evidencia necesaria y suficiente para acreditar la ocurrencia de los hechos.

Hipótesis investigativa: la formulación de esta hipótesis plantea la identificación de los elementos principales del tipo penal en que se busca encuadrar en la investigación, la probable identificación de los sujetos activos del delito, así como la identificación de los sujetos pasivos, y del daño recibido por cada uno de ellos.

Para la formulación de esta hipótesis es necesario identificar los elementos básicos del tipo penal bajo investigación, con respecto a la hipótesis principal:

- Sujeto activo.
- Sujeto pasivo.
- Verbos rectores.
- Medios comisivos.
- Nexos causales.
- Resultados.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Es por ello que la hipótesis de investigación, para considerarse como completa, debe responder cuando menos a las siguientes interrogantes, que se encuentran vinculadas a elementos del tipo penal.

- Quién: (Sujeto activo)
- A quién: (Sujeto Pasivo)
- Qué: (Verbo rector)
- Cómo: (Modus operandi)
- Dónde: (Lugar del Hecho)
- Cuándo: (Época o fecha de los hechos)

- Por qué: (Causas del hecho. Razones para cometerlo)

El propósito de la hipótesis investigativa es identificar los elementos que se desconocen respecto de la hipótesis principal del hecho delictivo, y que son necesarios para acreditar el tipo penal que se está investigando. A partir de la identificación de estos elementos ausentes se establecerán los objetivos que orientarán la investigación.

Hipótesis específicas: estas hipótesis constituyen premisas de carácter especulativo sobre las que se sostiene la hipótesis investigativa. Cabe señalar que dado el carácter especulativo de la hipótesis investigativa acerca de la forma en la que se sucedieron los hechos, las relaciones entre los elementos que constituyen el hecho delictivo, así como su encuadre respecto del tipo penal son especulaciones; es la labor de la/el AMP y Policía el aportar la evidencia necesaria para comprobar y establecer cada una de esas relaciones.

En este sentido, las hipótesis específicas se formulan respecto a cada uno de los elementos que conforman el hecho delictivo: las personas involucradas, las acciones que llevaron a cabo cada una de ellas, el momento en que se desarrollaron estas acciones, el lugar de los hechos, objetos o elementos involucrados en la comisión del hecho delictivo. La comprobación de cada una de estas hipótesis específicas fortalece y comprueba la hipótesis investigativa, en tanto constituyen los elementos que la componen; en la medida en que no se logran comprobar este tipo de hipótesis, es necesario plantear una o más hipótesis alternativas acerca de la manera en que se suceden los hechos denunciados, e incluso revalorar la pertinencia y suficiencia de la hipótesis principal. Son hipótesis que sostienen la hipótesis.

Hipótesis alternativa: El propósito de estas hipótesis, como su nombre lo señale, es la de generar una explicación alternativa, en la que con base en la evidencia disponible acerca del hecho delictivo, se genere otra explicación probable y plausible acerca de la manera en que se sucedieron los hechos y la participación de los sujetos involucrados. De manera coloquial, otra manera de referirse a las hipótesis alternativas es como línea de investigación.

Es posible plantear más de una hipótesis alternativa, de acuerdo con los datos de prueba recolectados y la causalidad que establezcan quienes investigan respecto de la manera en que se sucedieron los hechos.

2. Objetivos de la investigación

Para el desarrollo de la investigación de un hecho delictivo, el principal objetivo a alcanzar es la comprobación de la hipótesis principal, misma que tendrá como resultado el encuadre respecto de uno o más tipos penales en la hipótesis investigativa. Así pues, el establecimiento de los objetivos del Plan de Investigación debe proveer a la/el AMP y Policía de una "ruta de acción" en el que se establezcan las tareas a desarrollar por orden de prioridad.

En los casos de la investigación de los delitos de desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres y desaparición cometida por particulares, el principal objetivo es el alcance y garantía del derecho a la verdad de las víctimas, de su derecho a conocer el paradero de la víctima directa y el conocimiento del motivo de la desaparición, así como la

sanción de los responsables tras la comisión del hecho. En este sentido, en este protocolo se establecen como objetivos del plan de investigación.

Objetivo principal: derecho a la verdad

1. Conocer el paradero de la niña, adolescente o mujer desaparecida ¿Dónde está?
2. Dilucidar el móvil y los motivos detrás de la desaparición ¿Qué ocurrió?
3. Determinar la responsabilidad de los autores intelectuales y materiales de la desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres y desaparición cometida por particulares ¿Quiénes son los responsables?
4. Garantizar la reparación integral del daño ¿Cuáles son los alcances de los daños y perjuicios?

Es una obligación del Estado mexicano y de las instituciones de procuración de justicia el buscar alcanzar el derecho a la verdad de las víctimas, por lo que es una acción prioritaria la localización en vida de la niña, adolescente o mujer desaparecida, es decir ¿en dónde está? Las acciones de búsqueda conforme a la Ley General son llevadas a cabo por la Comisión Local de Búsqueda, y son impulsadas de manera permanente por la/el AMP (art. 68); esto quiere decir que las acciones de investigación administrativa realizada por la Comisión abonan información relevante para la integración de la investigación de los delitos, y que la investigación realizada por la autoridad ministerial también aporta datos relevantes para realizar la búsqueda y localización de las personas que continúen desaparecidas. En tanto no se logre la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, este intercambio de información se realizará permanentemente.

Atendiendo las competencias de la autoridad ministerial, la/el AMP y Policía les corresponde resolver las preguntas ¿Qué ocurrió? ¿Quiénes son los responsables? y ¿Cuáles son los alcances de los daños y perjuicios? Para encontrar respuesta a estas preguntas, el Plan de Investigación es la herramienta metodológica por medio de la cual quien investiga formula las hipótesis de investigación y define los objetivos a alcanzar para la comprobación de estas.

Definición de los objetivos de la investigación

La definición de los objetivos de la investigación se encuentra sujeta a la información disponible con la que cuenta quien investiga (AMP/Policía), a partir de la denuncia, las primeras entrevistas recabadas, y las primeras diligencias realizadas. Una manera de establecer cuáles son los elementos que se encuentran ausentes en la investigación es por medio del contraste de la hipótesis principal y de la hipótesis investigativa, es decir una comparación entre los hechos denunciados y las conductas descritas en los tipos penales bajo investigación. Una vez identificados los elementos que se encuentran ausentes, corresponde a quien investiga definir el orden de prioridad y de importancia que representa la acreditación de cada uno de esos elementos, así como las acciones de investigación necesarias por desarrollar.

En este sentido, los objetivos en el Plan de Investigación deben atender criterios de necesidad y suficiencia; es decir, del análisis que se haga de los hechos que en los que se presume la ocurrencia de un delito, por un lado se debe valorar la realización de aquellas

acciones de investigación que son necesarias y por lo tanto indispensables para el esclarecimiento de los hechos, así como para la acreditación del tipo penal bajo investigación; por otro lado, hay que considerar la realización de alguna acción de investigación cuyo cumplimiento se considere como suficiente para el alcance de los objetivos planteados.

Para el planteamiento de los objetivos en la investigación, es necesario tener en consideración que un objetivo sirve como guía orientadora de la investigación, estableciendo los resultados que se desean obtener. En este sentido, los objetivos deben:

- a) Ser consistentes con la demostración de las hipótesis planteadas.
- b) Plantearse tomando en consideración los recursos disponibles para que sea alcanzable.
- c) Expresar la acción que se va a llevar a cabo, en forma concreta, clara y precisa.
- d) Redactarse con verbos en infinitivo, de forma tal que su alcance pueda ser verificado o refutado.

Los objetivos pueden ser exploratorios, para tratar de aclarar elementos que desconozcamos en el planteamiento de las hipótesis; pueden ser explicativos, en el sentido de que busquen establecer la forma en que una causa tiene un efecto.

El orden y la prioridad que otorgue a cada uno de los objetivos dependerán de los elementos fácticos con los que cuente la/el AMP, y de los elementos especificados en el tipo penal: los verbos rectores especificados en el tipo, el sujeto pasivo, los delitos concurrentes y vinculados con el hecho y la calidad del sujeto activo.

3. Acreditación de la Privación Ilegal de la Libertad y del Ocultamiento

Para los casos de Desaparición Forzada de niñas, adolescentes y mujeres y Desaparición cometida por Particulares, la prioridad para la investigación del delito comienza por los verbos rectores en los tipos penales “básicos” establecidos en la Ley General en los artículos 27, 28 y 34: la privación ilegal de la libertad y el ocultamiento. Para que la conducta tipificada en los delitos de desaparición forzada (tanto la cometida por servidores(as) públicos como por particulares) ocurra, necesariamente el perpetrador tuvo que privar de la libertad a la víctima para luego ocultarla, es decir para evitar que su “suerte o paradero fuera conocido”; en este sentido, la privación de la libertad tuvo como resultado el ocultamiento de la víctima, de no haber sido la víctima privada de la libertad, no hubiera ocurrido su posterior ocultamiento.

Para la investigación y acreditación de estos verbos, algunas de las acciones de investigación básicas que puede realizar la/el AMP son las señaladas en el Anexo “Diligencias básicas para la investigación atendiendo sujetos específicos”.

Dos ejemplos de la manera en que la autoridad tendrá conocimiento de estos hechos probablemente constitutivos de delito serán a partir del verbo rector asociado al evento denunciado. Así pues, la manera “común” o más frecuente sobre la que la autoridad tiene conocimiento de estos hechos es, por un lado, a partir de la privación ilegal de la persona, en cuyo caso, la prioridad de investigación se concentra en la inspección del lugar de los

hechos en que ocurrió el suceso, el aseguramiento de los indicios que se localicen, así como en la identificación de posibles testimonios que abonen a la investigación. Bajo este supuesto, quien investiga únicamente sabe que la víctima fue privada de la libertad y se desconoce su paradero.

Por otro lado, la autoridad, en un primer momento, tiene conocimiento inicial del ocultamiento de la niña, adolescente o mujer desaparecida. Estos casos se encuentran estrechamente vinculados con la localización de cadáveres o de restos humanos; bajo este supuesto, la forma y las condiciones detrás de la localización son las que aportan los indicios para acreditar el ocultamiento del cadáver. En este sentido, la prioridad de la investigación se concentra en el estudio y análisis del lugar de la localización, para luego investigar los ilícitos que pudieron estar vinculados o relacionados con el hecho delictivo.

2. Calidad específica del sujeto pasivo

Un segundo elemento por considerar en la investigación de estos delitos es la persona que recibe y resiente la conducta típica: el sujeto pasivo. La Ley General en su artículo 32 (fracción II a la VII), prevé una serie de agravantes sobre la pena al respecto de una serie de grupos poblacionales específicos, que obedecen a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran debido a su condición, al trabajo que desempeñan e incluso a su identidad:

- a) Niñas o adolescententes
- b) Mujeres

Para la investigación de los delitos de desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres y desaparición cometida por particulares cometidos en contra de estos grupos, es necesario tomar distintas aproximaciones desde el inicio de la investigación atendiendo sus características particulares, en tanto es muy probable que estén estrechamente relacionadas con el motivo detrás de su desaparición. Resulta conveniente que en la definición de la hipótesis investigativa y en el planteamiento de hipótesis alternativas se contemplen acciones de investigación específicas para cada caso.

Para la definición de los objetivos de investigación respecto del sujeto pasivo, es necesario atender en qué consiste la condición de vulnerabilidad; para ello se sugiere considerar tanto análisis victimológico como criminológico para la acreditación.

Para la investigación y acreditación de estos sujetos pasivos, algunas de las acciones de investigación básicas que puede realizar la/el AMP son las señaladas en los Cuadros del Apartado "Estrategias de investigación específica y diferenciada" en el Anexo "Diligencias Básicas para la investigación".

3. Investigación de delitos concurrentes y vinculados

Dado el carácter continuado y permanente de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del desconocimiento inicial que tiene la/el AMP sobre la forma en que se sucedieron los hechos denunciados, es necesario tomar en cuenta la concurrencia de otros ilícitos, así como su posible vinculación con otros sucesos ilícitos.

Para la consideración de estos delitos en la investigación, es necesario tomar en consideración no sólo la descripción de hechos realizada por el denunciante, sino también la calidad específica de los sujetos pasivos. Cada uno de los grupos sobre los que la Ley General agrava la pena, son víctimas de una serie de delitos estrechamente relacionados con su condición de vulnerabilidad.

Para la identificación de estos delitos, es necesario la realización de estudios criminológicos, victimológicos y de análisis de contexto, en tanto es necesario identificar las incidencias delictivas de delitos por regiones geográficas específicas, tomando en consideración la presencia de circunstancias de vulnerabilidad (tanto sociales, económicas, geográficas, políticas, entre otras), así como del momento en que se inscriben los hechos.

Para el análisis e investigación de delitos concurrentes y vinculados a los de desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres y desaparición cometida por particulares, es necesario tomar en consideración:

- a) La manera en que este delito se relaciona con los delitos de desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres o desaparición cometida por particulares. Es decir, si la comisión de estos delitos son una condición necesaria para la comisión de los delitos de desaparición, o si se trata de un hecho separado resultado de la comisión de la desaparición forzada.
- b) La gravedad de estos delitos. Es decir, si la penalidad o las circunstancias en las que se desarrolló el hecho son mayores o equiparables a la de los delitos de desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres o desaparición cometida por particulares.
- c) La participación de los sujetos activos en la concurrencia de delitos.

Algunos de estos delitos concurrentes y vinculados se encuentran señalados en los Cuadros de los apartados "Acreditación de sujeto activo" y "Estrategias de investigación específica y diferenciada" en el Anexo "Diligencias Básicas para la investigación".

4. Acreditación del sujeto activo

Para encuadrar el tipo penal bajo investigación, ya sea por desaparición forzada de niñas, adolescentes o mujeres o la cometida por particulares, toma como elemento diferenciador la calidad del sujeto activo que lleva a cabo el delito: la/el servidor(a) público o cualquier otra persona.

Ahora bien, si el propósito de la desaparición de una niña, adolescente o mujer es el ocultamiento del destino o paradero de la víctima, cabe considerar el que esta sea cometida no sólo por servidores(as) públicos o autoridades, sino también por personas particulares por variadas razones. En este sentido, en la desaparición cometida por particulares es necesario tomar en consideración la identificación de elementos de criminalidad organizada, es decir la participación de un grupo de 3 o más personas asociadas para cometer este delito. Para su identificación es necesario la identificación de patrones de criminalidad de manera repetida y sistemática en regiones o espacios geográficos determinados.

Agenda del caso: calendarización y gestión de actividades una vez definidos los objetivos de la investigación, es necesario gestionar, administrar y dar seguimiento a las acciones de investigación emprendidas. El establecimiento de plazos y la calendarización de las actividades, así como la identificación de los responsables de llevar a cabo cada una de ellas, son elementos necesarios para la adecuada planeación de la investigación, que puede establecerse en una Agenda del caso.

Para la calendarización de actividades es necesario tomar en consideración:

- I. Los recursos humanos y materiales disponibles en la Fiscalía General del Estado.
- II. Los procesos internos de la Fiscalía General del Estado, tales como las solicitudes a los servicios periciales, solicitudes de intervención a la Policía, solicitud de medidas de protección y de atención a víctimas, así como de colaboración o de solicitud de información a otras instituciones y autoridades, entre otros, así como la documentación necesaria para cada uno de ellos.
- III. Los tiempos de gestión, trámite y recepción de las solicitudes de información elaboradas por la/el AMP.
- IV. Los tiempos estimados para la realización de pruebas periciales.
- V. Los tiempos de traslado del personal de campo a los probables lugares donde sucedieron los hechos.
- VI. La disponibilidad y convocatoria a posibles testigos de los hechos bajo investigación, así como a víctimas indirectas y sujetos bajo investigación.
- VII. La prontitud o dificultad para entrevistar a las personas que tuvieron conocimiento del hecho.
- VIII. Los tiempos estimados en las audiencias con la/el Juez(a) de Control, por ejemplo, ya sea para la solicitud de órdenes de presentación o de aprehensión, solicitud de actos judiciales y audiencias de vinculación a proceso.

Para la calendarización de estas actividades existen diversas herramientas y técnicas para la programación. Para el desarrollo de esta calendarización, se sugiere las recomendaciones siguientes:

- I. Definir las tareas de manera individual. Al plantear los objetivos y las acciones que conducirán al alcance de los mismos, se recomienda primero identificar todas estas en una sola lista, en la que se señale los tiempos estimados de cumplimiento.
- II. Identificar la dependencia entre tareas. Una vez plasmados los objetivos y sus acciones, es necesario identificar si es el desarrollo de algunas de las acciones de investigación y el cumplimiento de algunos de los objetivos planteados, dependen del cumplimiento de algún elemento previo.
- III. Plasmar las acciones de investigación en un diagrama de Gantt. Este tipo de diagramas es muy útil para la visualización de las acciones de investigación por realizar, así como los patrones de dependencia que existen en la realización de estas tareas, y los tiempos estimados de cumplimiento.

Se sugiere que en el desarrollo de la calendarización se identifiquen claramente aquellos objetivos y acciones cuyo cumplimiento este sujeto al cumplimiento de una acción previa, así como la participación de diversas personas responsables de llevar a cabo cada una de estas. Lo anterior debido a que la “cadena” de actividades que se forme, describe los tramos de control sobre los que la/el AMP puede supervisar su desarrollo y seguimiento.

En el ejemplo de “Agenda de Investigación”, se utiliza como técnica de programación un Diagrama de Gantt. Esta técnica de administración de tiempos y tareas permite visualizar en un solo cuadro: los objetivos planteados en la investigación, las acciones de investigación por desarrollar, las diligencias programadas, los responsables de llevar a cabo estas acciones, la dependencia que existe entre estas acciones, y los tiempos estimados para realizarlas.

En un diagrama de Gantt, cada una de las casillas señaladas en el calendario representa un día de la semana, e importante tomar en consideración los días naturales en la construcción del calendario para evitar confusiones y tener claros los tiempos programados para cada una de las acciones, además de que no se descartaría la necesidad de realizar alguna acción durante el fin de semana. La visualización de las tareas por desarrollar auxilia al AMP a tener una visión global de los tiempos estimados en el que se desempeñan cada una de estas acciones, así como de los tiempos estimados que tomará el desarrollo de la investigación, así como a tomar en consideración algún plazo perentorio que sea necesario cumplir.

Se sugiere que, para un mejor orden en la definición de la Agenda de Investigación, se coloquen los objetivos de investigación por orden de prioridad de la parte superior del diagrama hacia abajo; y que las acciones de investigación y sus pruebas periciales se ordenen siguiendo el orden en que es necesario que se vayan desahogando conforme se vayan recolectando los datos de prueba y los indicios relevantes para la investigación; de igual manera se sugiere que se ordenen en bloques de colores o con marcas distintivas para identificar todas aquellas acciones de investigación y diligencias que contribuyan al cumplimiento de un objetivo.

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. a IV. ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, ... y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y”

VII. ...

Así, la importancia de brindar protección y seguridad a las víctimas del delito ha sido reconocida a nivel constitucional y en consecuencia en sus leyes reglamentarias.

La ley General de Víctimas establece como uno de los derechos generales de las víctimas de delitos y de violaciones graves a los derechos humanos los siguientes:

“Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

*VIII. A la **protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno** con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a **contar con medidas de protección eficaces** cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean **amenazadas** o se hallen en **riesgo** en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;”*

Se observa entonces, que la obligación estatal de brindar protección debe estar dirigida a cuidar su integridad física y psicológica, que incluye el derecho a que se le provea de medidas de protección eficaces cuando dicha integridad se encuentre amenazada o en riesgo.

De manera específica como derecho de las víctimas del delito dentro de un proceso penal la Ley General de Víctimas señala:

“Artículo 12. *Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:*

VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;”

Es por ello que el análisis de riesgo es una obligación tanto de la AMP como de la policía, máxime que en el sistema de justicia penal el personal que tiene el primer contacto con la víctima es el policial, personal que debe recibir capacitación en materia de protección de personas y quien conoce de manera directa el caso y además está en posibilidad de hacer un análisis de la situación en que se encuentra la víctima.

Por lo anterior, el propio CNPP establece también como un derecho de la víctima:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

XVI. A que se le provea la protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal.

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;”

Por lo tanto observamos que las leyes se encuentran en armonía, por lo que prevén de manera clara cuales son las obligaciones de la autoridad respecto a la protección que deben proporcionar a la víctima, pero además determinan que deben realizar un análisis de riesgo, pues en su artículo 156, segundo párrafo el CNPP de manera específica señala:

“Artículo 156. Proporcionalidad

...

Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral, en términos de la legislación aplicable.”

El análisis de riesgo tiene entonces como propósito, además de otorgar medidas de protección y seguridad de manera inmediata, proveer de información a la autoridad ministerial y jurisdiccional a efecto de que forme parte de la motivación y razonabilidad de la imposición de medidas restrictivas de derechos y con el objetivo de que se de una intervención oportuna por parte de la autoridad que derive en la salvaguarda de la integridad física y psicológica de la víctima del delito.

2. Fundamentación y Motivación de las Medidas de Protección y las Medidas Cautelares.

A partir de las reformas constitucionales en materia de seguridad pública, justicia penal y derechos humanos nuestro país ingresa a una nueva forma de motivar los actos que restringen derechos, en este sentido debemos recordar que la convención americana sobre derechos humanos establece en su artículo 32 que los derechos humanos admiten restricciones señalando como finalidades principales en las que se autoriza que el Estado restrinja derechos humanos en los casos siguientes: para proteger derechos de terceros; para proteger la seguridad de todos, y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática, ello quiere decir que para considerar un acto de autoridad sea conforme con los derechos humanos debe tener como fin cualquiera de los tres objetivos planteados.

Además de lo anterior la jurisprudencia internacional nos proporciona la base doctrinaria para la aplicación de lo que se conoce como test de proporcionalidad (corte europea de derechos humanos)⁷ o la teoría del triple test (corte interamericana de derechos humanos)⁸ que aplicado a los actos de las autoridades permite determinar en la mayoría de los casos si la medida restrictiva es acorde a los derechos humanos.

Así, la autoridad debe determinar cuando restringe derechos si esa restricción cumple con un fin específico, es decir, está dirigida a proteger derechos de terceros; la seguridad de todos o las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática; si es necesaria, es decir, la restricción del derecho se requiere para la protección de otro de igual o mayor jerarquía; si la medida es razonable, es decir, provoca un daño menor al que se intenta evitar, y proporcional, en sentido estricto, porque la medida es exactamente la que requiere el fin que se persigue.

Por lo que hace a la jurisprudencia nacional la SCJN se ha pronunciado al respecto en diversas ocasiones y ha generado los siguientes criterios:

INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.⁹

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que existen dos niveles de análisis de la constitucionalidad, uno de carácter ordinario y otro de nivel intenso. El primero debe realizarlo el juez constitucional en los asuntos que no incidan directamente sobre los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista normativo, como ocurre en la materia económica o financiera. En cambio, el escrutinio estricto se actualiza cuando el caso que se tenga que resolver involucre **categorias sospechosas** detalladas en el artículo 1o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se afecten derechos humanos** reconocidos por el propio texto constitucional y/o por los tratados internacionales, o se incida directamente sobre la configuración*

⁷ Corte Europea de Derechos Humanos, Caso, "The Sunday Times", juzgado el 26 Abril 1979, Serie A no. 30, párr. no. 59, págs. 35-36

⁸ CoIDH, opinión consultiva OC-5/85 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1985, "Colegiación Obligatoria"

⁹ Época: Décima Época, Registro: 2004712, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXII/2013 (10a.), Página: 1052

Amparo en revisión 202/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

legislativa que la Constitución prevé de manera específica para la **actuación** de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. En este sentido, si bien las diferencias en la intensidad del control constitucional y el uso del principio de proporcionalidad han derivado de precedentes relacionados sólo con el principio de igualdad, ello no es impedimento para utilizar esta clasificación jurisprudencial y el respectivo **test de proporcionalidad (fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido)** para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el aludido principio constitucional. Lo anterior, porque el juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional dependiendo si se trata, por ejemplo, de la afectación de un derecho humano o del incumplimiento de una norma competencial de contenido delimitado o de libre configuración, aun cuando la materia del caso no sea la violación estricta del derecho de igualdad. Así, **el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos con fundamento en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.¹⁰

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **no existen derechos humanos absolutos**, por ello, conforme al artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden **restringirse o suspenderse** válidamente en los **casos y con las condiciones** que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los **requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos**, son: **a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o**

¹⁰ Época: Décima Época, Registro: 2003975, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCXV/2013 (10a.), Página: 557
Amparo en revisión 173/2012. 6 de febrero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).

De lo anterior, podemos concluir que la fundamentación y motivación de los actos encaminados a la protección de las víctimas de los delitos deben realizarse de conformidad con los lineamientos fijados en la jurisprudencia nacional e internacional para tenerlos como válidos, en este sentido, debemos tener claro que lo que se intenta proteger es la integridad física y psíquica de la víctima así como de sus bienes y derechos para evitar que se le siga dañando o evitar que sufran un daño mayor, es por ello necesario que la argumentación de las medidas de protección y de las medidas cautelares se haga en este contexto de protección a los derechos humanos equilibrada, es decir, dirigida a proteger tanto los derechos de la víctima como los derechos de la persona imputada.

El fundamento constitucional para el otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares se encuentra no sólo en artículo 20, sino en el artículo 16 de la CPEUM que textualmente señala:

“Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.”

La única medida cautelar que no se encuentra regulada por el artículo 16 de la CPEUM es la prisión preventiva que encuentra su base constitucional en el artículo 19, ello es así porque la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio y por lo tanto, requiere el cumplimiento de requisitos especiales para su otorgamiento.

3. Análisis de riesgo de la víctima para la realización de actos urgentes de protección por parte de la policía y la imposición de medidas de protección emitidas por la/el AMP.

Para la elaboración del presente apartado se tomaron en cuenta diversos documentos y protocolos elaborados para evaluar el riesgo de las víctimas¹¹, con el propósito de adecuarlas a la práctica mexicana y hacer posible su utilización para la protección de víctimas por delitos cometidos en el territorio mexicano.

Los presupuestos básicos para el análisis de riesgo de las víctimas de delitos son los siguientes:

¹¹ Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, consultado en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/framework_protocol_for_protection_of_victims_of_human_trafficking_es_1.pdf
Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa, consultado en <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/Deteccion/Docs/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>
Cuestionario de Evaluación a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, consultado en <http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02735T-C.pdf>
Recomendaciones Éticas y de Seguridad para entrevistar a mujeres víctimas de la trata de personas, consultado en http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf
Manual de Instrucciones para la Evaluación de la Justicia Penal, Cuestiones intersectoriales Víctimas y Testigos, consultado en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Victims_and_Witnesses_Spanish.pdf

- El personal policial encargado del análisis de riesgo debe tener clara cual es su obligación de brindar protección a la integridad física y psicológica de las víctimas del delito.
- Deben conocer el origen y fundamento de su deber constitucional, convencional y legal de proteger la integridad física y psicológica de las víctimas del delito.
- Deben evaluar y conocer los posibles riesgos que las víctimas enfrentarán, así como identificar los factores de riesgo para que en cada caso sean considerados para tomar o sugerir se tomen medidas inmediatas y mediatas para su protección.
- El personal encargado de realizar la valoración de riesgo debe haber sido capacitado para identificar la vulnerabilidad en que pueda encontrarse la víctima, así como el riesgo de ser dañada, lo cual esta correlacionado con la identificación de los factores de riesgo en cada caso.

3.1 Definición de riesgo

Ha sido definido como la existencia de una amenaza a la seguridad de personas, lugares o cosas, son condiciones o factores que predisponen la ocurrencia de un determinado fenómeno o situación ante la falta de mecanismos de protección adecuada.

Dentro de la definición de riesgo, debe considerarse además la vulnerabilidad, que es una condición que indica la posibilidad mayor de sufrir un determinado daño. Este no es un fenómeno estrictamente individual, puede ser también atribuible a grupos, familias y a comunidades. Nos indica que algunas personas y grupos tienen mayor probabilidad de sufrir un daño a su integridad física o psicológica.

Análisis

Primera fase: Identificación y Análisis de áreas existentes de riesgo

Para realizar un correcto análisis de riesgo es indispensable que se haga una correcta recolección de datos e información que sirva para conocer la situación actual en que se encuentra la víctima del delito, y se pueda calcular el nivel de riesgo en que se puede encontrar o las situaciones presentes o futuras que puedan aumentar dicho riesgo.

Debe recordarse que los datos pueden ser obtenidos de diversas fuentes de información, que por supuesto incluyen la entrevista con la víctima, pero que también pueden ser proporcionados por testigos, familiares o amistades de la víctima, asimismo, la propia descripción de la ocurrencia del hecho delictivo puede proporcionar información suficiente para la realización de actos urgentes de protección, sobre todo si se trata de víctimas que en el contexto del lugar de ocurrencia del hecho pueden encontrarse en mayor riesgo, como son las niñas, adolescentes y mujeres; desaparición forzada, o bien los familiares o personas cercanas a las víctimas o de víctimas de ejecución extrajudicial, feminicidio, entre otros.

En la parte correspondiente a los anexos del presente protocolo se sugieren diversos cuestionarios y formatos que auxiliarán al personal policial en la recolección de datos e información para realizar un correcto análisis de riesgo, realizar actos de protección

urgente y sugerir medidas de protección que deberá imponer la/el AMP o el órgano jurisdiccional, según corresponda.

Previa a la identificación específica de los pasos que deberán seguirse para el análisis de riesgo de víctimas específicas o que han sido afectadas por hechos delictivos que requieren una atención especial o para los cuales se han identificado señales de alerta de riesgo por su situación específica, explicaremos el procedimiento general para realizar el análisis de riesgo.

Así, la primera información debe servir a la persona encargada de realizar el análisis de riesgo, para contestar, aún de manera preliminar, las siguientes preguntas:

- ¿Quién o quienes están en riesgo?
- ¿Cuál es el riesgo o riesgos que se presentan?
- ¿Cuál es el nivel del riesgo o riesgos identificados?
- ¿Cuáles pueden ser las consecuencias si los riesgos identificados suceden?

Para responder de manera preliminar es muy importante tener un conocimiento previo, según el hecho delictivo de que se trate, de cuales han sido en otros casos los factores de riesgo que han provocado daños a la integridad física o psicológica de la víctima y cuáles han sido los actos urgentes de protección o medidas urgentes que mayor efectividad han tenido para prevenirlos y evitarlos.

Aún cuando resulta imposible brindar una lista detallada de todos los posibles riesgos que pueden surgir, debido a que las circunstancias de cada caso serán siempre diferentes, sin embargo, la persona encargada de analizar el riesgo debe realizar una evaluación profesional del caso específico que le permita tomar las mejores decisiones encaminadas a brindar la mayor protección posible en cada caso.

Debe recordar que los protocolos son instrumentos vivos que pueden actualizarse conforme se lleve a cabo su aplicación con el propósito de mejorar el instrumento y proporcionar las mejores herramientas que ayuden a tomar las mejores decisiones posibles.

Es por ello que debe considerar que el área más seria de peligro surge del riesgo de represalias violentas por parte de las personas imputadas de cometer el delito, o bien de la capacidad de intimidación o de cometer hechos violentos de aquellos a quienes pueda perjudicar el inicio del procedimiento penal, así como de la facilidad de acceder a la víctima o bien a sus seres queridos, estos factores de riesgo deben ser siempre prioritarios pues las consecuencias implican un riesgo real de sufrir daños mayores e incluso de consecuencias fatales, lo cual nunca debe subestimarse.

Además debe recordarse siempre que el enfoque para realizar el análisis de riesgo no debe estar sólo centrado en los riesgos a la integridad física, sino que en igual medida deben considerarse los riesgos a la integridad psicológica, y su tratamiento debe ser igual que el que se da a los riesgos a la integridad física.

Los niveles de riesgo podemos subdividirlos en las siguientes categorías:

- Bajo: poco probable que suceda
- Medio: es más probable que el riesgo ocurra a que no ocurra
- Alto: es muy probable que el riesgo ocurra

Como en todo proceso de análisis, determinar el nivel de cualquier riesgo depende del nivel de profesionalidad con que se realice el mismo por parte de la/el servidora (or) público encargado de realizarlo, en la cual debe incluirse el nivel de sensibilidad que tiene para poder identificar riesgos en cada caso concreto, tomando en cuenta toda la información proporcionada y la mayor o menor vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, por lo que es muy importante que siempre tenga presente que los niveles de riesgo están sujetos a cambios rápidos y deben mantenerse bajo supervisión continua.

Al identificar y evaluar la naturaleza y nivel de riesgo existente en cada caso, el siguiente paso en el proceso de análisis de riesgo es decidir (con base en los hechos y circunstancias conocidas del caso) qué plan de acción es necesario para manejar los riesgos identificados y sobre todo para evitar su ocurrencia.

Aún cuando en el primer análisis que se realice se puede determinar que no se requiere de un acto urgente de protección o bien no es necesario sugerir a la/el AMP o a la autoridad jurisdiccional, según corresponda la implementación de medidas de protección o cautelares, cuando se trate de delitos que estén relacionados con violaciones graves a los derechos humanos, es importante que se mantenga bajo revisión periódica en caso de que la situación cambie y se le proporcione a la víctima y su asesor (a) jurídico (a) una vía expedita de comunicación para que informe cualquier cambio en la situación que amerite subir el nivel de riesgo o bien la intervención inmediata de la autoridad, que le permita una actuación oportuna, además de la documentación del cambio de situación que servirá después para solicitar las medidas o bien para pedir una medida más restrictiva que asegure la protección de la integridad física y psicológica de la víctima.

Si se requiere algún tipo de intervención o acto urgente por parte de la policía este debe realizarse, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de las partes e informando de inmediato a la/el AMP de las medidas urgentes tomadas por la policía, y proceder a la elaboración de un plan de acción más apropiado y de mayor duración, el cual debe considerar la sugerencia de las medidas de protección o en su caso las medidas cautelares que se consideren que serán más efectivas y proporcionarán mayor protección a la integridad física y psicológica de la víctima.

Una vez que se decide que el nivel de riesgo detectado demanda la intervención policial inmediata, el siguiente paso es decidir el momento de la acción y que tipo de acción se llevará a cabo, en este nivel es común que la primera acción sea la de ordenar la custodia policial de la víctima, con el propósito de trasladarla a un lugar seguro y que no represente riesgo, en tanto se realiza el informe a la/el AMP y se resuelve respecto de las medidas de protección sugeridas.

Identificado el nivel de riesgo existente en un caso determinado, y que se elaboró el plan de acción que incluye los actos urgentes de protección inmediata, así como las medidas

de protección o en su caso cautelares que se sugiera a la/el AMP o al órgano jurisdiccional se deben realizar los siguientes pasos:

- Asegurarse de haber obtenido toda la información disponible de todas las fuentes posibles.
- Si se ha obtenido información adicional, revisar y actualizar el análisis de riesgo original y responder las siguientes preguntas:
 - ¿El plan de acción policial propuesto incrementa los niveles de riesgo existentes?
 - ¿El plan de acción propuesto crea nuevas áreas de riesgo?
- En caso de que la respuesta a las preguntas anteriores sea afirmativa, se tendrá que elaborar de inmediato un nuevo plan de acción basado en la nueva información y deberá suspenderse la aplicación del primer plan e informar a la autoridad ministerial o jurisdiccional de la nueva situación de riesgo y sugerirles que tomen medidas de protección o cautelares, según el caso, más efectivas para proporcionar la debida protección a la integridad física o psicológica de la víctima.

iv. Análisis de Contexto

La Ley General, en su artículo 68, establece que las Fiscalías Especializadas deben contar con los recursos humanos y técnicos especializados y multidisciplinarios que se requieran para la conformación de una Unidad de Análisis de Contexto para su efectiva operación. Estas unidades son las áreas que generan los insumos necesarios para el desarrollo y definición de las acciones de búsqueda, así como para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares.

El análisis de contexto es una herramienta de estudio y análisis de las circunstancias en las que ocurren las violaciones graves a derechos humanos. Su desarrollo y uso proviene del Sistema Universal de Derechos Humanos y de la CIDH, en los que se ha utilizado para explicar la situación en la que se inscribió o que propició el que se llevaran a cabo violaciones graves a los derechos humanos perpetradas por aparatos Estatales o en situaciones de guerra o conflicto.

De acuerdo con la CIDH, para la investigación de los delitos más graves en contra de los derechos humanos, es necesaria una investigación especializada de contexto; tal como manifestó en la sentencia del caso de Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, en los numerales 118 y 119 que señalan:

118. En casos complejos, la obligación de investigar conlleva el deber de dirigir los esfuerzos del aparato estatal para desentrañar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los perpetradores inmediatos. Es decir, la protección de derechos humanos debe ser uno de los fines centrales que determine el actuar estatal en cualquier tipo de investigación. De tal forma [...] sólo puede resultar efectiva si se realiza a partir de una visión comprensiva de los hechos, que tenga en cuenta los antecedentes y el contexto en que ocurrieron y que busque develar las estructuras de participación.

119. [...] las autoridades estatales deben determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. No basta el conocimiento de la escena y circunstancias materiales del crimen, sino que resulta imprescindible analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente, así como de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios). Esto puede permitir, a su vez, la generación de hipótesis y líneas de investigación; el análisis de documentos clasificados o reservados, y un análisis de la escena del crimen, testigos, y demás elementos probatorios, pero sin confiar totalmente en la eficacia de mecanismos técnicos como éstos para desarticular la complejidad del crimen, en tanto los mismos pueden resultar insuficientes. En consecuencia, no se trata sólo del análisis de un crimen de manera aislada, sino inserto en un contexto que proporcione los elementos necesarios para comprender su estructura de operación.

En este sentido, en la sentencia del caso González y Otras “Campo algodonero” vs. México, la CIDH concluye en el numeral 454 que el acceso al Derecho a la Verdad de las víctimas en los casos de violaciones graves a los derechos humanos “...exige la determinación de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones”.

Conforme a las sentencias de la CIDH, el análisis de contexto permite la identificación de estructuras organizadas que cometen estas violaciones a derechos humanos en espacios geográficos delimitados, en un momento de tiempo determinado, bajo condiciones específicas. Es decir, como parte de la obligación de los Estados en la investigación de violaciones graves a derechos humanos, es necesario que la/el AMP tome en consideración, por un lado, las condiciones en las que se llevó a cabo el delito o las violaciones graves a derechos humanos; por otro, la identificación de patrones de criminalidad que sugieran la acción organizada de un grupo o de una estructura para llevar a cabo estas conductas. En este sentido, el análisis de contexto ha sido utilizado para la identificación de grupos de criminalidad organizada, ya sea por parte de elementos del Estado o grupos organizados de agentes no estatales.

Así pues, el análisis de contexto es una herramienta de análisis de las condiciones en la que ocurre un determinado evento, en un espacio y tiempo definido. Para la investigación de delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, el análisis de contexto es relevante para el estudio de:

1. Las condiciones alrededor de la desaparición de la víctima directa.
2. Las condiciones alrededor de la circunstancia de localización de una víctima directa.
3. La identificación de patrones de criminalidad en la región en la que ocurrió la desaparición.
4. Las condiciones geográficas de las zonas en las que se desarrollaron los hechos.
5. Las condiciones económicas, sociales y culturales de la población residente en el lugar en el que se desarrollaron los hechos.

6. Las condiciones de riesgo en el lugar de los hechos tanto para víctimas directas como indirectas.

Por medio del uso de esta herramienta, quien investiga (Policía y la/el AMP) pueden orientar la investigación con base en un antecedente respecto al “contexto” o las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos. Cabe señalar, que este tipo de análisis únicamente es un elemento orientador para que quien investiga, en tanto no representa un medio de prueba sobre el que se pueda formular una responsabilidad penal por un delito respecto de un hecho concreto, ya que es muy difícil establecer un nexo causal con el autor material del hecho. No hay que olvidar que una correlación entre eventos que ocurrieron en un mismo espacio y momento definido no necesariamente implica causalidad en la forma que sucedió. Es labor de quien investiga la de establecer la forma en la que se sucedieron los hechos, así como establecer el orden en qué ocurrieron, los motivos y razones que los originaron, y los efectos que tuvieron sobre la persona que resintió el delito.

Este tipo de análisis provee una narrativa sobre la que se desarrollan los hechos a investigarse, que sirve de apoyo a quien investiga para la definición de hipótesis de investigación, así como para definición de acciones y diligencias por realizarse.

Condiciones de contexto Forense

Dentro del estudio del análisis de contexto, otro elemento a considerar una vez localizada una persona sin vida es el análisis de las condiciones en las que se efectuó el hallazgo. Para el análisis y estudio de un hallazgo de cuerpos o restos humanos, es necesario que, preferentemente desde el punto de vista de las disciplinas de antropología y arqueología forense, se determine las circunstancias en las que se efectuó la localización. Preguntas como:

- ¿Dónde se ubicaron los restos?
- ¿Desde cuándo los restos han estado en ese lugar?
- ¿Cómo llegaron los restos a ese lugar?

Son necesarias para determinar las “condiciones de contexto forense”; este término se refiere a poner el objeto de estudio en el momento y tiempo exacto con relación a otros objetos. Tanto los datos de localización como el análisis de contexto forense del objeto de estudio son los elementos más importantes en investigaciones forenses, en tanto su valor probatorio en un caso estriba en los elementos que aportan a la reconstrucción de los hechos en la escena del crimen. La mayor parte de los indicios y de la evidencia recolectada pierde su valor probatorio cuando no es posible establecer su función dentro de la causalidad en la que ocurrieron los hechos, es decir, cuando no es posible determinar su función con base en el lugar en que fueron hallados y el contexto en el que se desarrollaron los hechos.

En este sentido, para este tipo de análisis, es necesario profundizar en la recolección de evidencia preferentemente desde el punto de vista de la antropología y de la arqueología forense, como las disciplinas que aportaran la mayor parte de los elementos que ayuden a

reconstruir los hechos en torno a la localización de un cadáver o de los restos de una o más víctimas.

Un ejemplo de este tipo de análisis se puede realizar en torno a la inhumación ilegal de cadáveres o restos humanos localizados. “En las escenas del crimen que involucran inhumaciones, una fosa puede ser vista como un elemento. Una fosa, es una parte de la escena del crimen que no puede ser recolectada, pero si se excava apropiadamente, se puede obtener información valiosa al respecto de las herramientas con las que fue excavada, sus características geofísicas, así como otros cambios en el subsuelo que puedan ser preservados”¹².

Algunos de los elementos que podrían ser considerados para el análisis del contexto forense, en el caso de hallazgo de inhumaciones ilegales (fosa clandestina) son:

- La estratigrafía y componentes del subsuelo.
- La disposición de los elementos localizados en el subsuelo (superposición de elementos, la asociación de los elementos localizados, la “reversibilidad” de los objetos localizados, la intrusión en los depósitos).
- La “geotafonomía” del subsuelo (intervención de elementos naturales en el hallazgo, sedimentación del subsuelo, la compactación y depresión del suelo de estudio, marcas de herramientas).
- La documentación inicial de la localización de la fosa (condiciones naturales y geográficas del lugar, plan de exhumación, determinación de la extensión de la escena del crimen, determinación de rutas de acceso, descripción del área de localización).
- La determinación de los controles espaciales y de medición de la escena (mapeo del área, documentación de anomalías geográficas y del terreno, localización de depósitos secundarios, etc.).
- La documentación de las intervenciones hechas al sitio de localización para realizar la exhumación.
- La documentación de la exhumación (recolección de muestras, exhumación de los cuerpos, determinación de eventos, identificación de restos, etc.).
- La examinación de las capas de tierra y depósitos en el subsuelo.

Todos los elementos anteriores, abonan con información acerca de la manera en que fue excavada la fosa, el número de personas que pudieron estar presentes y que participaron al momento de la inhumación, el uso de alguna herramienta o técnica particular durante la inhumación. Los elementos ya enunciados proveen de información relevante que, analizada en su conjunto, dan cuenta del modus operandi de los responsables de llevar a cabo la inhumación clandestina.

Se sugiere realizar este tipo de análisis sobre los sitios de localización de cadáveres y restos humanos, atendiendo las condiciones de cada caso y forma de ocultamiento (ya sea

¹² Hochrein, M. J., “Buried crime scene evidence: the application of geotaphonomy in forensic archeology”. En Stimson, P. y Mertz, C., eds. Forensic Dentistry. CRC Press: Boca Raton FL, 2002. Pp. 83-99; “The dirty dozen: the recognition and collection of tool-marks in the Forensic geotaphonomic record”, Journal of Forensic Identification 47:1997, pp.171-98; “Autopsy of the grave recognizing, collecting, and preserving forensic geotaphomonic evidence”. En Haglund, W. D., Sorg, M. H. eds., Advances in Forensic Taphonomy: Method, Theory and Archeological Perspectives. CRC Press: Boca Raton FL, 2002. Pp. 45-70.

inhumación, incineración, desintegración, destrucción o abandono). El estudio multidisciplinario del análisis de un sitio de hallazgo de cadáveres o de restos humanos, desde distintas disciplinas de las ciencias exactas contribuye a una mejor comprensión de las circunstancias que rodean y en las que se llevó a cabo el hecho delictivo.

Además de lo anterior, debe tomarse en consideración que el análisis de contexto también debe incluir el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres, o la afectación de la libertad e integridad personales.

Asimismo, se deberá conocer y describir el entorno social y cultural, y la situación de violencia de género contra la mujer. El entorno social de la víctima y de la persona en calidad de imputado está formado por sus condiciones de género, y los diferentes roles sociales que desempeña en su vida cotidiana, laboral, los estudios que ha cursado, el nivel socioeconómico de la comunidad en la que forma parte (contexto social y cultural).

Dichas características y circunstancias de ninguna manera permitirán establecer prejuicios, estereotipos o predisposiciones sobre la vida, honorabilidad y comportamiento de la víctima, por el contrario, la perspectiva de género es una herramienta que ayudará al especialista a dictaminar cómo la privación de la vida resulta de la violación sistemática de derechos humanos, en un contexto generalizado de violencia, discriminación y desigualdad, en un lugar y tiempo determinado.

Para la investigación, también resulta relevante la contextualización de la violencia sexual, pues permite relacionar los hechos investigados con otros del mismo tipo y con otros repertorios de violencia. Así, la contextualización de los hechos de violencia sexual no sólo es útil para la asociación de casos que podría proceder cuando el perpetrador es recurrente o cuando los hechos se relacionan con otros repertorios de violencia, sino que también ayuda a explicar el hecho, así sea aislado, dentro de patrones de discriminación y a partir de los arreglos de género de determinada comunidad. Esto, a su vez, redundará en el planteamiento de hipótesis sobre la adecuación típica de los hechos así como los móviles, formas de participación y planes criminales de los perpetradores.

A partir de una aproximación analítica a la investigación de la violencia sexual, la/el AMP puede usar otras disciplinas para contextualizar los hechos. Puede incluir los saberes de distintas ciencias, tales como la sociología, la antropología, la psicología y la estadística, para comprender el delito e ilustrar la teoría del caso. Además de ayudar a plantear hipótesis sobre la ocurrencia de los hechos y los responsables, explorar otras disciplinas da indicios sobre posibles peritajes que ilustren a la autoridad jurisdiccional sobre las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, y otros patrones discriminatorios que puedan estar detrás de los hechos. Por ejemplo, un experto en análisis de violencia basada en género puede dar cuenta de cómo ciertas hechos presentes en el caso contienen elementos de discriminación u odio.

Elementos para contextualizar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. A manera de guía, la/el AMP y su equipo de investigación pueden analizar los siguientes elementos:

- a) Los escenarios: Analizar los escenarios donde ocurren los hechos es importante para entender la relación de la víctima y el victimario, los móviles y las circunstancias de comisión del delito, entre otras cosas. Éstos se pueden analizar tomando como referencia los círculos sociales más próximos a la víctima y los más distantes. Es importante detectar los estereotipos de género en el entorno familiar, comunitario o social y político, en los que interactúan la víctima y los perpetradores. Dependiendo del ámbito en el que hayan ocurrido los hechos de violencia sexual es necesario describir uno o todos los escenarios.
- b) Formas de violencia en la ejecución del delito: Una descripción detallada de la ocurrencia de los hechos es importante para identificar todos los elementos del tipo penal y puede dar pistas de formas de discriminación subyacentes. Por ejemplo, la identificación de elementos de violencia verbal puede ayudar a encontrar el o los móviles del perpetrador.
- c) Manifestaciones de violencia anteriores al hecho y conexiones con otras violaciones a los derechos humanos: Identificar estas relaciones es fundamental en casos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. En los tres tipos de escenarios, preguntarse por antecedentes de violencia y hechos conexos puede contribuir a la identificación de perpetradores o a la confirmación de imputados ya señalados.
- d) Caracterización de la víctima: En la investigación de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, describir de manera detallada la trayectoria biográfica de la víctima puede ayudar a identificar los espacios en los que pudo haberse encontrado con el perpetrador y los patrones de discriminación relacionados con el género o con otros factores que podrían estar detrás del acto delictivo.
- e) Caracterización del perpetrador o los perpetradores: caracterizar a los posibles responsables para establecer las formas de participación y plantear hipótesis sobre posibles móviles que pudieron dar lugar a los hechos, así como generar medidas de protección adecuadas para las víctimas.

Asociación o vinculación entre hechos. Si en una investigación se identifican hechos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, la/el AMP y su equipo de investigación deben valorar su posible vinculación con los hechos objeto de investigación para tramitarlos de forma conjunta. Si en cambio, se trata de hechos que deben investigarse por separado, es preciso evaluar una posible asociación de casos que permita complementarlos analíticamente. Si la/el AMP no es competente para investigar los hechos, debe remitir la investigación al área competente para que se dé inicio a la investigación.

Identificación de patrones asociados a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. El análisis de coincidencias entre diferentes variables (agresor, tipo de víctimas, bienes afectados, modus operandi utilizados, entre otras) permite identificar semejanzas entre varios delitos, aportando elementos útiles para la determinación de los móviles, el plan criminal y los posibles responsables directos o indirectos en la comisión de los mismos, así como distintos niveles de mando en una organización criminal. Este tipo de herramientas de análisis de contexto son valiosas en la investigación de los delitos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, pues permiten determinar la sistematicidad y generalidad de los hechos, el escenario en que ocurren, así como identificar a todos los responsables.

IX. Etapa Intermedia o de preparación a juicio

La teoría del caso es el instrumento más importante, para organizar nuestro desempeño en el Proceso Penal. La teoría del caso se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar. Respecto a la teoría del caso Baytelman y Duce sostienen: “*La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia (...) la teoría del caso es un ángulo desde el cual ver toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo...*”¹³

La teoría del caso se integra con tres tipos de elementos: Jurídico, Fáctico y Probatorio, es por ello que la forma en que se determinan cada uno de ellos es importante para quien evalúa la actuación de los operadores de justicia.

1 Base jurídica

Cuando se analiza la teoría del caso ofrecida por las partes en un caso, es necesario partir de un conocimiento mínimo de derecho penal sustantivo, para realizar un análisis de los elementos jurídicos es necesario utilizar la metodología que proporciona la teoría del delito, y sin que sea la intención del presente protocolo la de realizar un análisis doctrinario, nos limitaremos a señalar los elementos que se tienen que tomar en cuenta para elaborar la base jurídica, para lo cual utilizamos la clasificación existente de los elementos del tipo penal, entendido este como la descripción de las conductas que deben ser sancionadas por el derecho penal por lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados¹⁴, y que básicamente se integra por los siguientes: i) elementos objetivos del tipo; ii) elementos subjetivos del tipo; iii) elementos normativos; y cuando así lo requiere la propia descripción típica iv) otros elementos subjetivos específicos exigidos por el tipo penal.

Los elementos objetivos son aquellos que podemos percibir a través de los sentidos, es decir abarcan el aspecto externo de la conducta y “... *tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales ... que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.*”¹⁵ Dentro de los elementos objetivos se incluyen la conducta, los sujetos, el bien jurídico tutelado, el objeto material, las circunstancias, los medios comisivos, el nexo causal y el resultado.

Ahora bien, para el derecho penal sólo es relevante la conducta humana realizada de manera voluntaria, la cual puede consistir en una acción, es decir la realización de la conducta prohibida por la ley o bien una omisión, que consiste en dejar de hacer o de cumplir lo que la ley nos ordena¹⁶ la cual debe dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado.

¹³ Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Litigación penal, juicio oral y prueba. Universidad Diego Portales, Chile 2004, p. 109

¹⁴ Valor, derecho o interés individual o colectivo, o finalidades de la sociedad que protegen las leyes penales.

¹⁵ Plascencia Villanueva Raúl, Teoría del Delitos. UNAM-IIJ, p. 106

¹⁶ Código Penal Federal Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

La tentativa tiene relación con el momento de consumación de los delitos y en las legislaciones penales vigentes en nuestro país presenta tres modalidades: instantáneos, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal; permanentes o continuos, cuando se viola un mismo precepto legal y la consumación se prolonga en el tiempo; y continuados, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se concretan los elementos de un mismo tipo penal.¹⁷

La tentativa tendrá consecuencias penales cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.¹⁸

En cuanto al sujeto activo las legislaciones penales en México lo definen como la persona que realiza la acción u omisión considerada delito, y respecto de su forma de intervención son considerados autores o partícipes por ejemplo¹⁹: serán autores cuando lo realicen por sí; lo realicen conjuntamente con otro u otros autores; lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento; serán partícipes los que induzcan o instiguen al autor a cometerlo; los que presten ayuda o auxilio al autor para su comisión, y con posterioridad a su ejecución auxilién, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito. El sujeto pasivo del delito es la persona titular del bien jurídico protegido dañado o puesto en peligro por la conducta delictiva desplegada por el sujeto activo.

El objeto material es la persona o cosa sobre quienes recae la conducta delictiva, así en el caso de tortura o desaparición forzada es la víctima directa de ambos delitos.

Con relación a las circunstancias, los tipos penales pueden establecer que la conducta delictiva pueda ocurrir en un tiempo, lugar, modo u ocasión específicos, así por ejemplo, se puede exigir que el delito se cometa en la vía pública, de noche o cuando la víctima se encuentre sola.

Los medios comisivos son requisitos que exige el tipo penal respecto a la forma de comisión del delito, los más comunes son la violencia física o psicológica.

El nexo causal se refiere a la relación lógica-natural entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado, así por ejemplo en el delito de desaparición de personas el nexo causal será la relación que existe entre la conducta que realiza el sujeto activo, y el resultado obtenido, es decir la privación de la libertad seguido del ocultamiento del destino, suerte o paradero de la víctima.

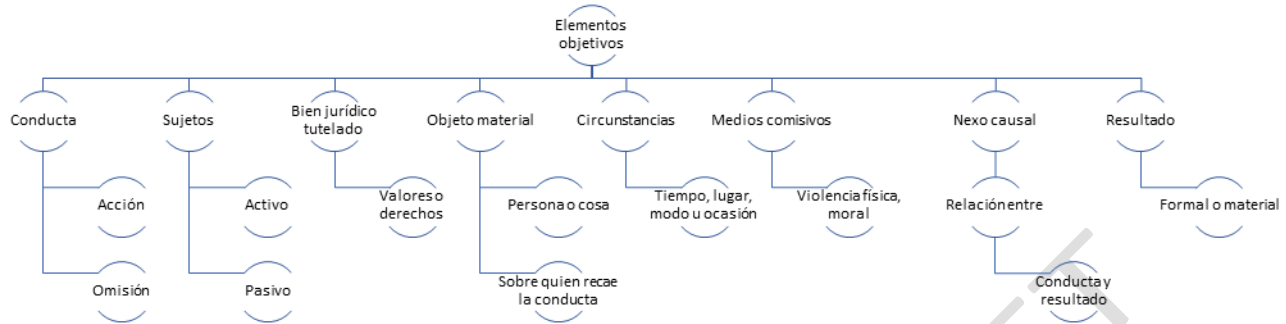
Los delitos pueden ser de resultado formal, cuando no se exige que haya una modificación en el mundo y sólo es necesario que se despliegue la conducta para que el delito sea cometido, mientras que los delitos de resultado material si requieren que exista un cambio o mutación en el mundo para considerar que se ha cometido el delito.

¹⁷ Código Penal para el Distrito Federal, Artículo 17

¹⁸ Código Penal para el Estado de Nayarit Artículo 26.

¹⁹ Código Penal para el Estado de Nayarit Artículo 31.

El siguiente diagrama muestra en conjunto los elementos objetivos del tipo penal:



Fuente: Elaboración propia con información de las 33 legislaciones penales consultadas y la consulta a diversos textos de teoría del delito²⁰

1 Elementos objetivos del tipo penal

Como ya se mencionó los elementos objetivos son aquellos que podemos percibir a través de los sentidos, es decir abarcan el aspecto externo de la conducta, es decir, "... tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales ... que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante."²¹ Dentro de los elementos objetivos se incluyen la conducta, los sujetos, el bien jurídico tutelado, el objeto material, las circunstancias, los medios comisivos, el nexo causal y el resultado.

Ahora bien, para el derecho penal sólo es relevante la conducta humana realizada de manera voluntaria, la cual puede consistir en una acción, es decir la realización de la conducta prohibida por la ley o bien una omisión, que consiste en dejar de hacer o de cumplir lo que la ley nos ordena²² la cual debe dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado.

2 Elementos subjetivos del tipo penal

A diferencia de los elementos objetivos del tipo penal, los elementos subjetivos abarcan el aspecto interno de la conducta, es decir, "... pertenecen al mundo psíquico del agente o de un tercero en tal virtud los identificaríamos como intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos."²³

Estos elementos subjetivos son el dolo²⁴ y la culpa, también pueden existir pero no son indispensables elementos como el ánimo o intención del autor del delito; el propósito o el móvil del sujeto activo. Estos elementos se identifican en la descripción típica cuando se utilizan expresiones como "con el propósito de", "con la intención de", "motivado por", "con ánimo de" "con fines de" y "por razón de", si bien todas ellas como ya dijimos tienen que ver con el aspecto interno de la conducta, las propias descripciones típicas pueden contener elementos que puedan en mayor o menor medida ser percibidas por los sentidos.

²⁰ Para la elaboración fueron consultados: Bacigalupo Enrique, Manual de Derecho Penal, Parte General, Ed. Temis, Colombia, 1996; Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, tomos I a V, Ed. Porrúa, México 1985; Quintino Zepeda Rubén y Otros, Manual para la Persecución de Delitos Relativos a la Explotación Sexual Comercial Infantil, Oficina para Cuba y México de la Organización Internacional del Trabajo, 2007. Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, parte general, Cárdenas Editor, México 1986

²¹ Plascencia Villanueva Raúl, Teoría del Delitos. UNAM-IIJ, p. 106

²² Código Penal para el Estado de Nayarit Artículo 21.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

²³ Op. Cit. Nota 13, p. 105

²⁴ Algunos autores, como Raul Zaffaroni, consideran al dolo y la culpa como elementos objetivos del tipo penal, sin embargo para efectos sólo del análisis de los textos se han considerado como elementos subjetivos.

Para el caso del dolo, las legislaciones penales en México establecen que sólo se pueden sancionar como delitos aquellas conductas que se hallan cometido de manera dolosa o culposa²⁵, para lo cual se entiende que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal (dolo directo), o previendo como posible el resultado típico (dolo indirecto), quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

3 Elementos normativos del tipo penal

Se entiende que en un tipo penal existen elementos normativos cuando en la descripción del tipo existen elementos "... para cuya precisión se hace necesario acudir a una valoración ética o jurídica."²⁶

La inclusión de elementos normativos en las descripciones de los tipos penales es necesaria cuando ello permite delimitar conceptos incluidos en un tipo penal, por ejemplo el concepto cópula, que se incluye en la descripción típica del delito de violación, se encuentra delimitado por la definición que la mayoría de las legislaciones proporciona de ella (la introducción por vía anal, oral o vaginal del pene) con lo cual el interprete de la ley no tiene que recurrir a definiciones generales, que pueden encontrarse fuera de contexto respecto de la conducta que pretende ser sancionada por el derecho penal. El problema se presenta cuando esas descripciones hacen referencia a valoraciones éticas o culturales como cuando se exige que la mujer víctima de un delito sea "casta y honesta", es decir, se requiere de un juicio de valor que realiza el operador de justicia, que para el caso de los delitos de violencia contra la mujer tiene la obligación de realizarlo libre de estereotipos y de discriminación, que de no ocurrir así, dichos elementos normativos pueden constituirse en un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia.

Además de la legislación los elementos normativos pueden estar definidos por los criterios de interpretación o jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que ya en la novena época y desde luego ahora en la décima época ha abandonado interpretaciones sobre elementos normativos basados en estereotipos y discriminación respecto del comportamiento de la mujer y la violencia en su contra.

En cuanto a los elementos normativos que existen en los tipos penales en materia de desaparición forzada, es importante que se tomen en cuenta no sólo aquellos que se encuentra en la ley, sino que deben tomarse en cuenta aquellos que reducen la discrecionalidad de interpretación de ciertas categorías jurídicas.

4 Base fáctica

La base fáctica está constituida por la descripción de los hechos que desde el punto de vista de la teoría jurídica son relevantes para el derechos penal, es por ello que el primer objetivo del proceso penal en términos de lo establecido por los artículos 20 de la CPEUM y 2 del CNPP es descubrir la verdad de los hechos, ello significa que debemos tener en cuenta que la determinación de los hechos adquiere una relevancia nodal para la correcta

²⁵ Código Penal para el Estado de Nayarit **Artículo 24.**

²⁶ Zaffaroni, Eugenio Raul, Op. Cit. Nota 18, p. 243.

presentación del caso y en consecuencia determinar la base probatoria que servirá para unir los hechos de la realidad con la teoría jurídica.

Así, la base de un litigio está constituida por la descripción de los hechos de la realidad, que requieren una verificación a través de la obtención de datos de prueba, medios de prueba y prueba, que servirán para realizar una síntesis de ambos que constituirá la aplicación del derecho al caso concreto.

Es por ello que al momento de describir hechos, debe procurarse evitar cometer los errores que más comúnmente se han detectado y que podemos denominar como desviaciones del relato y que impiden u obstaculizan cumplir con la obligación que, por ejemplo, tiene la/el AMP que no le permiten hacer una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos.

De manera enunciativa, más no limitativa presentamos a continuación algunas de las desviaciones en el relato de los hechos:

- **Uso excesivo de adjetivos:** Consiste en incluir dentro de la plataforma fáctica de una acusación calificaciones o determinaciones sobre los hechos objeto de la acusación, las cuales se deben evitar en busca de la objetividad. Ejemplo de ello es que en lugar de exponer textualmente lo dicho por las personas que intervienen en el hecho usamos adjetivos con los que pretendemos sustituirlos: uso un lenguaje soez, le profirió insultos, le dijo palabras altisonantes, con lo que impedimos que quien escucha nuestro relato sepa exactamente lo que se dijo.
- **Saltos lógicos:** Consiste en la falta de concatenación coherente de las conductas desplegadas por el autor del hecho delictivo para la consumación del mismo. Esta desviación impide determinar si el resultado es consecuencia de las conductas desplegadas por el autor dada que el razonamiento utilizado carece de sentido lógico. Por ejemplo, en los delitos de resultado, toda acción va a tener un resultado, sin embargo saltamos el conjunto de pequeñas acciones que llevan al resultado.



Con este relato no sabemos si tomo el arma de algún lugar, si la llevaba oculta en sus ropas o si el arma la tenía María, entre otras circunstancias que pueden ser relevantes

- **Relatos incompletos:** Consiste en que al elaborar la plataforma fáctica de una acusación, se omiten datos o circunstancias que ayudan a conseguir un relato acabado y entendible, por lo cual, si se incluyen relatos incompletos, la acusación carecerá de sustento y por consiguiente de efectividad. Por ejemplo señalamos que utilizando la fuerza la agarró del brazo, sin que establezcamos cómo la tomo, qué brazo le agarró, entre otras cosas

- **Relatos irrelevantes:** Consiste en la adición de circunstancias fácticas que carecen de importancia para la sustentación de la hipótesis acusatoria, al contrario de los relatos incompletos, en esta desviación se describen hechos que no sirven para sustentar la acusación. Por ejemplo, describimos actividades realizadas por la víctima que no tienen relevancia para la acusación: Esa mañana la víctima desayuno huevos con jamón y un jugo de naranja.
- **Sustitución de descripciones fácticas por figuras normativas:** Consiste en la inclusión de enunciados contenidos en los tipos penales en lugar de describir los hechos realizados por los sujetos activos. Por ejemplo cuando al relatar los hechos se dice: Entonces, haciendo uso de la fuerza moral, el sujeto activo impuso la cópula al sujeto pasivo, pues le amenazó en diversas ocasiones.
- **Incorporación de prueba en el relato:** Consiste en la descripción del contenido de la prueba, pues en lugar de relatar los hechos, se describe el contenido de los informes psicológicos, médicos o forenses realizados. Por ejemplo: Así le causa lesiones, que según el peritaje técnico la herida fue, en el área supraclavicular, bordeado de equimosis eritema y edema, dieciocho centímetros del vértice del cráneo de la agraviada.
- **Asignación de movimiento a las cosas:** Consiste en asignarle movimiento a los objetos como si ellos tuvieran voluntad para actuar. Se hace esto cuando en el relato incluimos frases como: El arma se disparó, el florero se rompió.
- **Uso de lenguaje técnico:** Consiste en el uso de palabras propias de las ciencias en lugar de la descripción de los hechos de forma comprensible. Ejemplo de ello son las siguientes frases: El sujeto activo utilizo medidas dilatorias, le produjo una herida en la tercer área intercostal derecha, el cuerpo fue encontrado en un lago hemático.
- **Uso de estereotipos discriminatorios:** Uso de valoraciones de las conductas tanto de la víctima como del imputado, que no están basadas en la realidad, sino en nociones estereotipadas de lo que su comportamiento debe ser. Un ejemplo de ello son las referencias a la forma de vestir de la víctima, encontrarse fuera de su domicilio en la noche o madrugada, a hacer uso de sustancias ilícitas.

Es importante señalar que de la descripción correcta de los hechos dependerá la calificación jurídica preliminar que se realice de la conducta, pero además las pruebas que podemos ofrecer para demostrar que esa es la verdad de lo ocurrido, si la relación fáctica no se hace de manera correcta, será muy difícil o imposible encontrar prueba que demuestre el mismo.

Además, debe tenerse cuidado de no incluir en el relato hechos que no son relevantes o no se exigen en el tipo penal, los que lejos de ayudar a tener claridad en lo que ocurrió y cómo ese hecho es relevante para el derecho penal, no se cumple con el objetivo marcado para la exposición de los hechos.

4.3 Base probatoria

Como ya hemos mencionado, la prueba es el vínculo que une la base jurídica con la base probatoria, es la que nos sirve para verificar que un hecho ha ocurrido en la forma en que la describen la víctima, el imputado, los testigos y Peritas(os).

Debemos recordar que en el sistema de justicia penal mexicano rige el principio de libertad probatoria, por lo que se admite cualquier dato o medio de prueba, con la única limitación de que deben ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece el propio CNPP.

Las pruebas sólo pueden ser valoradas por el órgano jurisdiccional y dicha valoración debe realizarse de manera libre y lógica, teniendo obligación los jueces de justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, explicando y justificando su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Así, para la evaluación que se realice debe entonces conocerse como fueron obtenidos, producidos y reproducidos los medios probatorios, y además deben ser desahogados correctamente. Las reglas para la obtención de la prueba están reguladas por el CNPP en el apartado correspondiente a los actos de investigación²⁷, mientras que su forma de desahogo se regula en la sección relativa al juicio oral.²⁸

El diseño de la investigación mediante el plan de investigación permite orientar la búsqueda de las pruebas y de los elementos probatorios para llevar adelante la investigación en un primer momento y para armar la solicitud de vinculación a proceso y acusación que sostendrá la fiscalía en el proceso penal.

La acusación del agente de la/el AMP, en su calidad de Fiscal en el proceso penal deberá contener en forma clara y precisa:

I. La individualización del o los acusados y de su defensor: Los nombres, apellidos, edad y domicilio del o de los acusados y los datos de ubicación señalados para recibir notificaciones.

II. La identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico: Los nombres, apellidos, edad, domicilio del o de las víctimas directas e indirectas y su relación con la víctima directa, así como del o de los asesores jurídicos y los datos de ubicación señalados para recibir notificaciones.

III. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica: El tipo penal requiere, atendiendo al principio de congruencia, que desde el momento de la formulación de imputación se consideren y expresen las circunstancias que permitan apreciar el hecho con perspectiva de género, lo cual se replicará en el momento de la formulación de la acusación, confirmando, en su caso, su clasificación jurídica como desaparición forzada de personas o desaparición por particulares, el grado de ejecución del hecho por parte del sujeto activo, la forma de intervención y la naturaleza dolosa de la conducta así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.

IV. La relación de las modalidades del delito que concurrieren: El representante Social de manera metódica explicará y hará énfasis en las circunstancias que actualicen las razones por las que esté formulando la acusación, y en éstas, las características del sujeto activo y de la víctima, como edad, origen étnico, y cualquier otra circunstancia del hecho

²⁷ Artículos 266 a 306 del CNPP

²⁸ Artículos 356 a 390 del CNPP

del que se denote una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género, de patrones culturales que ubiquen a la víctima mujer en condiciones de subordinación, debilidad, de discriminación y de desprecio contra ella y su vida.

V. La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado: El/la Fiscal describirá al caso concreto y de forma pormenorizada el actuar del acusado que identifique su forma de autoría o participación, el objetivo es plantear en la ejecución de esta conducta sancionable penalmente, los elementos de dolo específico.

VI. La expresión de los preceptos legales aplicables: Se deberán enunciar los artículos y ordenamientos jurídicos que los contienen a nivel internacional, nacional y local, así como las jurisprudencias aplicables en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y de manera particular las relativas a la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres. Así mismo se tendrán que incluir referencias a la Convención Belén Do Pará, a la Convención de Naciones Unidas para Erradicar todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VII. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación: Tras haber formulado un juicio de valor en cuanto a la necesidad de ofrecer y producir en juicio oral cada uno de los medios probatorios con los que se cuente, así como de su origen legal, no violatorio de derechos humanos, la pertinencia, y conducencia de los medios probatorios a efecto de demostrar la desaparición forzada o la desaparición por particulares de mujeres o niñas, en este rubro, el agente de la/el AMP deberá ofrecer la declaración de los testigos, Peritas(os), evidencia documental y material y cualquier otra prueba que, sin ser violatoria de derechos humanos, aporte la evidencia necesaria para la sanción del hecho.

Al ofrecer como medios de prueba la declaración de testigos o Peritas(os), el/la Fiscal, además de cubrir los requisitos de ley para su ofrecimiento como es el identificarlos con nombre, apellidos, domicilio y modo de localizarlos, señalando además los puntos sobre los que versarán los interrogatorios, deberá prever que el orden de las declaraciones coincida con la estructura de su Teoría del Caso con el objeto de que cubra cada uno de sus componentes fácticos y jurídicos, así como para debilitar o destruir la de la Defensa y se obtenga el impacto y la comprensión necesaria por parte del Tribunal en el momento de su desahogo para obtener de forma favorable las pretensiones de la Fiscalía en el juicio.

VIII. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo: Para requisitar este rubro de forma adecuada, es necesario que previamente, el/la agente de la/el AMP procure la participación de las víctimas para la determinación de las reparaciones. El objetivo es que las víctimas de desaparición forzada o desaparición por particulares sean reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, para lo cual deberán considerar las características de la víctima, su perspectiva de la vida, basándose en diferencias culturales, apreciándolas bajo el principio de igualdad; agotará el análisis de la procedencia de cada uno de los conceptos que integran la reparación del daño integral y justificará su monto a través de los medios de prueba que enuncie en esta fracción para su ofrecimiento en los términos que establece el CNPP.

IX. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos: Para solicitar la sanción de forma individualizada el

Fiscal de la/el AMP debe aplicar criterios de género al caso en concreto, es decir, que las características de capacitación del personal operativo le permitan solicitar la aplicación de la pena o medida de seguridad considerando y exponiendo el contexto de discriminación hacia la mujer, interseccionalidad, interculturalidad, sin que esté limitada por sus propios prejuicios o estereotipos en materia de género y que se asuma la expresión del género que la víctima mostraba socialmente.

X. Los medios de prueba que la Fiscalía pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma; bajo criterios de género y con la previsión de que no sean de aquellos que describe el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero que determinen el reproche que puede realizarse al agente en su conducta.

XI. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados; En términos del artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XII. La propuesta de acuerdos probatorios: La pertinencia en la aceptación de acuerdos probatorios debe ser minuciosamente analizado y entendiendo que el principio de inmediación entre el Juez y las evidencias materiales, no solo prueban el hecho, sino la magnitud de éste, la contundencia del actuar del sujeto activo, la violencia extrema, por lo que deberá llevarse ante la presencia de los juzgadores la evidencia material suficiente para transmitir el contexto, la mecánica y la magnitud del hecho conforme lo ya descrito en rubros anteriores en este Protocolo, y

XIII. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda: Por la naturaleza del tipo penal, como forma de terminación anticipada del proceso procede únicamente el procedimiento abreviado.

Acusación		
Marco	Descripción	Elementos
Fáctico	Descripción detallada y clara de cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de la responsabilidad del acusado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuándo? 2. ¿Dónde? 3. ¿Quién lo hizo? 4. ¿Qué hizo? 5. ¿A quién? 6. ¿Cómo? 7. ¿En qué resultó? 8. ¿Por qué?
Jurídico	Acreditación de todos los elementos del tipo penal (o de los tipos penales) por lo que se formula la acusación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo penal aplicable 2. Acción penalmente relevante 3. Modalidad de la acción 4. Bien jurídico tutelado 5. Móviles del hecho 6. Sujeto activo 7. Autoría y participación 8. Sujeto activo 9. Elementos objetivos del tipo 10. Elementos subjetivos del tipo 11. Grado de consumación 12. Concurso de delitos 13. Causales de justificación 14. Causales de exclusión o disminución de la responsabilidad
Probatorio	Descripción de los medios de prueba idóneos, legales y correctamente incorporados en el juicio mediante los cuales se extraen los medios de convicción. La evidencia seleccionada, a los fines de constituirse como eventual prueba del juicio, debe ser objetiva, debe ser relevante con relación a la certeza sobre la existencia del hecho y debe ser pertinente en atención a la existencia del hecho y la participación del imputado.	Medios de prueba para cada uno de los elementos del marco fáctico.

X. Juicio

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso²⁹. Se realizará sobre la base de la acusación en el que deberá asegurarse la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad y continuidad:

- **Publicidad:** Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en la legislación. Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto en la Constitución, el CNPP y los acuerdos generales que emita el consejo
- **Contradicción:** Las partes podrán controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- **Continuidad:** Las audiencias se llevarán de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.
- **Concentración:** Las audiencias se llevarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, salvo los casos excepcionales establecidos en el CNPP. Asimismo, la partes podrán pedir la acumulación de procesos distintos.
- **Inmediación:** Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en el CNPP. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencias respectiva.
- **Igualdad ante la Ley:** Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **Igualdad entre las partes:** Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- **Juicio previo y debido proceso:** Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- **Principio de presunción de inocencia:** Toda Persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su

²⁹ Artículo 348 CNPP

responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos del CNPP

- Principio de prohibición de doble enjuiciamiento: La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Además se deberán tomar en cuenta los principios establecidos en la Ley General, y que han sido descritos en el apartado correspondiente del presente protocolo.

Recuerde que en términos de lo establecido por el CNPP, durante el juicio rige el principio de libertad probatoria³⁰, por lo que todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente.

Las pruebas

La prueba que servirá de base para la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las siguientes excepciones³¹:

- Prueba Anticipada: Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que sea:
 - Practicada ante un juez de control
 - Solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar cual es el acto que se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá ocurrir a la audiencia de juicio por:
 - vivir en el extranjero,
 - existir motivo que hiciere temer su muerte,
 - su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar.
 - Por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio y,
 - Practicada en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en juicio
- Incorporación por lectura de declaraciones anteriores: podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros que en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, Peritas(os) o acusadas (os), únicamente en los siguientes casos:
 - El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o

³⁰ Artículo 356 CNPP

³¹ Artículos 358, 304, y 386 del CNPP

- Cuando la incomparecencia de los testigos, Peritas(os) o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Recuerde que puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, y sólo para efecto de clasificación el CNPP establece reglas de desahogo para las siguientes pruebas:

- Testimonial
- Pericial
- Declaración del Acusado
- Documental y Material

En el siguiente cuadro se sintetizan los requisitos para el desahogo de cada una de ellas.

Reglas sobre las pruebas

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.	Puede ofrecerse prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte técnica u oficio.	El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.	Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho.
El testigo no estará obligado a declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal. (Un testigo puede declarar en estos términos cuando conoce y entiende las consecuencias de su declaración, ha sido asesorado por un abogado y decide declarar)	Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que versa la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca al gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que versa la pericia	El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina de la audiencia.	Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
<p>Pueden abstenerse de declarar: Tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado. La persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.</p> <p>Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las pregunta formuladas.</p>	<p>No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia , arte, técnica u oficio.</p>	<p>En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.</p>	<p>En caso de que los datos de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y el Órgano jurisdiccional no cuente con los medios necesarios para su reproducción, a la parte que los ofrezca los deberá proporcionar o facilitar. Cuando la parte oferente, previo apercibimiento no provea del medio idóneo para su reproducción, no se podrá llevar a cabo el desahogo de la misma.</p>
<p>Es inadmisibles el testimonio de personas que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tenga de los hechos debido al oficio o profesión, tales como ministros religiosos, abogados, visitadores de derechos humanos, médicos, psicólogos, farmacéuticos y enfermeros, así como los funcionarios públicos sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia. No obstante, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.</p>		<p>Si el acusado decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.</p>	<p>Cualquier documento que garantice mejorar la fidelidad en la reproducción de los contenidos de las pruebas deberá prevalecer sobre cualquier otro.</p>

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
<p>Testimonios especiales: Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctima de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</p>		<p>En el curso del debate, el acusado tendrá derecho a solicitar la palabra para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiera abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.</p>	<p>Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.</p> <p>Sólo se podrán incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada</p>
<p>Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.</p> <p>Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa</p>		<p>El juzgador que presida la audiencia impedirá cualquier divagación y si el acusado persistiera en ese comportamiento, podrá ordenar que sea alejado de la audiencia. El acusado podrá durante el transcurso del debate, hablar libremente con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas y tampoco podrá admitir sugerencia alguna.</p>	<p>No se podrá invocar, dar lectura ni admitir o desahogar como medio de prueba al debate ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de una suspensión condicional del proceso, de un acuerdo reparatorio o la tramitación de un procedimiento abreviado.</p>
			<p>No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o la/el AMP en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en el CNPP</p> <p>No se podrán incorporar como medio de prueba</p>

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
			o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales

El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio

Recuerde que corresponde primero recibir los medios de prueba admitidos al la/el AMP, luego los de la víctima u ofendido del delito y finalmente los de la defensa³².

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de o qué ocurre en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador ue preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido.³³

Recuerde que está regla no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo, sin embargo debe tener presente que debe otorgar protección a la víctima, e incluso solicitar que se hagan los ajustes necesarios para que su testimonio pueda ser rendido con las reglas del testimonio especial, en caso de que sea necesario, ya sea por que la víctima es menor de edad o bien porque debe protegerse en contra de cualquier intimidación o daño que pueda ejercer el acusado o bien sus familiares.

Tome en cuenta que cuando más cercano es el momento de declarar en juicio por parte de testigos, peritos y víctima, es cuando en mayor riesgo se encuentran, por lo que deberá tomar las providencias necesarias de conformidad con el análisis de riesgo que para cada caso se realice.

Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo ininterrogue, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en e proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado.

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen la/el AMP, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga.

³² Artículo 395 CNPP

³³ Artículo 371 CNPP

A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado en la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

Reglas para formular preguntas

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El Juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

El tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que el testigo se está conduciendo de manera hostil.

Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubieran participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.

Existen algunas recomendaciones que se hacen para preparar el desahogo de la prueba testimonial en el juicio oral, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa se le ofrecen algunas de ellas³⁴:

- Primero que todo, es necesario que usted domine plenamente el tema de prueba. Es decir, que cuando usted acuda a la prueba testimonial sepa dos cosas: qué es lo que necesita probar en ese proceso, y de qué manera ese testigo aporta para atender esa necesidad. Puede que le ayude a probar todo o una parte del tema de prueba.
 - No le haga preguntas que no le aporten al tema de prueba; no es recomendable, tampoco, que su interrogatorio sea extenso: se considera que un buen interrogatorio no debe pasar de diez preguntas. Si sobrepasa este

³⁴ Arenas Salazar, Jorge y Valdés Moreno, Carlos Eduardo, La Prueba Testimonial y Técnica. Colegio Superior de la Judicatura. Colombia, 2006, pp. 94-95

límite debe estar muy justificado por lo extenso o complejo del asunto, pero aquí es cuando más debe poner énfasis en las preguntas cortas y puntuales.

- Es necesario que sepa que el testigo que usted aporta sí conoce lo que dice conocer. Para este efecto, usted debe interrogar antes al testigo para así adquirir esa certeza. Los testigos mentirosos también le mienten a la persona involucrada en el caso y, por supuesto, a su abogado.
 - Nunca lleve testigos sobre los cuales usted no tenga la certeza de su real saber; si tiene duda, descártelos. El testigo mentiroso se pondrá en evidencia en un interrogatorio bien orientado. Piense que su contraparte sabrá dirigir el contrainterrogatorio; nunca subestime a su contraparte.
- Si su testigo tiene fragilidades que le pueden restar o suprimir credibilidad, sopesé qué es más conveniente: si poner en evidencia esa fragilidad usted mismo y evitar que ese factor sea explotado por su contraparte, con lo que tendría una ganancia al evitar sorpresas, o generar mayor credibilidad, o incluso quitarle la desventaja, al haber explicado por qué razón, no obstante debe ser creído, pierde porque su testigo no tendrá credibilidad o la tendrá disminuida. O también puede pensar como más conveniente guardar silencio y asumir el riesgo: ganaría porque, de entrada, su testigo tiene credibilidad; perdería si esa fragilidad la pone en evidencia su contraparte porque ni su testigo ni usted tendrán credibilidad.
- Prepare su testigo: es usual que los testigos sean preparados por parte de quien les cita a declarar. Esto no significa que lo induzca a decir mentiras, lo cual, además de ser contrario a la ética y a la moral, es también una falta disciplinaria muy grave y un delito drásticamente sancionado.
 - Por preparar se entiende pedirle que diga sólo la verdad de lo que le conste; familiarizarlo con los temas del interrogatorio; advertirle sobre las graves consecuencias de faltar a la verdad, señalarle cómo será interrogado y contrainterrogado, describirle de la manera más gráfica y más completa el escenario en el cual se irá a desenvolver. Prepararlo, se traduce como familiarizarlo con los procedimientos, los actores y el ambiente que lo va a rodear al momento de su declaración. Recomiéndele serenidad y entereza de ánimo; proporciónale información respecto de las normas que regulan su testimonio para que se ajuste a ellas. Se le debe advertir de los riesgos de ser confundido y de la necesidad de estar siempre atento y concentrado, tanto frente a las preguntas como a las respuestas.
- Conozca y domine todas las normas legales que regulan la práctica de la prueba testimonial. Ajuste de manera estricta su interrogatorio a esas normas. Esté muy atento a la actuación de su contraparte y reaccione rápidamente ante preguntas prohibidas para objetarlas y para argumentar la objeción.
- Entre al interrogatorio con una preparación suficiente, con conocimiento y con una decisión respecto de las preguntas que vaya a formular. No improvise.
- Conozca y domine toda la información atinente al caso. Evite ser sorprendido con información que usted no conozca.
- No haga preguntas cuya respuesta usted no haya anticipado, ni haya encontrado conveniente hacer.

- No lea las preguntas; formule el interrogatorio en una relación directa, visual con el testigo.
- Si el testigo es de su contraparte, no se sienta obligado a conainterrogar en todos los casos; hágalo sólo si es necesario, si usted puede anticipar la respuesta y si ésta le sirve. Para este efecto, es muy importante investigar previamente al testigo y auscultar sus eventuales debilidades para aprovecharlas en la audiencia.

Debe tener en cuenta que la preparación para un juicio oral debe incluir la planeación del desahogo de las testimoniales, de tal manera que le sean útiles para demostrar su teoría del caso, por lo que debe tomar en consideración que:

“La planeación del interrogatorio implica un estudio del orden a presentar los testigos, de la orientación de los mismos en su presentación ante el Juez; requiere una orientación para el desarrollo de la narrativa en forma lógica, clara, sencilla y persuasiva que se ajuste a la experiencia vivida, conocida y percibida por el testigo y sobre la cual se va a declarar. Es necesario establecer sobre qué hechos debe declarar el testigo: aquellos que le constan directamente y que resultan relevantes, determinantes o importantes para probar la teoría sostenida por el sujeto procesal. Se establecen temas objeto de interrogación y aclaración ante el Juez para sacar conclusiones conducentes a probar la teoría del caso propuesta, los objetivos, las metas o los propósitos que se esperan obtener con la exposición de esos temas ante el Juez, y cuáles son los medios a través de los cuales llegaremos a ese conocimiento.

... usted podrá determinar la organización de los temas para ser presentados y abordados ante el Juez, con el fin de determinar o no la responsabilidad del imputado en el caso. Un tema puede ser tratado por uno o varios testigos, por lo que la forma de su presentación también debe ser objeto de análisis para organizar lógicamente el desarrollo del material probatorio hacia las metas de cada parte.³⁵

Tema/Asunto	Propósito/Objetivo	Testigo-Medio de conocimiento
Cotidianidad Vida de Luis	Darle a conocer al Juez las actividades diarias realizadas por Luis, que la profesión a la que dice se dedica no corresponde a la realidad y que sólo es una “pantalla” o cobertura de su actividad real.	Familiares, vecinos, compañeros de trabajo, amigos.
Licitud de sus negocios	Demostrar que sus ingresos no corresponden a sus gastos, que existen bienes de los cuales se conduce como dueño a pesar de no aparecer como el propietario, y que sus ganancias provienen de la trata de personas.	Familiares, jefes, vecinos, encargados de recursos humanos.
Posibilidad de cometer hecho delictivo del que se le acusa.	Demostrar que se dedica a enganchar mujeres a través de la seducción, para lo cual las enamora y les promete matrimonio y el sueño de una vida mejor, para posteriormente forzarlas a prostituirse	Cómplices, víctimas, familiares o amigos de las víctimas

³⁵ Op. Cit. Nota 86, p. 97

Evaluar las fortalezas y debilidades de los testigos ha constituido un punto nodal al momento de realizar la planeación del desahogo de los testimonios, pero también resulta relevante para prever con anticipación la posible estrategia que podría seguir la contraparte al momento del contrainterrogatorio, en este sentido recuerde que:

Superado el estudio de los temas, y la relación del testigo con los hechos que conoce con implicación en uno o varios temas, se hace imprescindible evaluar las fortalezas y debilidades del testigo, ya sea respecto de su personalidad, su credibilidad, el contenido de su declaración, u otro asunto que pueda advertir. Parte de la preparación del interrogatorio, exige determinar lo anterior para evitar la revelación de las debilidades o para plantear estrategias de minimización o bien para imprimirle mayor impacto a las fortalezas que pueda encontrar en el testigo. Piense en estudiar lo anterior con un esquema que le ayude a clarificar cada aspecto.³⁶

Testigo	Fortaleza	Debilidad	Estrategia- Advertencia
Camila Clavijo	Escuchó al imputado amenazando a la víctima, tras un vidrio que permitía ver las sombras, luego de lo cual salió del lugar y escuchó el impacto.	Conoció al imputado el mismo día de los hechos, horas antes. No observó directamente el momento del impacto.	Establecer su credibilidad, su capacidad auditiva y de reconocimiento de la voz e imágenes.

El siguiente formato le puede auxiliar para preparar el desahogo de las testimoniales, ubicando claramente la información que debe proveer cada testigo, y luego contrastarla con la que realmente proporcionó en el desahogo y con la efectividad del contrainterrogatorio y si la debilidad que fue detectada fue superada. Recuerde los esquemas sólo son sugerencias para una mejor organización del trabajo que facilitan la atención en temas relevantes y que sirven de auxiliares al momento de estar en la audiencia, no forman parte de la carpeta de investigación sino de la estrategia de litigación, y sólo son herramientas de trabajo:

“Con un esquema así organizado, usted puede ir evaluando, paso a paso, el interrogatorio e ir anotando aquello que generó credibilidad, lo que fue sólidamente presentado para probar los hechos que se quieren en relación con la teoría propuesta. Independientemente de cómo se decida presentar los testigos y las pruebas, es importante mantener una regla de ordenación, lógica, clara y organizada estratégicamente con los objetivos que se propone en la prueba de la teoría del caso propuesta ante el Juez. Esto es, entre otras cosas, muestra de confianza en la teoría a la que se apela y en sus medios de prueba.

A pesar del criterio que se pueda tener para presentar los testigos, tenga en cuenta los siguientes: A. Según su relación con el orden en que se ilustra cómo sucedieron los hechos, según la teoría del caso propuesta. B. Según la primacía, el impacto y la novedad, teniéndose en cuenta que, por regla general, lo primero y lo último que se escucha es lo que causa mayor impacto. C. Según la credibilidad del testimonio, por lo cual se presenta primero el más creíble, sólido y coherente en cuanto causa mayor impacto e impresión incuestionable de veracidad que tiene la historia o los hechos narrados. D. Según la credibilidad del testigo. Así, se presenta al testigo más creíble según su reconocimiento social u honorabilidad, su personalidad incuestionable e intachable y, por último se presentará o excluirá al testigo, que aunque sea idóneo, sea cuestionable por sus antecedentes personales, por ejemplo, o porque su inseguridad genera poca o ninguna credibilidad.”³⁷

³⁶ Op. Cit. Nota 86, p. 98

³⁷ Op. Cit. Nota 86, p. 99

Tema	Pregunta	Objetivo	Respuesta
Personalidad	Nombre, Edad, Profesión, Actividad a la que se dedica, actividades en su tiempo libre, relaciones sociales y familiares.	Demostrar que es un profesional honesto, responsable, ético, de buenas y sanas costumbres. Acreditar que el imputado	Es Financiero en una empresa multinacional, con un hogar estable. Ayuda al cuidado de sus hijos en el tiempo libre.
Relación con el imputado	Desde cuándo lo conoce, cómo se conocieron, qué sabe de él, cómo es su relación, cuándo fue la última vez que lo vio.	no es un estafador, que se conocen con el suficiente tiempo para saber sobre su honestidad y actividades lícitas.	Lo conoce hace 10 años; el imputado es compañero de la Universidad y compraron juntos una casa de campo para sus familias.
Relación con los hechos	¿Conocía a la persona con la que el imputado negoció una finca? ¿Supo del negocio? ¿Qué sabe del negocio?	Demostrar que no conocía al supuesto estafador, que sabía del negocio y que acompañó al imputado a consignar un dinero a la cuenta del supuesto estafador.	Supo de la compra de una finca y acompañó al imputado al Banco a consignar el dinero a una cuenta a nombre del denunciante.

XI. Reparación Integral del Daño³⁸

Uno de los cuatro componentes que conforman el objeto del proceso penal es la reparación del daño causado por el delito, que tradicionalmente ha sido considerado también como una pena, y por lo tanto solicitarla es obligación de la/el AMP y condenar es también responsabilidad del órgano jurisdiccional, sin embargo, con la entrada en vigor del sistema penal acusatorio se pretende que esa reparación del daño alcance los más altos estándares internacionales, y represente verdaderamente una forma de resarcimiento para la víctima y que no se encuentre limitada a la indemnización.

Esa meta del proceso penal debe ser la imposición al responsable del delito, el deber de cumplir sus obligaciones de acuerdo con el perjuicio causado y brindar la asistencia necesaria a la víctima, lo que vendría a contribuir notablemente la satisfacción entre el sujeto pasivo y el sujeto activo, involucrado en el acto criminógeno.

El sistema de justicia acusatorio establece —en el CNPP—, respecto de la solicitud de reparación del daño que es:

- Un derecho de las víctimas (artículo 109, fracción XIV y XXIV, con relación al artículo 1916 del Código Civil Federal, 64 fracción III del Código Penal para el Estado de Nayarit y 69 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit);
- Una obligación de la/el AMP (artículo 131, fracción XXII);
- Un requisito de la acusación (artículo 335, fracción VIII);
- Una facultad de la coadyuvancia (artículo 338, fracción III); y

³⁸ El presente apartado fue adaptado del capítulo correspondiente del Protocolo de Investigación del delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Acusatorio. Pp. 238-252.

- Un requisito de la sentencia (artículos 403, fracción IX, 408 y 409)

La solicitud de reparación del daño en los casos de desaparición forzada de personas o desaparición por particulares deberá ser integral, adecuada, diferenciada, transformadora e incluirá por lo menos los criterios siguientes:

- i. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- ii. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
- iii. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- iv. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- v. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- vi. El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado;
- vii. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y
- viii. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Concepto	Componente Ley General de Víctimas Art. 64 y 123 fracc. V; Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit Art. 62 y 69; Código Civil Federal Art. 1916.	Elementos de Prueba
	Daño sufrido en la integridad física de la víctima.	<p>Queda probada con las lesiones ocasionadas a la víctima.</p> <p>En caso de muerte de la víctima directa:</p> <p>Se calcula una indemnización de tres tantos de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo,</p> <p>Probar dependencia económica o rol de la mujer desaparecida en su familia (documentales, pericial en materia de trabajo social)</p>

Concepto	Componente Ley General de Víctimas Art. 64 y 123 fracc. V; Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit Art. 62 y 69; Código Civil Federal Art. 1916.	Elementos de Prueba
Daño Material	Lucro cesante	Comprobantes de ingresos de la víctima Probar dependencia económica o rol de la mujer desaparecida en su familia (documentales, pericial en materia de trabajo social)
	Daño emergente	Gastos relacionados con el delito (recibos de hospitalización, de gastos funerarios, gastos de traslado de los familiares)
Daño Moral	Indemnización por daño moral	Para cuantificar el daño moral, se pedirá la indemnización que corresponda tomando como base la Unidad de Medida de actualización, así como la pericial en materia de psicología que cuantifique el daño.
	Pago de los tratamientos médicos o terapéuticos como consecuencia del delito.	Recibos de médicos y psicólogos que brindan tratamiento a las víctimas. Pericial en materia de psicología que cuantifique el daño.
Daño al Proyecto de vida	Pérdida de oportunidades.	Medidas en educación, como por ejemplo la alfabetización o el acceso a mayores niveles de escolaridad; atención a la salud física y mental; capacitación en aspectos productivos, oportunidades de empleo o de inicio de negocios como microcréditos, entre otras, que pueden tener un impacto transformador en la vida de las mujeres y sus familias.

XII. Principios

La actuación del personal Ministerial, Pericial, Policial, y de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit así como de las distintas Instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las víctimas y demás que intervengan en la investigación por la desaparición y/o no localización de mujeres y niñas, se regirá por los principios siguientes:

- **Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la investigación en casos que involucren a la desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres, se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la niña, adolescente o

mujer desaparecida o no localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata

- **Debida diligencia:** La autoridad ministerial debe utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de la Ley General, y coadyuvar en la búsqueda de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas; así como en la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, se desarrollarán de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;
- **Enfoque diferencial y especializado:** al aplicar la Ley General, el personal de la Fiscalía General del Estado, debe tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, particularmente las relacionadas en razón de su edad, género, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para las investigaciones, deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos;
- **Enfoque humanitario:** atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los familiares;
- **Gratuidad:** todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;
- **Igualdad y no discriminación:** para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;
- **Interés superior de la niñez:** las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- **Máxima protección:** la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas;
- **No revictimización:** la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas y las víctimas, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

- Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los familiares, en los términos previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;
- Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la investigación de casos que involucren niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas y juzgar los delitos, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;
- Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para el desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas están con vida, y
- Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Anexos

iv. Diligencias básicas para la investigación

Cuando el agente investigador por primera ocasión tiene conocimiento del hecho, ya sea por medio de la denuncia, noticia o reporte, de forma inmediata, deberá ordenar una serie de diligencias mínimas básicas, las cuales le permitirán corroborar el acontecimiento del hecho y obtener los primeros datos de prueba, con los cuales se formularán las hipótesis, tanto la principal como las alternativas y se orientará la investigación hacia determinados objetivos.

Es necesario destacar que la práctica de diligencias siempre atenderá al caso concreto y su planteamiento en el presente protocolo debe considerarse de forma enunciativa más no limitativa. La/el AMP, como director de la investigación, ordenará todas aquellas diligencias que considere convenientes, atendiendo al conocimiento adquirido en la denuncia, noticia o reporte hecho de su conocimiento.

El propósito de este Anexo es la de proveer al personal investigador de elementos que les permita dirigir y definir diligencias que acrediten los elementos esenciales de los tipos penales señalados en la Ley General, así como de diligencias orientadas a aportar datos de prueba sobre el móvil que originó el hecho, mismos que se traducen en acciones de investigación que abonan en el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Investigación; todo lo anterior identificando al personal responsable de llevarlas a cabo, así como los tiempos estimados para su realización y cumplimiento.

Cabe destacar, que la realización de estas acciones de investigación y diligencias básicas son complementarias a las diligencias “urgentes e inmediatas”. Hay que recordar que el propósito de estas últimas es la de que el personal investigador se allegue de la mayor cantidad de datos de prueba sobre el paradero de la persona desaparecida, la forma en que ocurrieron los hechos así como la identificación de los posibles perpetradores, no hay que olvidar que solo hay una oportunidad para recolectar esta información, en consideración de que las primeras horas más cercanas al evento delictivo son fundamentales para la recolección de evidencia; en tanto que el propósito de las primeras es establecer los nexos causales y la manera en que se desarrollaron los hechos, tomando en consideración los elementos de los tipos penales de desaparición forzada y cometida por particulares.

En este sentido, el personal investigador debe analizar la idoneidad y la pertinencia de la realización de las acciones de investigación, diligencias y pruebas periciales; para lo cual es necesario tomar en consideración:

1. La información recolectada por medio de las diligencias “urgentes e inmediatas”
2. La complementariedad de las pruebas solicitadas y practicadas a la información que se tenga disponible
3. La pertinencia y la relevancia de las pruebas solicitadas y acciones de investigación que se lleven a cabo
4. Los derechos de las víctimas directas e indirectas en la práctica de las pruebas solicitadas y de las acciones de investigación planeadas, tomando en consideración en todo momento su no revictimización
5. La hipótesis principal planteada en el momento de la denuncia, así como de las hipótesis alternativas que se planteen a lo largo de la investigación, y
6. La imparcialidad con la que el personal investigador debe plantear sus hipótesis libres de prejuicios, estereotipos, así como la criminalización de las víctimas

Sección A. Acreditación de los elementos necesarios de los tipos penales de desaparición forzada de personas

En la comisión de los delitos de desaparición forzada, los dos tipos penales básicos señalados en la Ley General contemplan verbos rectores necesarios para su acreditación respecto del hecho delictivo denunciado. Elementos como la privación ilegal de la libertad, la negativa de la autoridad a reconocer la privación de una persona, y el ocultamiento de

una persona, son los elementos esenciales que configuran la desaparición forzada de personas.

Esta sección tiene el objetivo de dotar al personal investigador de una serie de objetivos, acciones de investigación y diligencias complementarias a las diligencias urgentes e inmediatas, con el propósito de acreditar la ocurrencia de alguno de los elementos esenciales del tipo: los verbos rectores. Debe destacarse que en tanto la desaparición forzada y la cometida por particulares establecen una conducta ilícita necesaria precedente para su realización (la privación de la libertad de la víctima), el referente que otorga el elemento de “desaparición” es el ocultamiento de la víctima, ya sea por medio de la negativa a reconocer el conocimiento del paradero de la víctima o que se haya ocultado a la misma por algún otro medio. Cabe señalar que, si la privación de la libertad no fuera acompañada del ocultamiento o de la negativa de conocimiento de la víctima, no se encuadraría una desaparición forzada ni una cometida por particulares, sino una privación ilegal de la libertad.

En este sentido, la acreditación de la ocurrencia de los hechos en los términos señalados en los verbos rectores del tipo penal, son esenciales para la investigación del delito y la formulación de la acusación en contra de los imputados. Para mayor detalle respecto de los elementos del tipo y sus supuestos hipotéticos para el encuadre del hecho delictivo, se sugiere consultar el Anexo de “Análisis dogmático de los delitos de desaparición forzada de personas”.

Sección B. Investigación específica por tipo de sujeto pasivo

Tanto en la normativa nacional como en diversos instrumentos internacionales, se reconoce la existencia de grupos quienes se encuentran expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos debido a diferentes condiciones o características, como puede ser su edad, género, entre otros; refiriéndose a dicha circunstancia de riesgo como situación de vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior, se concibe que los daños ocasionados por los delitos, en particular los delitos de desaparición forzada y la cometida por particulares, adquieren mayor gravedad, ya que las víctimas en atención a su condición de vulnerabilidad reciben estos daños de forma significativa; por lo tanto, se requiere adoptar medidas de protección diferenciada y atención especializada.

Así, la/el AMP, como director de la investigación ordenará todas las diligencias convenientes, esto derivado del primer conocimiento obtenido de la denuncia, noticia o reporte; no obstante, en aquellos hechos sujetos a investigación en los cuales se advierta que la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad, será necesario desarrollar la investigación de una forma particular, en la cual se tenga presente un enfoque diferencial, el cual permitirá reconocer la posición de desventaja en la que se encontraba la víctima y el desarrollo de la investigación con la atención especializada que requiere.

Cabe destacar, que estas diligencias fueron planteadas con un doble propósito: el primero es que el personal investigador se allegue de los elementos que le permitan dilucidar el contexto en el que la víctima se desenvolvía y que, en atención a su condición de vulnerabilidad, pudieron estar relacionadas al móvil detrás de su desaparición; y el

segundo, en el que las agravantes descritas en el art. 32 de la Ley General requieren de elementos particulares para su acreditación y posterior aplicación (el que la víctima sea..., el que la víctima tenga la condición de ..., el que la víctima haya sufrido el delito con motivo de..., el que la víctima perteneciera a...).

Las diligencias con enfoque diferenciado se practicarán de forma complementaria a las diligencias urgentes e inmediatas a practicar en todas las investigaciones seguidas por los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos conexos, atendiendo a los requerimientos del caso concreto.

Investigación específica cuando las víctimas son niñas, adolescentes y mujeres.

Diligencias básicas para la investigación y acreditación de la privación de la libertad		
Acciones por realizar	Diligencias básicas	Conductas relacionadas
Determinación del lugar donde sucedió el hecho	Identificación y entrevista a testigos del hecho Identificación y recolección de cámaras de vigilancia de C4, y particulares Inspección del lugar de los hechos (identificación de bienes muebles e inmuebles)	<ul style="list-style-type: none"> • Secuestro • lesiones, • amenazas, • tortura, • trata de personas
Localización de la víctima (rastreo de lugares en donde se ubicó la víctima, hasta determinar el probable paradero actual)	Solicitud de información de ingreso o egreso de la víctima a centro de prevención y detención (autoridades de seguridad pública, marina y ejército)	

Diligencias básicas para la investigación y acreditación del ocultamiento		
Acciones por realizar	Diligencias básicas	Conductas relacionadas
Personal del servicio público entrevista Determinar la responsabilidad del personal del servicio público	Identificación y entrevista a testigos del hecho Solicitud de información a las autoridades de seguridad pública, marina o ejército si se encuentra detenida o estuvo detenida la víctima dentro de sus instalaciones, y cuál es su situación jurídica de la víctima (bitácoras, libros de gobierno, fatigas, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> • Homicidio • tortura, • trata de personas, • secuestro, • delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones
Localizar el lugar donde podría mantenerse oculta a la víctima	Solicitud de información de las casas de seguridad detectadas en la zona de desaparición de la víctima Solicitud de un patrón de criminalidad en la zona de desaparición de la víctima Solicitud de identificación de los lugares de hallazgo de cadáveres, restos humanos o pertenencias de las víctimas (oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya) Identificación y recolección de cámaras de vigilancia de C4y particulares Inspección del lugar de	

Diligencias básicas para la investigación y acreditación del ocultamiento		
Acciones por realizar	Diligencias básicas	Conductas relacionadas
	los hechos (identificación de bienes muebles e inmuebles) Identificación y recolección de cámaras de vigilancia de C4 y particulares	
Personas particulares Identificar a los particulares responsables	Identificación y entrevista a testigos del hecho Identificación y recolección de cámaras de vigilancia de C4 y particulares	<ul style="list-style-type: none"> • Homicidio, • tortura, • trata de personas, • secuestro, • delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones
Localizar el lugar donde podría mantenerse oculta a la víctima	<p>Inspección del lugar de los hechos (identificación de bienes muebles e inmuebles)</p> <p>Solicitud de información de las casas de seguridad detectadas en la zona de desaparición de la víctima</p> <p>Solicitud de un patrón de criminalidad en la zona de desaparición de la víctima</p> <p>Solicitud de identificación de los lugares de hallazgo de cadáveres, restos humanos o pertenencias de las víctimas (oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya)</p>	

Diligencias básicas para la investigación y acreditación de la abstención o negativa sobre el paradero de la víctima		
Acciones por realizar	Diligencias básicas	Conductas relacionadas
Determinar si se configura la abstención o negativa por parte de algún servidor público	Identificación y entrevista a testigos del hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso de autoridad, • cohecho, • delitos contra la administración de justicia
Identificar al servidor público responsable de la abstención o negativa	<p>Solicitud de información de ingreso o egreso de la víctima a centro de prevención y detención (autoridades de seguridad pública, marina y ejército)</p> <p>Inspección del lugar de los hechos (identificación de bienes muebles e inmuebles)</p> <p>Identificación y recolección de cámaras de vigilancia de C4 y particulares</p>	

Análisis del contexto de las condiciones de vida de la niña o adolescente en relación con el móvil de la desaparición	Entrevistas a familiares y círculo de amistades cercanas En caso necesario se dará intervención a los traductores que correspondan, para la debida comprensión de los actos de investigación Estudio del entorno familiar para determinar si es motivomo causa de la desaparición Estudio de situación de violencia intrafamiliar para determinar si es motivo o causa de la desaparición Estudio del entorno social y escolar de la niña o adolescente (causas de acoso de cualquier tipo o violencia física o moral) Estudio socioeconómico y de ocupación de la niña, adolescente	<ul style="list-style-type: none"> • Trata de personas; • Corrupción de menores; • Tráfico de menores; • Robo de identidad; • u otras conductas relacionadas con su condición de vulnerabilidad
Análisis cibernético	Búsqueda por fotografía en páginas Web dedicadas a ofrecimiento a pornografía, corrupción y tráfico, así como venta de órganos	
Solicitud de activación de alertas	Activación de alertas de búsqueda (AMBER, Migratoria y Amarilla por INTERPOL)	
Notificación al Titular del Sistema Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y/o titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de Niñas. Niños y Adolescentes	Comunicar a estas autoridades del inicio de la investigación con el propósito de que tengan la intervención y asistencia legal-pertinente en la atención a las víctimas y sus familias	
Acreditación de la calidad específica de la niña, niño o adolescente	Solicitud de documentación a registros para acreditar la minoría de edad (acta de nacimiento, CURP, fe de bautismo, pasaporte, certificados escolares, etc.)	

<p>Normatividad específica</p> <p>Marco jurídico nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes • Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes • Reglamento de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes • Protocolo de Actuación Ministerial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescente Migrantes no Acompañados, enero de 2016, Procuraduría General de la República • Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes <p>Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de Actuación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes <p>Procedimiento Abreviado, Procuraduría General de la República Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos</p>

Penales y Amparo

Justicia Penal para Adolescentes.

- Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Marco jurídico internacional

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas De Beijing”
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Caso de la Masacre de Maripán vs Colombia.
- Caso de las Masacres de Ituango vs Colombia
- Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs Perú
- Caso Servellón García y otros Vs Honduras

Investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una mujer o mujer embarazada

Condición de vulnerabilidad

Atendiendo al contexto histórico, social, económico y cultural, la situación de la mujer, de forma general ha sido de discriminación y violación a sus derechos fundamentales, ya que la subordinación de la mujer por el dominio del hombre, que ha persistido hasta la actualidad, se traduce en un desequilibrio de derechos y oportunidades. Este conjunto de condiciones y características de desventaja coloca a las mujeres en condición de vulnerabilidad.

Sumado a lo anterior, las mujeres comúnmente transitan por procesos especialmente difíciles que las ubican en situaciones especiales de vulnerabilidad, como lo es, el embarazo; ya que en esta etapa puede detonarse violencia de género, y la dependencia emocional que puede producirse, impide que las mujeres abandonen a sus parejas sentimentales.

Las mujeres que son sometidas a desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares son vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género.

Las mujeres víctimas de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares son doblemente víctimas en las situaciones en que los abusos sexuales dan lugar a embarazos no deseados o cuando ya estaban embarazadas antes de la desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares. Esas situaciones exponen a las mujeres al trauma adicional que supone temer por su salud y por la posibilidad de dar a luz en unas circunstancias tan inhumanas y que, en muchos casos, pueden provocar la pérdida de la/el hija/o a manos de agentes del Estado.

En la investigación de delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, es necesario aplicar una herramienta metodológica efectiva que permita el desarrollo de acciones de investigación y práctica de diligencias con perspectiva de género, lo cual permitirá que el personal investigador descarte el uso de visiones estereotipadas de la víctima, relacionadas con las prácticas sociales y culturales impuestas por la sociedad a cada género. No obstante, los roles de género y estereotipos deberán considerarse como posibles móviles, desde la perspectiva del sujeto activo.

Acciones por realizar	Diligencias Básicas	Conductas relacionadas
Análisis para determinar si la condición de género de la víctima tiene relación con el móvil de la desaparición	Entrevistas a familiares, pareja sentimental, compañero o compañera de trabajo y círculos de amistades más Cercanas En caso necesario se dará	<ul style="list-style-type: none"> • Trata de personas; • Tráfico de personas; • Femicidio;

	intervención a los traductores que correspondan, para la debida comprensión de los actos de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Homicidio; • Violencia sexual; • Acoso sexual u otras conductas relacionadas con su condición de vulnerabilidad
Análisis del contexto de las condiciones de vida de la persona en relación con el móvil de la desaparición	<p>Estudio del entorno familiar para determinar si es motivo o causa de la desaparición</p> <p>Estudio de situación de violencia intrafamiliar para determinar si es motivo o causa de la desaparición</p> <p>Estudio del entorno social (causas de acoso de cualquier tipo o violencia físico o moral)</p> <p>Estudio socioeconómico y de ocupación (estados financieros y patrimonial)</p> <p>Solicitud de documentación a registros para acreditar identidad (acta de nacimiento, CURP, pasaporte, etc.)</p>	
Análisis cibernético	Búsqueda por fotografía en páginas Web dedicadas a ofrecimiento a pornografía, corrupción y tráfico, así como venta de órganos	
Solicitud de activación de alertas	Solicitud de activación de alerta (por ejemplo, ALBA)	
Prever la actualización de la ficha fotográfica	Solicitar retrato hablado en progresión de edad, en diversas apariencias u otros estudios pertinentes	
Mujer embarazada Acreditación del estado de gravidez	<p>Entrevista a testigos que tuvieran conocimiento del estado de gravidez de la víctima</p> <p>Entrevista a la/el médica(o) tratante o persona que le dio seguimiento al embarazo</p> <p>Solicitud del expediente clínico</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de infante • Tráfico de menores • Otras conductas relacionadas con su condición de vulnerabilidad

<p>Normatividad específica</p> <p>Marco jurídico nacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia • Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres • Protocolo de investigación Ministerial, policial y Pericial con perspectiva de género, para el delito de feminicidio- <p>Procuraduría General de la República</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de investigación Ministerial, policial y Pericial con perspectiva de género, para la violencia sexual - <p>Procuraduría General de la República</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo Para Juzgar con Perspectiva de Género-Suprema Corte de Justicia de la Nación • ACUERDO A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

Marco jurídico internacional

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Para).
- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).
- Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Caso González y otras vs México (Campo Algodonero)
- Caso Fernández Ortega y otros vs. México
- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México

Diligencias básicas para la investigación y acreditación de la abstención o negativa sobre el paradero de la víctima

Condición de vulnerabilidad

Las niñas y adolescentes son diferentes a las personas adultas, que por sus características son especialmente vulnerables, ya que se encuentran en un proceso de madurez física y mental, lo cual implica una condición de dependencia y atención para su desarrollo, formación e identidad. En particular, esta dependencia genera la situación de vulnerabilidad y en respuesta el Estado debe generar acciones y procesos que brinden la protección y cuidados especiales que este grupo requiere.

Atendiendo a esta condición especial, respecto al delito de desaparición forzada de personas, es necesario implementar unametodología diferenciada, que atienda el principio del interés superior de la niña o adolescente, orientada a unainvestigación que permita su búsqueda y localización.

i. Análisis dogmático de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares

Delito: Desaparición Forzada de personas

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

Clasificación del tipo penal

Por la conducta:

De acción: (privar de la libertad, negativa a reconocer dicha privación de la libertad)

De omisión: (abstención)

Por su duración:

Permanente o continuo: después de que el sujeto realiza la conducta, esta se prolonga en el tiempo a voluntad del activo.

Elementos del tipo penal

Objetivos:

Conducta: Privar de la libertad a una persona, seguida de abstención o negativa de reconocer dicha privación de la libertad o negar proporcionar la información

Resultado Material. Mantener privada de la libertad a una persona y negar reconocer la privación o negar proporcionar la información.

Sujeto activo: El servidor público o particular que actúa con autorización, apoyo o aquiescencia

<p>Sujeto pasivo Cualquier persona Medios cualquier forma Circunstancias No se requieren Bien jurídico La libertad deambulatoria y la debida procuración de justicia, ante la omisión de reconocer la Privación ilegal de Libertad o entregar la información; así como el derecho a conocer la verdad respecto del paradero de los desaparecidos Objeto material La vida e integridad de la víctima</p>	
<p>Normativos: De valoración jurídica Servidor Público, privación de la libertad, autorización, abstención, negativa De valoración cultural Aquiescencia, suerte, destino</p>	
<p>Descriptivos: Apoyo, paradero</p>	<p>Subjetivos: Dolo Elemento subjetivo específico: Ninguno El tipo de mérito es complejo de dos actos sucesivos, porque para su conformación es menester que se realice inicialmente un positivo, como lo es la privación ilegal de la libertad y posterior a ello otro negativo, ya sea mediante abstención o negación</p>

<p>Conjugación de supuestos hipotéticos</p>	
<p>El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a reconocer dicha privación de la libertad. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a proporcionar la información sobre la misma. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a proporcionar la información sobre su suerte. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a proporcionar la información sobre su destino. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a proporcionar la información sobre su paradero. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la negativa a proporcionar la información sobre la misma. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la negativa a proporcionar la información sobre su suerte. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la negativa a proporcionar la información sobre su destino. El servidor público que prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la negativa a proporcionar la información sobre su paradero.</p>	
<p>El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a reconocer dicha privación de la libertad. El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a proporcionar información sobre la misma. El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a proporcionar información sobre su suerte. El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a proporcionar información sobre su destino. El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención a proporcionar información sobre su paradero. El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier</p>	

forma a una persona, seguidade la negativa a reconocer dicha privación de la libertad.
 El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a proporcionar información sobre la misma.
 El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a proporcionar información sobre su suerte.
 El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a proporcionar información sobre su destino.
 El particular que, con la autorización de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a proporcionar información sobre su paradero.

El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de laabstención a reconocer dicha privación de la libertad.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de laabstención a proporcionar información sobre la misma.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de laabstención a proporcionar información sobre su suerte.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de laabstención a proporcionar información sobre su destino.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de laabstención a proporcionar información sobre su paradero.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de lanegativa a reconocer dicha privación de la libertad.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de lanegativa a proporcionar información sobre la misma.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de lanegativa a proporcionar información sobre su suerte.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de lanegativa a proporcionar información sobre su destino.
 El particular que, con el apoyo de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de lanegativa a proporcionar información sobre su paradero.

El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la abstención a reconocer dicha privación de la libertad.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la abstención a proporcionar información sobre la misma.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la abstención a proporcionar información sobre su suerte.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la abstención a proporcionar información sobre su destino.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la abstención a proporcionar información sobre su paradero.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a reconocer dicha privación de la libertad.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a proporcionar información sobre la misma.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a proporcionar información sobre su suerte.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a proporcionar información sobre su destino.
 El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguidade la negativa a proporcionar información sobre su paradero.

Delito: Ocultamiento o negativa a proporcionar información

Artículo 28. Al servidor público, o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público,oculte o se niegue a proporcionar información sobre la

privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida, u oculte a una persona detenida en cualquier forma se le impondrá la pena prevista en el artículo 30.

Elementos del tipo penal

Objetivos:

Conducta: -oculte (acción) o se niegue (omisión simple) a proporcionar información sobre:

- La privación de la libertad de una persona o;
 - Sobre el paradero de una persona detenida
- oculte a una persona detenida en cualquier forma

Resultado Formal. Ocultar o negar información sobre la privación de la libertad de una persona o sobre el paradero de una persona detenida

Sujeto activo: El servidor público o el particular que actúa con autorización, apoyo o aquiescencia de un servidor público

Sujeto pasivo Cualquier persona

Medios Ninguno

Circunstancias No se requieren

Bien jurídico La libertad deambulatoria, integridad física y moral; debida procuración de justicia; así como el derecho a conocer la verdad respecto del paradero de los desaparecidos.

Objeto material La víctima de desaparición forzada de personas

Normativos:

De valoración jurídica Servidor Público, privación de la libertad, autorización

De valoración cultural Apoyo, aquiescencia, paradero

Subjetivos: Dolo

Elemento subjetivo específico: Ninguno

Conjugación del supuesto hipotético

Al servidor público que oculte información sobre la privación de la libertad de una persona.

Al servidor público que oculte información sobre el paradero de una persona detenida.

Al servidor público que se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona.

Al servidor público que se niegue a proporcionar sobre el paradero de una persona detenida.

Al servidor público que oculte a una persona detenida en cualquier forma.

El particular que, con autorización de un servidor público, oculte información sobre la privación de la libertad de una persona.

El particular que, con autorización de un servidor público, oculte información sobre el paradero de una persona detenida.

El particular que, con autorización de un servidor público, se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona.

El particular que, con autorización de un servidor público, se niegue a proporcionar información sobre el paradero de una persona detenida.

El particular que, con autorización de un servidor público, oculte a una persona detenida en cualquier forma.

El particular que, con apoyo de un servidor público, oculte información sobre la privación de la libertad de una persona.

El particular que, con apoyo de un servidor público, oculte información sobre el paradero de una persona detenida.

El particular que, con apoyo de un servidor público, se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona.

El particular que, con apoyo de un servidor público, se niegue a proporcionar información sobre el paradero de una persona detenida.

El particular que, con apoyo de un servidor público, oculte a una persona detenida en cualquier forma.

El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, oculte información sobre la

privación de la libertad de unapersona.

El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, oculte información sobre el paradero de una persona detenida.

El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, se niegue a proporcionar información sobre la privación de la libertad de una persona.

El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, se niegue a proporcionar información sobre el paradero de unapersona detenida.

El particular que, con la aquiescencia de un servidor público, oculte a una persona detenida en cualquier forma.

Delito: Omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición forzada de personas

Artículo 31. Se impondrá pena de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omite entregar a la autoridad o familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Elementos del tipo penal

Objetivos:

Conducta: omite entregar a la autoridad o a familiares (comisión por omisión u omisión impropia) al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas, durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia

Resultado Material. omite entregar (no se entregue) al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas

Sujeto activo: Cualquier persona

Sujeto pasivo Nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento.

Medios Ninguno

Circunstancias Tiempo: durante el periodo de ocultamiento de la víctima

Bien jurídico La vida y la integridad física del nacido de la víctima del delito de desaparición forzada de personas; y el derecho a ser integrado a su ámbito familiar

Objeto material El nacido de la víctima del delito de desaparición forzada de personas

Normativos:

De valoración jurídica: Víctima del delito de desaparición forzada de personas, nacido, víctima

De valoración cultural: No lo requiere el tipo

Subjetivos: Dolo

Subjetivo específico: A sabiendas de que la víctima nació durante el periodo de ocultamiento de la desaparición forzada de personas.

Configuración de supuesto hipotético

A quien omite entregar a la autoridad al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

A quien omite entregar a los familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Delito: Retenga o mantenga oculto a un recién nacido de una víctima de desaparición forzada de personas

Artículo 31. [segundo párrafo] Asimismo, se impondrá pena de veinticinco a treinta y cinco años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del

delito de desaparición forzada de personas, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

Elementos del tipo penal

Objetivos:

Conducta: Retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de lamadre (acción)

Resultado Material. Retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre

Sujeto activo Calificado: Cualquier persona que no haya participado directamente en la comisión de desaparición forzada de personas.

Sujeto pasivo Calificado: Niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre

Medios Ninguno

Circunstancias Tiempo: durante el periodo de ocultamiento de la madre

Bien jurídico La vida y la integridad física de la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de lamadre; así como el derecho a que sea integrado a su ámbito familiar

Objeto material La niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre

Normativos:

De valoración jurídica: Participado, desaparición forzada de niña o niño, nazca

De valoración cultural: Retenga o mantenga oculto

Subjetivos: Dolo

Subjetivo específico: A sabiendas de la desaparición forzada de personas

Conjugación de supuestos hipotéticos

A quien sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas retenga al niño o la niña que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

A quien sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas mantenga oculto al niño o a la niña que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

Delito: Desaparición cometida por particulares

Artículo 34. Incurre en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco acincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.

Elementos del tipo penal

Objetivos:

Conducta: Prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero (acción)

Resultado Material. Mantener privado de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero

Sujeto activo: Cualquier persona

Sujeto pasivo Cualquier persona

Medios Ninguno Circunstancias Ninguna Bien jurídico La libertad deambulatoria, integridad física y moral; debida procuración de justicia; así como el derecho a conocer la verdad respecto del paradero de los desaparecidos Objeto material La víctima de desaparición forzada cometida por particulares	
Normativos: De valoración jurídica: Víctima, desaparición cometida por particulares, libertad, ocultar De valoración cultural: Suerte o paradero	
Subjetivos: Dolo	Subjetivo específico: Finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o su paradero

Conjugación hipotética
Quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima. Quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar la suerte de la víctima. Quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar el paradero de la víctima.

Delito: Omisión de entrega de recién nacido de una víctima de desaparición cometida por particulares
Artículo 35. Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien omita entregara la autoridad o familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición cometida por particulares durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Elementos del tipo penal	
Objetivos: Conducta: Omita entregar a la autoridad o a familiares (comisión por omisión u omisión impropia) al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas, durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia Resultado Material. Omita entregar (no se entregue) al nacido de una víctima del delito de desaparición forzada de personas Sujeto activo: Cualquier persona Sujeto pasivo Nacido de una víctima del delito de desaparición cometida por particulares durante el periodo de ocultamiento Medios Ninguno Circunstancias Tiempo: durante el periodo de ocultamiento de la víctima Bien jurídico La vida y la integridad física del nacido de la víctima del delito de desaparición cometida por particulares; así como el derecho a que sea integrado a su ámbito familiar Objeto material El nacido de la víctima del delito de desaparición cometida por particulares.	
Normativos: De valoración jurídica: Familiares, autoridad, nacido, víctima, ocultamiento y desaparición cometida por particulares De valoración cultural: No lo requiere el tipo	
Subjetivos: Dolo	Subjetivo específico: A sabiendas de que la víctima nació durante el periodo de ocultamiento de la desaparición forzada de personas

Conjugación de supuestos hipotéticos
A quien omita entregar a la autoridad al nacido de una víctima del delito de desaparición cometida por particulares durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia. A quien omita entregar a los familiares al nacido de una víctima del delito de desaparición cometida por particulares durante el periodo de ocultamiento, a sabiendas de tal circunstancia.

Delito: Retenga o mantenga oculto a un recién nacido de una víctima de desaparición forzada de personas
Artículo 35. [segundo párrafo] Asimismo, se impondrá pena de diez a veinte años de prisión a quien, sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición cometida por particulares, retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

Elementos del tipo penal	
Objetivos:	
Conducta: Retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre (acción), a sabiendas de tal circunstancia	
Resultado Material. Retenga o mantenga oculto a la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre (resultado material)	
Sujeto activo: Calificado: Cualquier persona que no haya participado directamente en la comisión de desaparición forzada de personas	
Sujeto pasivo Calificado: Niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre	
Medios Ninguno	
Circunstancias Tiempo: durante el periodo de ocultamiento de la madre	
Bien jurídico La vida y la integridad física de la niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, así como el derecho a que sea integrado a su ámbito familiar	
Objeto material La niña o niño que nazca durante el periodo de desaparición de la madre	
Normativos:	
De valoración jurídica: Participado, desaparición forzada, niña o niño, nazca	
De valoración cultural: Retenga o mantenga oculto	
Subjetivos: Dolo	Subjetivo específico: A sabiendas de esa circunstancia

Conjugación de supuestos hipotéticos	
A quien sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición cometida por particulares retenga al niño o la niña que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.	
A quien sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición cometida por particulares mantenga oculto al niño o a la niña que nazca durante el periodo de desaparición de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.	

Delito: Ocultamiento o destrucción de cadáver	
Artículo 37. A quien oculte, deseche, incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.	
Elementos del tipo penal	
Objetivos:	
Conducta: Ocultar, desechar, incinerar, sepultar, inhumar, desintegrar o destruir, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito (acción)	
Resultado Material. Ocultamiento, desechamiento, incineración, sepultura, inhumación, desintegración o destrucción, total o parcial de restos de un ser humano o cadáver de una persona, con el fin de ocultar la comisión de un delito	
Sujeto activo: Cualquier persona	
Sujeto pasivo Cualquier persona (víctima de cualquier delito)	
Medios Ninguno	

Circunstancias No se requieren	
Bien jurídico Respeto a cadáveres y restos humanos, violación a las leyes de inhumación de restos humanos, debida procuración de justicia; así como el derecho a conocer la verdad respecto del paradero del desaparecido	
Objeto material Restos de un ser humano o cadáver de una persona	
Normativos: De valoración jurídica: Deseche, ocultar, desintegre o destruya, incinere, sepulte, inhume, restos, cadáver De valoración cultural: Ninguno	
Subjetivos: Dolo	Subjetivo específico: Ocultar la comisión de un delito Es un tipo alternativamente formado en relación con la conducta

Conjugación de supuestos hipotéticos	
A quien oculte totalmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien oculte parcialmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien deseche totalmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien deseche parcialmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito	
A quien incinere totalmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien incinere parcialmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien sepulte totalmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien sepulte parcialmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien inhume totalmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien inhume parcialmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien desintegre totalmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien desintegre parcialmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito	
A quien destruya totalmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito.	
A quien destruya parcialmente el cadáver o los restos de un ser humano con el fin de ocultar la comisión de un delito	

Delito: Obstrucción de acceso a cualquier mueble o inmueble de instituciones públicas
Artículo 38. Se impondrá pena de dos a cinco años de prisión, de cien a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública, al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas o de la investigación de los delitos establecidos en los artículos 27, 28, 31, 34 y 35 de la Ley a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas.

Elementos del tipo penal	
Objetivos: Conducta: Impedir injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas o de la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas, omisión de entregar al nacido de una víctima de desaparición forzada durante el periodo de ocultamiento, desaparición cometida por particulares, omisión de entregar al nacido de una víctima de desaparición cometida por particulares, a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas (acción o comisión por omisión) Resultado Formal. Se impide injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas, de la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas, a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas Sujeto activo: Servidor público Sujeto pasivo La sociedad Medios Ninguno Circunstancias Modo: Sin que exista el ordenamiento jurídico que la justifique Bien jurídico Debida procuración de justicia Objeto material La sociedad	
Normativos: De valoración jurídica: Cargo, empleo público, comisión pública, servidor público, autoridad competente, mueble o inmueble De valoración cultural: Ninguno	
Subjetivos: Dolo	Subjetivo específico: Ninguno

Conjugación de supuestos hipotéticos	
Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas a cualquier mueble de las instituciones públicas. Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la búsqueda de Personas Desaparecidas a cualquier inmueble de las instituciones públicas.	
Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 27 de la Ley General en la Materia a cualquier mueble de las instituciones públicas. Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 27 de la Ley General en la Materia a cualquier inmueble de las instituciones públicas	
Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 28 de la Ley General en la Materia a cualquier mueble de las instituciones públicas. Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 28 de la Ley General en la Materia a cualquier inmueble de las instituciones públicas.	
Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley General en la Materia a cualquier mueble de las instituciones públicas. Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley General en la Materia a cualquier inmueble de las instituciones públicas.	
Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 34 de la Ley General en la Materia a cualquier mueble de las instituciones públicas. Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las	

<p>autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 34 de la Ley General en la Materia a cualquier inmueble de las instituciones públicas.</p> <p>Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley General en la Materia a cualquier inmueble de las instituciones públicas.</p> <p>Al servidor público que impida injustificadamente el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes encargadas de la investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley General en la Materia a cualquier inmueble de las instituciones públicas.</p>

<p>Delito: Obstrucción de acciones de búsqueda</p> <p>Artículo 39. Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública, al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda e investigación a que se refiere el artículo anterior.</p>

<p>Elementos del tipo penal</p> <p>Objetivos: Conducta: Obstaculizar dolosamente las acciones de búsqueda a los que se refieren los artículos 27, 28, 31, 34 y 35 de la Ley en la materia (acción o comisión por omisión) Resultado: Material. Obstaculizar acciones de búsqueda de persona desaparecidas e investigación (resultado formal o material) Sujeto activo: Servidor público Sujeto pasivo La sociedad Medios Ninguno Circunstancias Ninguna Bien jurídico Debida procuración de justicia. Objeto material Las acciones de búsqueda e investigación de delitos establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas cometida por particulares y del SNBP</p>	
<p>Normativos: De valoración jurídica: Cargo, empleo público, comisión pública, servidor público, obstaculizar, dolosamente, investigación De valoración cultural: Ninguno</p>	
<p>Subjetivos: Dolo La referencia en el tipo "dolosamente" constituye una circunstancia de modo.</p>	<p>Subjetivo específico: Ninguno</p>

<p>Conjugación de supuestos hipotéticos</p> <p>Al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de búsqueda de personas desaparecidas.</p> <p>Al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de investigación de los delitos en el supuesto previsto en el artículo 27 de la Ley General en la Materia.</p> <p>Al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de investigación de los delitos en el supuesto previsto en el artículo 28 de la Ley General en la Materia.</p> <p>Al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de investigación de los delitos en el supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley General en la Materia.</p> <p>Al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 34 de la Ley General en la Materia.</p> <p>Al servidor público que obstaculice dolosamente las acciones de investigación del delito en el supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley General en la Materia.</p>

Delito: Negativa de proporcionar información sobre los delitos de los artículos 31 y 35
Artículo 40. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión a quien, conociendo el paradero o destino final de una niña o niño a los que se refieren los delitos establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley, y a sabiendas de la misma, no proporción e información para su localización.

Elementos del tipo penal	
Objetivos: Conducta: Conocer el paradero o destino final de una niña o niño a sabiendas de la desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares y no proporcionar información para su localización (omisión simple) Resultado Formal. No proporcionar información para la localización de la niña o niño a sabiendas de su paradero o destino final Sujeto activo: Cualquier persona Sujeto pasivo La niña o niño nacidos durante el periodo de desaparición de la madre Medios Ninguno Circunstancias Ninguno Bien jurídico La vida y la integridad física de la niña o niño nacidos durante el periodo de desaparición de la madre; así como el derecho a que sea integrado a su ámbito familiar Objeto material La niña o niño nacidos durante el periodo de desaparición de la madre	
Normativos: De valoración jurídica: Paradero, destino final, niña, niño, conociendo, a sabiendas De valoración cultural: Ninguno	
Subjetivos: Dolo	Subjetivo específico: A sabiendas

Conjugación de supuestos hipotéticos	
A quien, conociendo el paradero de un niño o una niña a las que se refiere el delito en el supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley de la Materia y a sabiendas de la misma, no proporcione información para su localización.	
A quien, conociendo el paradero de un niño o una niña a las que se refiere el delito en el supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley de la Materia y a sabiendas de la misma, no proporcione información para su localización.	
A quien, conociendo el destino final de un niño o una niña a las que se refiere el delito del supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley de la Materia y a sabiendas de la misma, no proporcione información para su localización.	
A quien, conociendo el destino final de un niño o una niña a las que se refiere el delito del supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley de la Materia y a sabiendas de la misma, no proporcione información para su localización.	

Delito: Falsificación o destrucción de documentos de las víctimas de los artículos 31 y 35
Artículo 41. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de seiscientos a mil días multa a quien falsifique, oculte o destruya documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño a los que se refieren los delitos establecidos en los artículos 31 y 35 de la Ley durante el periodo de ocultamiento, con conocimiento de dicha circunstancia.

Elementos del tipo penal	
Objetivos: Conducta: Falsificar (acción) ocultar (omisión o comisión por omisión) o destruir (acción) documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño, nacido durante el periodo de ocultamiento de la madre, con conocimiento de la desaparición forzada de personas o de la desaparición cometida por particulares Resultado: Material y/o Formal. Falsificar, ocultamiento o destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de una niña o niño, nacido durante el periodo de desaparición de	

<p>la madre(resultado material) Sujeto activo: Cualquier persona Sujeto pasivo La niña o niño nacidos durante el periodo de desaparición de la madre Medios Ninguno Circunstancias Tiempo: durante el periodo de ocultamiento Bien jurídico La vida, integridad física y el desarrollo de la personalidad de la niña o niño nacidos durante el periodo de desaparición de la madre; así como el derecho a que sea integrado a su ámbito familiar. Objeto material La niña o niño nacidos durante el periodo de desaparición de la madre</p>	
<p>Normativos: De valoración jurídica: Falsifique, oculte, destruya, documentos, identidad, niño, niña, ocultamiento De valoración cultural: Ninguno</p>	
<p>Subjetivos: Dolo</p>	<p>Subjetivo específico: Con conocimiento de dicha circunstancia Tipo de realización alternativa en relación con la conducta</p>
<p>Conjugación de supuestos hipotéticos</p>	
<p>A quien falsifique documentos que prueben la verdadera identidad de un niño o una niña a las que se refieren los delitos del supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley de la Materia durante el periodo de ocultamiento a sabiendas, con conocimiento de dicha circunstancia. A quien falsifique documentos que prueben la verdadera identidad de un niño o una niña a las que se refieren los delitos del supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley de la Materia durante el periodo de ocultamiento a sabiendas, con conocimiento de dicha circunstancia.</p>	
<p>A quien oculte documentos que prueben la verdadera identidad de un niño o una niña a las que se refieren los delitos del supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley de la Materia durante el periodo de ocultamiento a sabiendas, con conocimiento de dicha circunstancia. A quien oculte documentos que prueben la verdadera identidad de un niño o una niña a las que se refieren los delitos del supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley de la Materia durante el periodo de ocultamiento a sabiendas, con conocimiento de dicha circunstancia.</p>	
<p>A quien destruya documentos que prueben la verdadera identidad de un niño o una niña a las que se refieren los delitos del supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley de la Materia durante el periodo de ocultamiento a sabiendas, con conocimiento de dicha circunstancia.</p>	
<p>A quien destruya documentos que prueben la verdadera identidad de un niño o una niña a las que se refieren los delitos del supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley de la Materia durante el periodo de ocultamiento a sabiendas, con conocimiento de dicha circunstancia.</p>	
<p>Delito: Uso de documentos falsificados de las víctimas de los artículos 31 y 35</p>	
<p>Artículo 41. [segundo párrafo] Se aplicarán las mismas penas a quien, dolosamente, utilice los documentos falsificados de una niña o niño a que se refiere el párrafo anterior, con el conocimiento de dicha circunstancia.</p>	

Elementos del tipo penal	
Objetivos: Conducta: Utilizar los documentos falsificados de una niña o niño, nacido durante el periodo de ocultamiento de la madre, con conocimiento de la desaparición forzada de personas o de la desaparición cometida por particulares (acción) Resultado Formal. Se utilicen documentos falsificados que oculten la verdadera identidad de una niña o niño, nacido durante el periodo de desaparición de la madre) Sujeto activo: Cualquier persona Sujeto pasivo La niña o niño nacidos durante el periodo de desaparición de la madre Medios Ninguno Circunstancias Tiempo: durante el periodo de ocultamiento Bien jurídico La veracidad de la documentación de las niñas o niños nacidos en ese periodo Objeto material Documento falso	
Normativos: De valoración jurídica: Documentos falsificados, niño, niña De valoración cultural: Ninguno	
Subjetivos: Dolo	Subjetivo específico: Con el conocimiento de dicha circunstancia
Conjugación de supuestos hipotéticos	
A quien, dolosamente, utilice los documentos falsificados de un niño o una niña a las que se refieren los delitos del supuesto previsto en el artículo 31 de la Ley de la Materia con el conocimiento de esa circunstancia.	
A quien, dolosamente, utilice los documentos falsificados de un niño o una niña a las que se refieren los delitos del supuesto previsto en el artículo 35 de la Ley de la Materia con el conocimiento de esa circunstancia.	

iii. Glosario de elementos normativos de los tipos previstos en la Ley General

A	
Apoyo	-Protección, auxilio o favor. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.
Aquiescencia	-Asenso, consentimiento. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.
A sabiendas	1. De un modo cierto, a ciencia segura. 2. loc. adv. Con conocimiento y deliberación. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española. El conocimiento específico sobre la falsedad del documento, esto es, el elemento subjetivo específico (...). Fuente: USO DE DOCUMENTO FALSO. PARA ACREDITAR ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 246, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES INNECESARIO SATISFACER LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD REQUERIDAS PARA EL ILÍCITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARTÍCULO 245 DEL MISMO ORDENAMIENTO. Época: Décima Época, registro: 2002931, instancia: primera sala, tipo de tesis: jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 1 Materia(s): Penal. Tesis: 1a. /J. 123/2012 (10a.), página: 759.
Autoridad	El concepto jurídico de autoridad indica que alguien está facultado jurídicamente para realizar un acto válido, presupone la posesión de capacidad o potestad para modificar válidamente la situación jurídica de los demás. El orden jurídico otorga a los individuos investidos como órganos del Estado, a los que se les denomina "autoridades", la facultad de obligar (o permitir) a los demás mediante actos de voluntad. Fuente: Diccionario jurídico mexicano, 10ma. Ed. (Porrúa: México, 1997)
Autorización	Acto de una autoridad por el cual se permite a alguien una actuación en otro caso prohibida. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.

C	
Cadáver	Se entenderá por cadáver el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida. Fuente: Ley General de Salud, artículo 314 fracción II y Reglamento de la Ley General de Salud, artículo 6 fracción V.

D	
Delito	Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Fuente: Código Penal federal, artículo 7.
Desaparición cometida por	Se considera desaparición forzada de personas la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por

particulares	agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, artículo II.
Desaparición forzada de personas	Se considera desaparición forzada de personas la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. Fuente: Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, artículo II.
Desechar	1.-tr. Excluir, reprobar. 2. Menospreciar, desestimar, hacer poco caso y aprecio. 3. Renunciar, no admitir algo. 4. Expeler, arrojar. 5. Deponer, apartar de sí un pesar, temor, sospecha o mal pensamiento. 6. Dejar un vestido u otra cosa de uso para no volverá servirse de ello. 7. Dar el movimiento necesario a una llave, a un cerrojo, etc., para abrir. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.
Desintegrar	1. tr. Separar los diversos elementos que forman un todo 2. Destruir por completo 3. Perder cohesión o fortaleza Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.
Destino final	Se entiende por destino final: La conservación permanente, inhumación o desintegración, en condiciones sanitarias permitidas por la Ley y este Reglamento, de órganos, tejidos y sus derivados. Productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos. Fuente: Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, artículo 6 fracción VIII. Se entiende por (...) destino final: a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Fuente: Ley General de salud, artículo 314 fracción V.
Destruir	1. Reducir a pedazos o a cenizas algo material, u ocasionarle un grave daño. 2. Deshacer o inutilizar algo no material. 3. Malgastar o malbaratar la hacienda. 4. Quitar alguien los medios con que se mantenía, o estorbarle que los adquiera. 5. Dicho de dos cantidades iguales y de signo contrario: anularse mutuamente. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.

F	
Falsificar	<p>1. Falsear o adulterar algo. 2. Fabricar algo falso o falto de ley. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>
	<p>El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera; II.- Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero; III.- Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación; IV.- Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento; V.- Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto; VI.- Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, o los derechos que debió adquirir; VII.- Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos; VIII.- Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancial, y IX.- Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo.</p>
	<p>X.- Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente. Fuente: Código Penal Federal, artículo 244.</p>
	<p>El artículo 246, fracción VIII, del Código Penal Federal (...) establece que incurrirá en la pena señalada en el artículo 243 del propio código, el que a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado. Ahora bien, del precepto primeramente citado se advierte que los elementos del delito son: a) la existencia de una acción de cualquier persona, ya que el tipo penal no requiere una calidad específica del sujeto activo; b) el conocimiento específico sobre la falsedad del documento, esto es, el elemento subjetivo específico(...). Fuente: USO DE DOCUMENTO FALSO. PARA ACREDITAR ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 246, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ES</p>

	<p>INNECESARIO SATISFACER LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD REQUERIDAS PARA EL ILÍCITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARTÍCULO 245 DEL MISMO ORDENAMIENTO. Época: Décima Época, registro: 2002931, instancia: Primera Sala, tipo de Tesis: Jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVII, febrero de 2013, Tomo 1, materia(s): Penal, tesis: 1a. /J. 123/2012 (10a.), página: 759.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

I	
Incinerar	<p>(como sinónimo de cremar) 1. Reducir algo, especialmente un cadáver, a cenizas. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>
	<p>Cremación: el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos. Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, artículo 11, fracción VII.</p>
Injustificadamente	<p>1. adv. De manera injustificada. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>
	<p>Injustificado: adj. No justificado Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>
Inmueble	<p>Son bienes inmuebles: I. El suelo y las construcciones adheridas a él; II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares; III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido; IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente; VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma; VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca; VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario; IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella; X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto; XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;</p>

	XII. Los derechos reales sobre inmuebles; XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas. Fuente: Código Civil Federal, artículo 750.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

L	
Libertad	En sentido amplio la libertad sería la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido. En otras palabras, constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. Fuente: Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 8: libertad personal, página 6.
	<p>Derecho a la Libertad Personal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho curso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios. <p>Fuente: Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", artículo 7.</p>
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una n manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. 2. Estado o condición de quien no es esclavo. 3. Estado de quien no está preso. <p>Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>

M	
Mueble	<p>Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.</p> <p>Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.</p> <p>Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.</p> <p>Las embarcaciones de todo género son bienes muebles.</p> <p>Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación.</p> <p>Los derechos de autor se consideran bienes muebles.</p> <p>En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.</p> <p>Fuente: Código Civil Federal, artículos 753-759.</p>

N	
Nacido	<p>Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil (...).</p> <p>Fuente: Código Civil Federal, artículo 337.</p>

D	
Delito	<p>Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.</p> <p>Fuente: Código Penal federal, artículo 7.</p>

O	
Ocultamiento	<p>La voz ocultar, según el Diccionario para Juristas, editado por Mayo Ediciones, significa esconder, disfrazar, tapar, encubrir a la vista, callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad. Así, el término ocultar que contiene el delito sujeto a estudio es un elemento normativo de intelección jurídica, es decir, que requiere de una valoración jurídica para ser comprendido o entendido; por ende, si falta este elemento, cuya función es hacer más comprensible la descripción objetiva de la conducta, entonces se estará ante la ausencia de uno de los elementos integrantes del ilícito (...).</p> <p>Así pues, debe afirmarse que el ocultamiento tiene dos matices: por un lado es de aspecto objetivo, cuando se refiere a disfrazar, tapar, encubrir a la vista; por otro lado, cuando se refiere a esconder, callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad, resulta evidente que el ocultamiento deviene en subjetivo, el cual no necesita de medios físicos para actualizarse, sino situaciones que atañen al yo interno de las personas, y que se constituyen cuando la actividad del sujeto activo del delito se verifica en forma engañosa, en la que se advierta que se ha hecho uso de medios que encubran o protejan con mucho cuidado su</p>

	<p>actuar, para así conseguir violar la ley frente a las autoridades. Por tanto, el elemento normativo consistente en el ocultamiento debe entenderse en el sentido de llevar una cosa de manera escondida, disfrazada, tapada, encubierta a la vista, callando advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazando la verdad encubierta o secreta, para con ello evitar que sea detectada, ya sea por temor a la ley o con el fin de eludirla.</p> <p>Fuente: EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. ASPECTOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE TÉRMINO "OCULTAMIENTO" PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Época: Novena Época, registro: 182642, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, tipo de tesis: jurisprudencia, semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVIII, diciembre de 2003, materia(s): penal, tesis: XX.3o. J/1, Página: 1239.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

P	
Paradero	<p>-Lugar o sitio donde se para o se va a parar. -Fin o término de algo. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>
Persona detenida (detenido)	<p>Detención: La restricción de la libertad de una persona por parte de la policía, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. Fuente: Protocolo Modelo del Uso Legítimo de la Fuerza de Secretaría de Gobernación, p. 8.</p>
Privación	<p>Privar: despojar a alguien de algo que poseía. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>
R	
Restos humanos	<p>Se entenderá por restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;</p>
Retenga	<p>Impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>

S	
Sepultar	<p>1. Poner en la sepultura a un difunto o enterrarlo. 2. Sumir, esconder, ocultar algo como enterrándolo. U. t. c. prnl. 3. Dicho de un sentimiento o de un estado de ánimo: Hundir o abismar a una persona. Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>
	<p>Se entenderá por inhumar: sepultar un cadáver Fuente: Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, artículo 11, fracción XV</p>
Servidor Público	<p>Se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 108 primer párrafo.</p>

	<p>Se entiende por servidor público: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Fuente: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 3 fracción XXV.</p>
Suerte	<p>1. Circunstancia de ser, por mera casualidad, favorable o adverso a alguien o algo lo que ocurre o sucede.</p> <p>2. Aquello que ocurre o puede ocurrir para bien o para mal de personas o cosas.</p> <p>3. Estado, condición.</p> <p>Fuente: Diccionario de la Real Academia Española.</p>

V	
Víctima	<p>(...) Se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.</p> <p>Fuente: Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 108.</p>
	<p>Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.</p> <p>Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.</p> <p>Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.</p> <p>La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.</p> <p>Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.</p> <p>Fuente: Ley General Víctimas, artículo 4.</p>
	<p>Se entenderá por "víctimas", las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.</p> <p>Fuente: Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, punto A.1.</p>

iv. Solicitud de Pruebas Periciales

Para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares y la posterior solicitud de diligencias básicas, es necesario atender la forma en que la/el AMP tiene conocimiento del hecho delictivo, es decir, si es que la investigación inicia conociendo el paradero de la persona desaparecida (en caso de que haya sido localizada y se continúe la persecución del delito) ya sea con vida o sin vida; o que se desconozca su paradero.

Derivado de lo anterior, es necesario tener presente los supuestos de localización ante los cuales pudiera enfrentarse la/el AMP, ya que no basta tener presentes las actuaciones inmediatas para el tratamiento de la víctima directa con vida, pues previendo todos los posibles supuestos, quien investiga también debe estar preparado tanto para el tratamiento de un cadáver íntegro, como para el manejo de restos humanos. En todos los casos, se deberán emplear las técnicas forenses adecuadas para su recolección y conservación, lo cual permitirá la práctica de pruebas periciales idóneas y, a su vez, la obtención de datos de prueba pertinentes para el esclarecimiento del hecho.

Aunado a lo anterior, la práctica de pruebas periciales respecto a un cadáver o restos humanos localizados, también deberá aplicarse atendiendo al grado de descomposición de los mismos; pues pudieran localizarse cadáveres o restos humanos recientes y otros podrían llegar a presentar un alto grado de descomposición, incluso podría llegar a localizarse restos áridos; en estos casos el personal pericial indicará a quien investiga, cuáles son las pruebas o técnicas pertinentes y se continuará con la práctica de pruebas periciales en el mismo lugar del hallazgo o en gabinete. La importancia de la mención a estos diferentes supuestos de localización de la víctima, atiende a que a partir de ese descubrimiento quien investiga definirá la estrategia idónea para abordar cada caso en concreto. En esta actividad la/el AMP deberá atender las especificaciones que en lo particular contemplen los protocolos de la materia, relativos a la localización, conservación, identificación y entrega de cadáver, restos humanos u objetos que pertenecían a la víctima.

Para la solicitud de pruebas periciales es necesario que la/el AMP o Policías primero establezcan comunicación con el personal de Servicios Periciales para asegurar la coordinación efectiva entre actores, y que se solicite la prueba pericial idónea que coadyuve a la investigación. Atendiendo al principio de inmediatez, el personal pericial promoverá la práctica, en el menor tiempo posible, de todas aquellas pruebas necesarias que contribuyan a la localización con vida de la persona desaparecida y con posterioridad, permitan el esclarecimiento de los hechos.

En este sentido, es necesario que el solicitante, antes de solicitar la prueba pericial evalúe:

1. La especialidad requerida.
2. El lugar, fecha y hora dónde se deberá constituir la/el perita(o).
3. La definición de la hipótesis de investigación y como la prueba pericial contribuirá a su demostración.

4. El objetivo sobre el que contribuirá la prueba pericial.
5. El método o técnica que utilizará la/el perita(o) para realizar la prueba.
6. Las actividades que desarrollará la/el perita(o).

La gama de especialidades con las que cuentan los Servicios Periciales, así como el personal calificado a su disposición por cada una de estas, determinará el tipo de pruebas que pueden ser solicitadas durante la investigación. Se sugiere, como una buena práctica, elaborar un Catálogo de especialidades y de pruebas periciales en el que se detallen los servicios con los que cuenta la institución, los medios y procedimientos para la solicitud de pruebas, la estimación de los tiempos que toma realizar las pruebas, la disponibilidad de las/los peritas(os) con los que cuente la institución, así como la descripción de las materias en que se realizan las pruebas. Se recomienda consultar la Guía de Especialidades Periciales Federales (PGR: México, 2015), para una consulta de las diversas materias con las que cuenta la Coordinación General de Servicios Periciales de la Agencia de Investigación Criminal (Disponible en <https://bpo.sep.gob.mx/#/recurso/566>).

Además de la práctica de las pruebas pertinentes, los Servicios Periciales en el ámbito de sus facultades, contribuirán en la captura de los datos necesarios en el Registro Nacional, Registro de Personas fallecida y no identificada y todos los demás registros forenses que correspondan, de conformidad con la Ley General, lineamientos y manuales aplicables. La intervención de los servicios periciales se solicita dependiendo el tipo de conocimiento del hecho.

Existen dos opciones:

Nota: La/el AMP antes de solicitar la intervención de servicios periciales podrá comunicarse a servicios periciales a efecto de coordinarse.

La/el AMP deberá señalar al momento de solicitar la intervención pericial lo siguiente: la especialidad (dependiendo las 26 especialidades), el lugar donde se deberá constituir la/el perita(o), así como la fecha y hora, el objetivo, especificar la actividad a desarrollar.

Las periciales son enunciativas más no limitativas.

1. Denuncia (Persona No Localizada)
2. Noticia (Persona Localizada)

1. Denuncia

- Persona no localizada

Periciales, preferentemente en:

- ✓ Criminalística de campo
- ✓ Fotografía forense
- ✓ Química

- ✓ Genética
- ✓ Audio y video
- ✓ Ingeniería, informática y telecomunicaciones

✓ Dactiloscopia

2. Persona localizada

- Existen dos opciones:

a) Con vida, existen dos modalidades

- Identificada

Periciales, preferentemente en:

✓ Medicina forense

✓ Fotografía

✓ Audio y video

✓ Psicología

✓ Genética

✓ Química

✓ Dactiloscopia

- No identificada

Periciales, preferentemente en:

✓ Medicina forense

✓ Antropología forense

✓ Genética

✓ Dactiloscopia

✓ Fotografía

✓ Audio y video

✓ Psicología

b) Cadáver o restos humanos, existen dos lugares:

Nota: El cadáver o restos humanos puede hallarse en un estado avanzado de descomposición o por muerte reciente, por lo que deberá de tomarse en cuenta el Protocolo Nacional de Necropsia Médico Forense y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

- Lugar de Hallazgo

Periciales, preferentemente en:

- ✓ Arqueología
- ✓ Antropología
- ✓ Criminalística de campo
- ✓ Fotografía
- ✓ Audio y video
- ✓ Topografía y/o arquitectura
- ✓ Medicina forense
- Gabinete

Periciales, preferentemente en:

- ✓ Medicina forense
- ✓ Antropología física
- ✓ Odontología forense
- ✓ Criminalística de campo
- ✓ Genética
- ✓ Dactiloscopia
- ✓ Fotografía
- ✓ Audio y video
- ✓ Química

I. Identificación

II. Creación del archivo único de identificación

III. Ingreso de información PM para la base de datos

IV. Confronta, existen dos resultados:

- Identificado; Notificación y entrega del cadáver o restos humanos.

Cuando derivado de la confronta se haya obtenido un resultado positivo y fuera posible la identificación del cadáver o restos humanos, el Agente de la/el AMP procederá a la localización de los familiares de la persona o sus responsables, así mismo solicitará la participación de las áreas señaladas para la notificación de alto impacto emocional (PEAP, Peritos y Policía). De conformidad con dicho procedimiento, el PEAP concertará una reunión con los familiares de la víctima directa, quien únicamente les comunicará que: el AMP tiene información relevante relacionada a la investigación (remitir al anexo de Atención psicosocial en las notificaciones de alto impacto emocional).

Una vez que el PEAP considere que existen condiciones favorables para llevar a cabo la notificación de identificación del cadáver o restos humanos, se procederá con ello.

Concluida la notificación, después de consultar a la víctima, se iniciará el trámite de entrega del cadáver o restos mortales.

El procedimiento de entrega a los familiares o personas responsables lo realizará el Servicio Médico Forense, a petición del AMP, atendiendo los Reglamentos y lineamientos aplicables disponibles en la materia.

▪ No identificado/ no reclamado:

En todos los casos en los que no se haya logrado identificar el cadáver o en aquellos que, a pesar de haber logrado la identificación del cadáver o de restos mortales, no fuera posible localizar a los familiares o responsables de la víctima directa, e inclusive cuando se hubieran contactado y estos no hayan acudido a reclamar el cadáver o restos; el AMP se coordinará con el Servicio Médico Forense, para que éstos continúen con su preservación en las instalaciones óptimas disponibles, de conformidad con los lineamientos aplicables relacionados a la materia.

En estos casos existen dos destinos:

Destino final (fosa común)

i. Identificado

ii. Exhumación, notificación y entrega del cadáver o restos humanos

Conservación en el Servicio Médico Forense

i. Identificado

v. Atención a las niñas y adolescentes en los casos en que aparezcan durante la investigación

Atendiendo al ISN y la protección que el Estado mexicano debe a las niñas y adolescentes, en caso de que, durante el curso de la investigación por los delitos de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares en su contra, se logre la localización de la víctima, es necesario que la/el AMP tome en consideración el siguiente proceso de notificación y de solicitud de atención psicosocial sobre el mismo.

Cabe señalar, que en los casos en los que ocurra la desaparición de la niña o adolescente, conforme al artículo 7 de la Ley General, se iniciará la CI de manera inmediata y de la misma forma, se activarán las alertas de búsqueda y localización correspondientes.

El proceso se detona con la presentación de la niña o adolescente, por lo que se tienen tres caminos los cuales se deben de realizar paralelamente:

1. La/el AMP notifica a la madre, padre o tutor(a) que ejerza la custodia legal de la niña, niño o adolescente.

Nota: Genera una Notificación.

2. La/el AMP solicita intervención del área de atención psicológica.

3. La/el Perita(o) psicóloga(o) realiza una valoración y proporciona contención.

Nota: Determina el grado de afectación de la persona.

4. La/el Perita(o) psicóloga(o) entrega valoración científica-técnica.

Nota: Genera Opinión científica-técnica.

5. La/el AMP solicita intervención de autoridades competentes (DIF, CEAV, fiscalía, etc.).

Nota: A efecto de realizar una valoración integral de la víctima.

6. La/el AMP entrevista a la víctima.

D1. ¿Existe antecedente de AP o CI?

- Si existen antecedente

7. La/el AMP vincula los hechos en la AP o CI ya existentes.

Continúa en la actividad 12. "La/el AMP continúa con la investigación".

- No existen antecedentes

D2. ¿El hecho se considera delito?

8. La/el AMP realiza una abstención de investigar.

Fin del proceso

9. Continúa en la actividad 8. "La/el AMP inicia Carpeta de Investigación", del Proceso de Recepción de Noticia del Hecho.

10. La/el AMP realiza una valoración y aplicación de medidas cautelares.

11. La/el AMP entrega con su madre, padre o Tutor que ejerza la custodia legal, a la niña o adolescente conforme al procedimiento legal.

12. La/el AMP continúa con la investigación.

Fin del proceso

vi. Atención psicosocial en las notificaciones de alto impacto emocional a partir de la identificación y entrega de cadáver, restos humanos u objetos pertenecientes a la víctima directa

La notificación de alto impacto emocional es un procedimiento que lleva a cabo la/el AMP para dar a conocer información relevante a las víctimas o personas afectadas respecto a los hallazgos o resultados de la investigación relacionados con la identificación del cadáver, restos humanos u objetos pertenecientes a la víctima directa y su respectiva entrega.

La/el PEAP asume la función de auxiliar a la/el AMP para la coordinación de dichas diligencias, ya que la información que se comunica a las víctimas o personas afectadas puede resultar dolorosa y generar afectaciones físicas y psicológicas. El procedimiento de notificación se basa en tres principios fundamentales: Atención, Contención y Acompañamiento, los cuáles se dan de manera paralela, alternada y transversal durante la diligencia.

Dichos conceptos serán entendidos de la siguiente manera:

- **Atención:** Acciones encaminadas a preservar la salud psicoemocional de las víctimas o personas afectadas al recibir notificaciones de alto impacto emocional.
- **Contención:** Acciones llevadas a cabo por el profesional para facilitar que las víctimas expresen de manera asertiva y clara sus emociones, así como disminuir o en su caso suprimir las alteraciones del estado de ánimo o comportamentales que afecten su bienestar o el de quienes le rodean y que puedan provocar conductas agresivas o autodestructivas.
- **Acompañamiento:** Acciones que permiten establecer confianza en los procesos institucionales, evitar la victimización secundaria, garantizar el respeto a la dignidad y los derechos de las víctimas o personas afectadas, así como empoderarlas para vivir el proceso y los eventos posteriores a éste con mayor seguridad.

DESARROLLO DE LA NOTIFICACIÓN

La notificación se desarrolla en tres fases:

1. **Fase de preparación.** Implica los aspectos preparatorios, tales como la integración del equipo de trabajo, la definición de la hora y el lugar de la diligencia, el contacto inicial con las víctimas o personas afectadas, el conocimiento del caso y el contexto que les rodea, así como aquello que deban considerar las autoridades participantes para que ejecuten sus funciones con una óptima coordinación institucional y profesionalismo.
2. **Fase de ejecución.** Contempla la logística general que deberá llevarse a cabo el día de la diligencia, las acciones que deben realizarse para dar una adecuada atención a las víctimas o personas afectadas desde el momento de su recepción, durante la notificación y al término de la misma.
3. **Fase de seguimiento.** Corresponde a las acciones que deben realizar los especialistas posteriores a la notificación, particularmente la/el AMP y la/el PEAP.

FASE DE PREPARACIÓN

Participan: AMP, Policía, Perita(o), PEAP y Médica(o).

Interactúan con la víctima o personas afectadas: AMP y PEAP.

1. Para la integración del equipo de trabajo, la/el AMP habrá de solicitar vía oficio a las áreas correspondientes, la participación e intervención de la/el PEAP, Peritas(os), Médicas(os) y Policías, al menos siete días antes de la diligencia de notificación.

2. La solicitud deberá expresar claramente fecha, hora, lugar de la notificación y funciones a desempeñar, para que cada área determine el personal requerido o a designar.
3. Cada área solicitada deberá dar respuesta por escrito indicando nombre del personal que participará y sus datos de contacto.
4. A partir de la respuesta emitida por las áreas participantes, la/el AMP deberá proporcionar específicamente a la/el PEAP, los datos de las víctimas o personas afectadas para el establecimiento del contacto inicial.
5. El aviso de notificación a las víctimas o personas afectadas estará a cargo de la/el PEAP quien deberá contactarlas para concertar una reunión que tenga como objetivo: a) indicar que la/el AMP les comunicará información relevante referente a la investigación, b) conocer las condiciones y contexto de las víctimas o personas afectadas y c) preparar a las víctimas o personas afectadas para la diligencia tomando en cuenta los escenarios que podrían enfrentar.
6. Una vez que se ha llevado a cabo el contacto inicial con las víctimas o personas afectadas, el tiempo máximo estimado para llevar a cabo la notificación será de siete días, el tiempo mínimo puede ser de tres horas.
7. La/el PEAP informará por escrito a la/el AMP los acuerdos a los que ha llegado con las víctimas o personas afectadas, así como el plan de acción para la prevención de riesgos psicoemocionales.
8. Quienes participen deberán estar atentos a lo siguiente:
 - El sufrimiento es inevitable.
 - Una persona que recibe una noticia de alto impacto emocional puede reaccionar: con tristeza, enojo, agresividad o violencia; esas reacciones son normales y esperadas, dependen de su personalidad, temperamento y carácter.
 - Las reacciones emocionales son más fuertes cuando existe miedo a la noticia por predicciones de la situación que la persona afectada ha realizado.
 - Puede ser que exista negación ante la información y la víctima o persona afectada podría no creer lo que se le está diciendo o rechazar los resultados.
 - Responsabilizar a quienes participan en la reunión, haciéndoles reclamos y rechazándolos. Son reacciones que se presentan frecuentemente.
 - La víctima o persona afectada puede presentar desórdenes temporales en el sentido psicoemocional.
 - Respetar la voluntad de las víctimas o personas afectadas en todo momento, consultarles o sugerirles aquellas acciones que considere pertinentes para resguardar su bienestar.
 - En los casos en que sólo haya restos humanos de la víctima directa, no es posible confirmar la muerte, por lo tanto, la/el AMP deberá permitir la intervención de la/el PEAP

para que éste utilice las técnicas más adecuadas de comunicación con las víctimas o personas afectadas.

Fase de ejecución

Participan: AMP, Policía, Perita(o), PEAP y Médica(o).

Interactúan con la víctima o persona afectada: AMP, Perita(o), PEAP, Médica(o).

1. Logística general

a) Las funciones de quienes participan serán las siguientes:

La/el AMP coordina las acciones generales de la notificación.

La/el PEAP coordinará el proceso de atención y comunicación con las víctimas o personas afectadas y el personal que participará, recibirá a las víctimas o personas afectadas y las acompañará ante la/el AMP y durante todo el procedimiento de notificación, así como hasta el momento de su partida.

Asimismo, tendrá la facultad de invitar al personal participante a que hagan presencia únicamente cuando se requiera y, en determinado caso, establecer el número de representantes necesarios por área dentro de la sala de notificación; esto en el ejercicio de su función como responsable de la salud psicoemocional de la víctima o personas afectadas.

La/el perita(o) será quien exponga los datos técnicos relacionados con el dictamen emitido y responderá las dudas que las víctimas o personas afectadas tengan respecto al área, en un lenguaje formal y entendible para las víctimas o personas afectadas, sin emplear términos coloquiales.

La/el médica(o) estará pendiente en caso de ser requerida su intervención de acuerdo con las necesidades de las víctimas o personas afectadas, antes, durante o después de la notificación.

b) Quienes participen se reunirán una hora antes de la diligencia, para recibir información por parte de la/el PEAP respecto a los datos obtenidos durante la fase de preparación con las víctimas o personas afectadas. Asimismo, las/los peritas(os) comunicarán cualquier dato relevante respecto al dictamen que darán a conocer o al estado en que se encuentran los restos humanos. Además, el equipo verificará que los datos que se proporcionarán a las víctimas o personas afectadas sean correctos y correspondan al caso.

c) La/el PEAP deberá emitir a quienes participen las recomendaciones protocolarias para la atención psicosocial durante la diligencia de notificación.

d) La comunicación y el trabajo en equipo son una constante durante la diligencia, toda situación que altere o afecte el plan general de intervención o que interfiera en el bienestar de las víctimas o personas afectadas, deberá ser informada de manera inmediata a la/el AMP y a la/el PEAP.

- e) La sala programada para llevar a cabo la notificación deberá estar en condiciones adecuadas para las víctimas o personas afectadas.
- f) Destinar un lugar especial para el servicio médico, ubicado cerca de donde se llevará a cabo la notificación.
- g) En caso necesario, adecuar un área para la atención infantil.
- h) Verificar que no existan peligros para las víctimas o personas afectadas y los demás participantes (zona de riesgo, armas blancas o de fuego, etcétera).

2. Recepción de las víctimas

- a) La/el PEAP asignada(o) recibirá a las víctimas o personas afectadas y las acompañará a la sala de notificación, donde la/el AMP llevará a cabo la diligencia.
- b) La/el PEAP preguntará a las víctimas o personas afectadas cómo se encuentran en ese momento, indagando sobre su estado de salud para determinar si es necesaria la intervención de la/el médica(o) antes de la notificación.
- c) En caso de que alguna de las víctimas o personas afectadas sea de la tercera edad, se encuentre embarazada, indique malestar, debilidad o algún padecimiento crónico, será canalizada con la/el médica(o) para una revisión protocolaria con la finalidad de descartar riesgos para su salud durante la diligencia. Atendiendo la gravedad del estado de salud de la persona, la/el AMP podrá solicitar la atención hospitalaria correspondiente.
- d) La/el PEAP acompañará a la víctima o personas afectadas a dicha revisión dando en todo momento apoyo emocional.
- e) Si la/el médica(o) indica que la persona no se encuentre en condiciones de participar, la/el PEAP deberá informar dicha recomendación a la víctima o personas afectadas.
 - En caso de que la víctima o personas afectadas se encuentren solas, se dará el tiempo necesario para que la/el médica(o) la estabilice, de lo contrario se podrá considerar reprogramar la diligencia dando prioridad a la salud de la persona afectada.
 - Si la víctima o personas afectadas se encuentra con familiares, deberán determinar quién de los presentes dará seguimiento a la diligencia de notificación.
- f) En caso de que las víctimas o personas afectadas vayan acompañadas de niñas, niños o adolescentes, se sugiere que alguna persona adulta los acompañe al área infantil, donde permanecerán durante la diligencia.
 - Se debe evitar separar a la niña, niño o adolescente de sus padres o personas adultas que los acompañan.
 - En caso de que la niña, niño o adolescente sea la única persona que acompaña a la víctima o personas afectadas, se deberá acordar que permanezca en el área infantil con un profesional durante la diligencia.

□ En caso de que la niña, niño o adolescente no acepte separarse de la persona adulta o que el adulto no lo quiera dejar en el área infantil, se sugerirá o se valorará la reprogramación de la diligencia.

g) La/el PEAP apoyará a las víctimas o personas afectadas en el establecimiento de acuerdos, cuando se lleven a cabo las acciones de los incisos e-f e informará a la/el AMP las decisiones tomadas para los efectos procedentes.

h) La/el PEAP informará a la/el AMP sobre el estado físico y emocional de las víctimas o personas afectadas. Si ha sido necesario tomar acuerdos, los dará a conocer.

i) La/el AMP indicará a su equipo que dará inicio la diligencia; todos deberán estar presentes y preparados para ejecutar las funciones que les han sido asignadas.

3. La notificación

a) La/el AMP se presentará y presentará al equipo de trabajo que atenderá a las víctimas o personas afectadas durante la diligencia, asimismo las invitará para que se presenten con su nombre e indiquen su relación con la víctima directa.

b) La/el AMP informará a las víctimas o personas afectadas cuáles son sus derechos y cuál será el procedimiento a seguir.

c) Les explicará que, si les resulta difícil asimilar la información que se les está proporcionando, podrán hacer una pausa y esperar a que se encuentren en mejores condiciones para continuar; todo ello con la intervención de la/el PEAP. Les expondrá también que en caso de que la información no sea comprensible se replanteará las veces que sea necesario, alentando a las víctimas o personas afectadas a que hagan los cuestionamientos que les permita aclarar todas sus dudas.

d) La/el AMP procederá a informar a las víctimas o personas afectadas sobre los hallazgos en la investigación y los resultados de los dictámenes periciales.

e) La/el PEAP valorará si es necesario hacer una pausa para permitir a las víctimas o personas afectadas asimilar la noticia. De lo contrario, se continuará con la diligencia.

f) La/el AMP y Peritas(os) habrán de concentrar la explicación en las técnicas utilizadas o procedimientos implementados por los expertos para la identificación.

g) Para describir con mayor precisión detalles o técnicas utilizadas, la/el AMP indicará a la/el Perita(o) que intervenga, a fin de clarificar a las víctimas o personas afectadas cualquier duda que pueda surgir.

h) Las/los Peritas(os) deberán expresar sus conocimientos con un lenguaje formal y comprensible para las víctimas o personas afectadas, evitando utilizar diminutivos (ejemplo: Su esposo tenía una manita rota) o lenguaje coloquial (ejemplo: Pues es que así es como actúan los delincuentes).

i) Durante la narrativa de los hallazgos, procedimientos y resultados de los dictámenes periciales, la/el AMP y Peritas(os) deberán considerar:

- El impacto que la información puede generar en las víctimas o personas afectadas.
 - Cuáles son los detalles que pueden afectarlas de manera transitoria o permanente y, en su caso, valorar mencionarlo o no.
 - Qué tanto quieren conocer las víctimas o personas afectadas respecto a los detalles de la investigación. Permitir que ellas elijan hasta dónde quiere saber.
 - Consultar con las víctimas o personas afectadas la información que puede ser perturbadora, a fin de advertirla sobre las lesiones psíquicas o secuelas emocionales que les podrían generar.
 - Ponderar cuando las víctimas o personas afectadas quieran saber todos los detalles y su estado emocional no sea el óptimo.
 - Prestar especial atención en la protección psicoemocional de las víctimas o personas afectadas y dar la opción de que los detalles del hecho puedan proporcionarse en otro momento cuando se encuentren más estables.
- j) La/el PEAP observará de manera permanente el estado emocional de las víctimas o personas afectadas, prestando atención a la comunicación no verbal para identificar malestares físicos o emocionales derivados de la información recibida.
- k) En caso de detectar algún malestar en las víctimas o personas afectadas podrá sugerir a la/el AMP que se haga una pausa para atenderlas y posteriormente continuar con la diligencia.
- l) Si los restos humanos u objetos que pertenecían a la víctima directa están dispuestos para mostrarlos a las víctimas o personas afectadas, la/el AMP les informará que pueden verlos, si ese es su deseo.
- m) Si las víctimas o personas afectadas deciden ver los restos humanos u objetos que le pertenecían a la víctima directa, se les deberá advertir sobre el impacto que esto podría ocasionarles y se les deberá hacer una invitación para mantener un mejor recuerdo de su familiar.
- n) La decisión que tomen deberá respetarse. En caso de que decidan verlos, la/el PEAP los acompañará en todo momento y estará pendiente de las necesidades de contención emocional.

4. Cierre de la notificación

- a) Una vez concluido el procedimiento de la notificación, la/el AMP dedicará un tiempo para explicar a las víctimas o personas afectadas los trámites relacionados a la entrega del cadáver, restos humanos u objetos que pertenecían a la víctima directa; así como para indicarles las acciones que continuarán después de la diligencia. La entrega se realizará de conformidad con el Protocolo Nacional de Necropsia Médico Forense y el Protocolo de tratamiento e identificación.

- b) La/el PEAP ofrecerá a las víctimas o personas afectadas los servicios de atención psicológica posterior, que consisten en tratamiento psicológico individual, grupal y comunitario.
- c) Si la víctima o personas afectadas aceptan el tratamiento, en ese momento se les propondrá una fecha para contactarlas, a fin de acordar la agenda del trabajo terapéutico.
- d) La/el AMP y la/el PEAP proporcionarán a las víctimas o personas afectadas una tarjeta con sus datos de contacto, a fin de permanecer en comunicación para el seguimiento.
- e) La/el PEAP acompañará a las víctimas o personas afectadas a la salida del lugar y les reiterará que la comunicación queda abierta si lo requieren. Asimismo, valorará en conjunto con las víctimas o personas afectadas la pertinencia de realizar un acompañamiento comunitario durante los rituales funerarios a fin de facilitar que la familia los lleve a cabo, apegada a sus creencias y costumbres.
- f) Posteriormente, cada participante realizará un informe para su superior jerárquico.

Participan: AMP, Policía, Perita(o), PEAP y Médica(o).

Interactúan con la víctima o persona afectada: AMP y PEAP.

- a) La/el AMP llevará a cabo el seguimiento del caso de acuerdo a sus atribuciones. Cuando la investigación continúe abierta, podrá auxiliarse de la/el PEAP para brindar acompañamiento a las víctimas en las diligencias subsecuentes en las que participen.
- b) La/el PEAP deberá llevar a cabo las acciones correspondientes a su protocolo de actuación; éstas consisten en iniciar, o bien, dar continuidad al tratamiento psicológico individual, grupal y comunitario, así como el acompañamiento durante las diligencias subsecuentes en las que participen, por el tiempo que la investigación continúe abierta.

El proceso de notificaciones de alto impacto emocional de identificación y entrega, se detona cuando existe un cadáver, restos humanos u objetos que pertenecieron a la víctima directa:

1. La/el AMP integra el equipo de trabajo.

Nota: Lo integra la/el psicóloga(o) especialista en atención psicosocial, peritas(os), médicas(os) y policías.

2. La/el Psicóloga(o) especialista en atención psicosocial contacta a la víctima o personas afectadas para concertar una reunión.
3. La/el Psicóloga(o) especialista en atención psicosocial informa a la/el AMP los acuerdos y plan de acción para la prevención de riesgos psicoemocionales.

Nota: Genera Escrito de informe.

4. La/el AMP convoca al equipo de trabajo previo a la reunión.

D1. ¿La víctima o personas afectadas asisten a la reunión?

- No asisten a la reunión

5. La/el AMP reprograma la reunión.

Continúa en la actividad 2. “La/el Psicóloga(o) especialista en atención psicosocial contacta a la víctima o personas afectadas para concertar una reunión”.

6. La/el Psicóloga(o) especialista en atención psicosocial recibe a la víctima o personas afectadas y confirma que las condiciones sean favorables para llevar a cabo la reunión.

D2. ¿Las condiciones son favorables?

- No son favorables

7. La/el Psicóloga(o) especialista en atención psicosocial informa a la/el AMP que no existen las condiciones para llevar a cabo la reunión.

Continúa en la actividad 5. “La/el AMP reprograma la reunión”.

- Si son favorables

8. La/el AMP presenta el equipo de trabajo a la víctima o personas afectadas y le informa sus derechos.

9. La/el AMP informa los avances de la investigación.

10. La/el AMP notifica el hallazgo y solicita la intervención de la/el perita(o).

11. La/el Perita(o) explica las técnicas utilizadas para la identificación del cadáver, restos humanos u objetos pertenecientes de la víctima directa.

D3. ¿La víctima o personas afectadas solicitan ver el cadáver, restos humanos u objetos que pertenecieron a la víctima directa?

- Si lo solicita

12. La/el Perita(o) muestra a la víctima o personas afectadas el cadáver, restos humanos u objetos que pertenecieron a la víctima directa.

13. La/el Psicóloga(o) especialista en atención psicosocial acompaña a la víctima o personas afectadas para brindar contención emocional.

14. La/el AMP informa las acciones que continuarán después de la diligencia y los trámites correspondientes.

15. La/el Psicóloga(o) especialista en atención psicosocial ofrece tratamiento psicológico individual, grupal y comunitario.

16. El equipo de trabajo se despide de la víctima o personas afectadas y proporcionan sus datos de contacto.

17. La/el AMP continúa con la investigación.

Fin del proceso

vii. Matriz para la elaboración del Plan de Investigación

Número de referencia de la Fiscalía/Mesa	Número del caso

Identificación del caso			
Oficina Fiscalía/Dirección	Policía de Investigación asignado		
	Peritos asignados		
Unidad	Delito		
Nombre del MP Encargado	Nombre de la víctima (s)		
Lugar de los hechos	Fecha y hora de los hechos	Fecha de asignación	Forma de inicio

Ministerio Público			
•			
Policía de Investigación			
•			
Peritos			
•			

(Recuerde la síntesis debe contener: Las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, los lugares, donde ocurre el hecho o que tienen que ver con su ocurrencia; la identificación y/o individualización de los posibles autores, el grado de participación; Quién lo acusa; Clasificación jurídica preliminar)

(Recuerde que una hipótesis bien formulada debe:

1. Apoyarse en conocimientos previos
2. Proporcionar explicaciones suficientes para los hechos a los que se refiere.
3. Formularse en términos claros, la claridad con que se formulen es fundamental, debido a que constituyen una guía para la investigación
4. Tener un referente empírico, ello hace que pueda ser comprobable, posible, verificable.

En lo posible deben formularse en términos relacionados entre dos o más hechos.)

Objetivos						
Estructura jurídica	Medios probatorios (Lo que tengo)	Lo que demuestra (Para qué me sirve)	Diligencias a realizar (Qué me falta)	Responsable de la diligencia	Plazo	Resultado Esperado
Sujeto activo						
Sujeto Pasivo						
Conducta (Verbo rector)						
Bien jurídico tutelado (Daño o puesta en peligro)						
Objeto Material (Persona o cosa sobre la que recae la conducta)						
Circunstancias (Tiempo, lugar, modo u ocasión)						
Medios comisivos						
Nexo Causal						
Resultado						
Punibilidad						
Reparación del daño						

Bienes, instrumentos, productos y otro				
Identificación	Medidas	Ubicación física	A disposición de	Observaciones

Víctimas			
Nombre clave	Pretensión	Protección	Aportes a la investigación
		Reparación del daño	
		Verdad, Justicia	
Observaciones Generales			

v. Matriz para la elaboración de la Teoría del Caso

1. Formato para formulación de la imputación

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Precisiones de la defensa/declaración del imputado
	Tiempo: Hora: Fecha	
	Lugar:	
	Sujetos: Activo: Pasivo:	
	Conducta: Acción: Omisión: Nexo causal:	
	Resultado Material: Formal:	
	Elementos subjetivos Dolo: Culpa:	
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)	
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)	
	Elementos de punibilidad Agravantes: Atenuantes:	

2. Formato para vinculación a proceso

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Dato de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha		
	Lugar:		
	Sujetos: Activo: Pasivo:		
	Conducta: Acción: Omisión: Nexo causal:		
	Resultado Material: Formal:		
	Elementos subjetivos Dolo: Culpa:		
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes: Atenuantes:		

ix. Matriz Formulación de la acusación

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha		
	Lugar:		
	Sujetos: Activo: Pasivo:		
	Conducta: Acción: Omisión: Nexo causal:		
	Resultado Material: Formal:		
	Elementos subjetivos Dolo: Culpa:		
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes: Atenuantes:		

x. Matriz Juicio oral

Hecho (Descritos por el ministerio público)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha		
	Lugar:		
	Sujetos: Activo: Pasivo:		
	Conducta: Acción: Omisión: Nexo causal:		
	Resultado Material: Formal:		
	Elementos subjetivos Dolo: Culpa:		
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes: Atenuantes:		

v. Capacitación

El Instituto de Capacitación Especializada en Procuración de Justicia será el responsable de capacitar y sensibilizar continuamente al personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado, encargado de implementar el Protocolo de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares Contra Niñas, Adolescentes y Mujeres.

Para dar cumplimiento a lo anterior, desarrollará el programa de capacitación con perspectiva de género. Asimismo, estará encargado de calendarizar la impartición de la capacitación, atendiendo a las necesidades de las áreas encargadas de aplicar el presente protocolo. Los contenidos del programa de capacitación, serán principalmente los siguientes temas:

Los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y las determinaciones de la Corte Interamericana, de donde ha emanado la obligación del Estado mexicano de actuar con debida diligencia y perspectiva de género.

Sensibilización hacia la perspectiva de género.

Aplicación del Protocolo de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares Contra Niñas, Adolescentes y Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado.

Así lo acordó el Fiscal General del Estado de Nayarit, Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, a los 24 días del mes de Diciembre del año 2018.

Fiscal General del Estado de Nayarit, **Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano.-**
Rúbrica.